

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6533 ORDINARIA**

CELEBRADA EL JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 2021  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6565 DEL JUEVES 10 DE FEBRERO DE 2022



**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación .....	3
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6511, 6512 y 6513 .....	3
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	4
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	14
5. ASUNTOS JURÍDICOS. Dictamen CAJ-8-2021. Recurso extraordinario de revisión del señor Luis Fernando Arias Acuña.....	17
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-45-2021. <i>Ley Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA)</i> , Expediente N.º 21.962.....	26
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-44-2021. Solicitud a la Comisión de Docencia y Posgrado para que dictamine sobre la propuesta de modificación a varios artículos del <i>Reglamento de régimen disciplinario del personal académico de la Universidad de Costa Rica</i> .....	34
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-16-2021. Solicitud a la Administración de un estudio técnico que determine cómo las actividades esenciales de los puestos administrativos contribuyen al cumplimiento de los fines y propósitos de la Institución.....	58
9. DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-11-2021. Modificación del artículo 7 del <i>Reglamento del Centro de Evaluación Académica para incorporar una persona representante estudiantil</i> . En consulta.....	71
10. CONSEJO UNIVERSITARIO. Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-8-2021. Recomendaciones para el procedimiento por seguir con varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa .....	77

Acta de la **sesión N.º 6533**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en sala virtual.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Sedes Regionales; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; MTE. Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Maité Alvarez Valverde y la Br. Ximena Isabel Obregón Rodríguez, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE. Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Alvarez, Ph.D. Guillermo Santana y M.Sc. Patricia Quesada.

Ausente, con permiso: M.Sc. Ana Carmela Velázquez, por vacaciones.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.ºs 6511, ordinaria, del jueves 12 de agosto de 2021; 6512, ordinaria, del martes 17 de agosto de 2021, y 6513, ordinaria, del jueves 19 de agosto de 2021.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Dirección:** Criterio sobre el Proyecto de Ley denominado Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Adultas Mayores en Situación de dependencia (SINCA), Expediente N.º 21.962 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-45-2021**).
5. **Propuesta de Miembro** . Reforma a varios artículos del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* de la Universidad de Costa Rica. (**Propuesta de Miembros CU-44-2021**).
6. **Propuesta de Miembro**. Solicitud de un estudio técnico para identificar los puestos profesionales administrativos que contribuyen de manera directa a las actividades sustantivas y a la toma de decisiones estratégicas. (**Propuesta de Miembros CU-16-2021**).
7. **Comisión de Docencia y Posgrado**. Modificación del artículo 7 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* para incorporar una persona representante estudiantil en la conformación. (**Dictamen CDP-11-2021**).
8. Análisis preliminar de proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa (**Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-8-2021**).
9. **Comisión de Asuntos Jurídicos**. Recurso extraordinario de revisión del señor Luis Fernando Arias Acuña (**Dictamen CAJ-8-2021**).
10. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Propuesta de Reglamento de la Sede del Atlántico (**Dictamen CAUCO-7-2021**).
11. **Propuesta de Miembro**. Propuesta de modificación al artículo 27 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* (**Propuesta de Miembros CU-45-2021**).

## ARTÍCULO 1

**La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, propone una modificación en el orden del día para conocer el Recurso extraordinario de revisión del señor Luis Fernando Arias Acuña después de los informes de las personas coordinadoras de comisión.**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Ph.D. Guillermo Santana y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Br. Ximena Obregón y Dr. Germán Vidaurre.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer el Recurso extraordinario de revisión del señor Luis Fernando Arias Acuña después de los informes de las personas coordinadoras de comisión.**

## ARTÍCULO 2

**La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 6511, ordinaria, del 12 de agosto de 2021; 6512, ordinaria, del 17 de agosto de 2021, y 6513, ordinaria, del 19 de agosto de 2021, para su aprobación.**

**En discusión el acta de la sesión N.º 6511**

Prof. Cat. Madeline Howard señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la aprobación del acta N.º 6511, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Srta. Maité Alvarez, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Br. Ximena Obregón, Dr. Germán Vidaurre.

*\*\*\*\*A las ocho horas y treinta y cuatro minutos se unen a la sesión virtual la Srta. Ximena Obregón y el Dr. Germán Vidaurre. \*\*\*\**

**En discusión el acta de la sesión N.º 6512**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la aprobación del acta N.º 6512, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Srta. Maité Alvarez, Br. Ximena Isabel Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

**En discusión el acta de la sesión N.º 6513**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la aprobación del acta N.º 6513, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Srta. Maité Alvarez, Br. Ximena Isabel Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 6511, con observaciones de forma; 6512 y 6513 sin modificaciones de forma.**

### ARTÍCULO 3

**Informes de miembros del Consejo Universitario**

- **Jornadas de reflexión en el marco del Bicentenario: “Los retos del envejecimiento para Costa Rica”**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la señora directora. Informa que el día 7 de octubre acudió a una actividad en el marco del Bicentenario de la Independencia: “Las Jornadas de Reflexión universitaria” organizada por la Rectoría.

Relata que la actividad a la que acudió fue moderada por el Dr. Fernando Morales Martínez, en la cual participaron también la magistra Irma Arguedas Negrini, como expositora, quien es del Posgrado en Gerontología; la magistra Sofía Segura Cano, coordinadora del Programa Integral de Adulto Mayor (PIAM), y la Dra. Milena Bolaños Sánchez, directora general del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología. Dicha actividad se llevó a cabo en el Aula Magna y el tema tratado fue “Los retos del envejecimiento para Costa Rica”, el cual considera interesante porque se enfatizó en la necesidad de tener un envejecimiento saludable, y que las personas pudiesen mantener su capacidad funcional y biológica durante toda la vida.

Agrega que la Dra. Bolaños Sánchez enfatizó que, actualmente, la esperanza de vida libre de discapacidad a los 65 años es de 10,5 años para las mujeres y, para los hombres, de 12 años; esto es un dato que normalmente la población no maneja, una cosa muy distinta es tener una expectativa de vida a los 85

años, y otra es tener una expectativa de vida de ser libre de cualquier tipo de discapacidad que le impida tener una vida plena.

Manifiesta que a esta actividad también acudieron el Dr. Germán Vidaurre y la MTE Stephanie Fallas Navarro como miembros del Consejo Universitario.

- **Reconocimiento a las personas voluntarias de los centros de vacunación de la UCR**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que asistió el día 13 de octubre a una actividad organizada por la Rectoría en el Aula Magna, donde se hizo un reconocimiento a la comunidad universitaria participante en los centros de vacunación, lo cual, a su parecer, fue una actividad muy significativa e importante por la labor desinteresada que ha realizado el personal administrativo, el estudiantado y el personal docente, para hacer realidad que más de 40 000 personas fueran vacunadas.

- **Artículo de opinión “Error de la OMS”**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que en el periódico La Nación, el día 17 de octubre de 2021, la politóloga Nuria Marín Raventós publicó un artículo de opinión que se llama: “Error de la OMS”, el cual leerá de forma abreviada y que a la letra dice:

*De no tomarse acciones en enero del 2022, entrará en vigor la clasificación internacional de enfermedades de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y con ella la definición errada de que la vejez es una enfermedad, no solo es un yerro, supone también una contradicción en la declarada Década del Envejecimiento Saludable 2021-2030. El envejecimiento es una condición natural, y no una enfermedad per se. Las personas gozamos de una mayor expectativa de vida y en la mayoría de los países el fenómeno del envejecimiento poblacional es una realidad. Me sumo al rechazo que manifestó la Universidad de Costa Rica y el pedido hecho al Dr. Tedros Adhanom, director de la OMS de un cambio –está hablando de un cambio sobre la inclusión de la vejez como una enfermedad–, como país, debemos enfocarnos en la declaratoria de las Naciones Unidas en favor de una década, y ojalá más a lo largo de la cual se promueva el envejecimiento saludable, mediante la promoción de buenos hábitos, entre los que vale citar una dieta equilibrada, facilidades para la actividad física en espacios accesibles y seguros, y educación sobre los daños causados por el consumo de tabaco y la ingestión excesiva de alcohol. La vejez saludable se construye a lo largo de la vida, como país, este debe ser nuestro norte, lograr que cada persona tenga la oportunidad de vivir la mayor cantidad de años posibles activo y saludable, debemos adoptar los valores de las culturas asiáticas donde se respetan y se estiman la experiencia y la sabiduría de los adultos.*

Por otra parte, cita que la señora Margarita Claramunt Garro, del Ministerio de Salud, se comunicó con ella en relación con el pronunciamiento que hizo este Órgano Colegiado referente a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, en el marco de la celebración del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores; esto con respecto al acuerdo 1, relacionado con la importancia de atender prontamente todo el complejo problema de las enfermedades no transmisibles en las personas adultas mayores.

- **Retorno a la Facultad de Odontología**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comenta que ha mantenido, últimamente en forma presencial, reuniones sistemáticas con distintas autoridades de la Facultad de Odontología, con el fin de facilitar su transición después de que finalicen sus funciones dentro de este Órgano Colegiado a partir del 1.º de enero de 2022.

- **Reunión con la Junta Directiva del Síndeu**

EL DR. CARLOS PALMA saluda al plenario. Informa que también participó en el homenaje que realizó la Rectoría a los voluntarios del centro de vacunación. Asegura que le pareció una excelente

iniciativa, por lo que tenía que apoyarla y brindar un agradecimiento a todas aquellas personas que han colaborado en esa importante actividad.

Relata que el pasado jueves se reunió con la Junta Directiva del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu) para escuchar las posiciones que tienen sobre el tema de obligatoriedad de la vacuna en la Institución, por cuanto él es afiliado al Sindicato; cree en el sindicalismo y, además, porque le interesaba conocer la opinión de ellos, ya que no entendía cómo una actividad tan importante para el bienestar de los afiliados y las afiliadas no la estuvieran apoyando. Dice que después de una larga conversación, le expresaron que ellos apoyan el proceso de vacunación, y que lo que existían eran algunas posiciones individuales, así como malas interpretaciones en la divulgación de los comunicados.

Luego de una larga discusión, les prometió exponer las intenciones que ellos tienen en manos del señor rector, para que tuvieran la oportunidad de que ser escuchados –situación que el Dr. Gutiérrez manifestó el martes pasado–. Cree que hablarán sobre el tema, así que le agrada que se mantenga una cordial armonía entre todas las instancias universitarias.

- **Semana de la Desconexión Tecnológica**

LA SRTA. XIMENA OBREGÓN agrega que ya les había comentado que el martes hicieron una pequeña presentación para informar de la percepción del estudiantado con respecto a la semana de la desconexión, ya que hicieron una dinámica en redes sociales para que la gente les escribiera sus apreciaciones al respecto.

Expone algunos de los tuits que postearon estudiantes, este muchacho escribió: *ayer corrí diez kilómetros y luego dormí como un bebé, te amo semana de la desconexión*. Otro estudiante: *acomodé mi cuarto, fui a ver Venom y a tomar café con mi mamá*. Traicy añadió: *tuve una cita conmigo misma, fui a caminar por la U, leer tranquila y después me fui a tomar café*. Sebastián posteó: *pinté esta mandala; los colores son importantes para las personas que sufrimos depresión, nos ayudan a cambiar pensamientos y tener mejores estados de ánimo, hoy logré; esto gracias a la semana de la desconexión. Gracias estudiantes en el Consejo Universitario*. Karla, de Administración Pública, escribió: *he podido dormir hasta las 8:00 a. m. o 9:00 a. m., sin sentirme culpable*. Sebastián, quien una semana antes de la semana de la desconexión perdió a su padre, escribió: *he podido compartir más con mi familia y acomodarme con mis pendientes*. Sebastián, estudiante de Derecho, posteó: *me puedo sentar a pintar y a leer; he aprovechado mis días para iniciar un nuevo proyecto*. Otro estudiante dijo: *como estudiante de Psicología de la Universidad de Costa Rica, entiendo, acepto y valido la importancia de la semana de la desconexión para la salud mental; no solo durante estos tiempos, sino como algo que se debe implementar desde hace mucho tiempo. Dejemos de normalizar la desconexión como vagancia*. Priscilla dijo: *he podido descansar, leer cosas que no tienen que ver con la universidad y ver películas, hace meses que no podía sacar el rato para esto. Gracias por hacerlo posible. También expuso: pude salir con mis amigas, y hablar cosas diferentes de la U. Asimismo pude despegarme un rato de la computadora, que realmente ha sido un alivio*. Mariela, dijo: *esta semana de la desconexión, he tenido serotonina en mi cuerpo, no la producía desde el 16 de agosto*. Joshua, el secretario de Sedes, escribió: *aproveché para volver a subirme a la bicicleta, y hoy temprano recorrí veinte kilómetros, igual y casi me muero, después de siete meses de no hacer rutas, pude hacer ejercicio. Gracias a mis profesores de Eléctrica, que sí tomaron en serio la semana de desconexión y no dejaron trabajos para entregar en la siguiente semana, que rajado lo feliz que me sentía hoy, sabiendo que no tenía nada que hacer de la Universidad. Te amo semana de la desconexión. La semana de la desconexión tecnológica la voy a pasar haciendo cosas de la U, pero porque puedo trabajar tranquilo una semana, sin tener que conectarme a clases por Zoom, la tranquilidad esta semana es inigualable; este respiro permitirá a la población estudiantil recargar baterías para la recta final. En muchas unidades académicas implicó además otra clase de actividades, como visitas al campus, consejos para técnicas de estudio y concentración, deberían informar un poco la razón de ser de la semana de la desconexión y qué implica, ya que nadie está de vacaciones, es una medida para intentar proteger la salud mental de los estudiantes; voy a poder ver a mis amigas que viven lejos*.

Dice que esto fue publicado en Facebook: *tenía seis meses de no dormir, bendita sea la semana de la desconexión*, dice que esta publicación tiene 536 likes. En Docencia de la Sede del Pacífico, escribieron: *hicimos actividades presenciales y, si ven, hay bastante gente. Continúa la lectura: puedo dormir, puedo pasar un día completo con mis amigas*. Asimismo, algunos memes –muestra imagen– *yo al inicio de la semana de la desconexión, y un gatito feliz, y un gatito triste, cuando los medios de comunicación y políticos hablan mal de la semana de la desconexión*, este es otro meme –muestra imagen– *la semana de la semana de la desconexión, y atrás, entregar trabajos la semana siguiente, correr más al final del semestre*. Otros memes que menciona son –muestra las imágenes– este gatito y la hamburguesa: *yo terminando todos los trabajos un día antes de que acabe la semana de la desconexión* y el otro dice: *cuando hay gente quejándose de la semana de la desconexión*. Le cede la palabra a la Srta. Maité Álvarez.

LA SRTA. MAITÉ ÁLVAREZ asegura que se ha hablado mucho de la semana de la desconexión. Los medios tomaron una posición, tomaron otra; los políticos nacionales los criticaron, pero considera que al ver este tipo de comentarios, entiende que la semana sí cumplió con su objetivo, sí fue un respiro para muchos estudiantes y muchas estudiantes que se sentían agotados y agotadas –se incluye–. Argumenta que la Universidad siempre ha tenido claro que la educación debe ser integral, como vieron en los comentarios, los colores importan, el aire libre importa, la socialización, la recreación son también cosas importantes que si no las tienen no les permite alcanzar la productividad máxima. Como estudiantes, también se aprecia que el campus no está hecho solo para venir a estudiar, o solamente para la academia, también se tienen las instalaciones deportivas, las zonas artísticas y el pretil, que es un lugar para convivir, por lo que considera que el objetivo sí se alcanzó.

Agrega que de, parte de Ximena Obregón y de ella, quieren agradecer a todos los miembros del Consejo Universitario que hicieron posible y ayudaron a construir la propuesta, porque fue una construcción de todos y todas. Asimismo, a la Vicerrectoría de Docencia y, por supuesto, a la Rectoría, por el apoyo, por la gestión y también por el video, que fue tan pronto y tan viral.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece por la iniciativa a la Srta. Maité Álvarez y a la Br. Ximena Obregón. Considera que fue muy importante este espacio; asimismo, agradece que lo hayan dicho en actas para que quede en la historia de la Universidad y así confirmar que la Institución es una Universidad realmente humanista, que se preocupa por todos los estudiantes y todas las estudiantes en cuanto a su salud integral.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE manifiesta que se referirá a varios asuntos, empezando con el último tema, el de la semana de la desconexión.

Explica que es importante reconocer que la Universidad tiene una función diferente de la simple instrucción, no les corresponde solo llegar y dotar al estudiante de conocimiento y competencias –lo cual es importante–, pero les corresponde formar ciudadanos y ciudadanas, y formar personas íntegras, capaces de desarrollarse y de aportar en la sociedad. En ese sentido, es importante que reconozcan la importancia de ese tipo de espacios y, como lo mencionaron las señoritas Ximena Obregón y Maité Álvarez, de mantener esa salud integral, de ser muy buenos estudiantes, de llegar a ser buenos profesionales y ser capaces de aportar mucho.

Repite que es importante que ellos reconozcan que en espacios como estos –que tienen que mejorarse– puede lograrse todavía mucho más; incluso, están invirtiendo y están formando personas, no es un simple descanso, ni es tampoco como dijeron algunos medios: holgazanería y una pérdida del tiempo, al contrario, es una inversión, y se supone que tiene un uso.

Desea resaltar –eso iría para ellos en la Universidad y para la comunidad docente– que, en este momento, existen lo que se llama ecosistemas de aprendizaje, donde la universidad es un espacio muy pequeño de los tantos espacios donde la persona estudiante aprende y se desarrolla, y ellos como docentes

tienen que empezar a considerar y a sacarle ventaja a esos otros espacios; la comunidad estudiantil aprende mucho en la Universidad, pero también aprende de las amistades, de las redes sociales, de los espacios virtuales, de la familia, aprende de su comunidad; es por eso que ellos deben sacar provecho de esto, por lo que hace una invitación a la comunidad docente y, en este caso, también a la Administración, para que en años siguientes, cuando se vuelvan a hacer estos espacios como el de la semana de la desconexión, los utilicen para desarrollar a estas personas.

Hace un llamado para que visualicen lo que se llama ecosistemas de aprendizaje, ya que por la situación que se vive actualmente, las tecnologías de la información, la comunicación y el acceso a la red o al internet 4.0, –como se le llama ahora– es que las oportunidades y espacios de aprendizaje son muy grandes, y pensar que es solo en la Universidad donde se puede aprender es un grave error, es por ello que deben ampliar las fronteras en ese sentido.

Resalta, con respecto a la actividad del reconocimiento al voluntariado que se realizó la semana pasada, en la que también él participó, la labor de la Escuela de Enfermería, ya que en una sesión pasada mencionó que había visitado el vacunatorio, y que vio el acompañamiento que la Escuela de Enfermería estaba haciendo, pues desde el primer día y hasta la fecha siempre ha habido una persona enfermera; la Escuela de Enfermería ha aportado voluntarios y voluntarias para trabajar ahí, ha gastado de su presupuesto –aprovechando que se trabaja bajo la modalidad virtual y no presencial– y lo ha destinado a comprar agua, asistir y atender a las personas cuando vienen a vacunarse, y aquellas que sienten alguna reacción en el momento, o incluso nerviosismo.

Cita que en una de las ocasiones en las que estuvo en el vacunatorio fue impresionante ver la atención humana que algunas de estas personas daban, es por ello que, en ese sentido, le gustaría reconocer la labor que ha hecho la Escuela de Enfermería en este acompañamiento, y considera que sería bueno, al menos, enviarles una carta de agradecimiento de esa forma. Aclara que el día de la actividad, parte de la iniciativa se reconoció a otras instancias, como la de Seguridad y Tránsito, la cual ha estado al pie del cañón durante todo este proceso, a la entrada del campus, a la entrada del vacunatorio y en el acompañamiento a las personas ajenas a la comunidad universitaria que vienen a vacunarse; entonces, es importante que a estas otras instancias también se les de ese reconocimiento, por lo menos con una carta.

Cambia de tema e indica que, como citó la Prof. Cat. Madeline Howard, participó en la charla que organizó el Dr. Fernando Morales Martínez, decano de la Facultad de Medicina; al respecto, añade que otro de los datos que fue impactante es que si en este momento se tiene una población adulta mayor que anda por el 9% o 10% de la población costarricense, para dentro de unos 20 años se espera que ande por ahí del 20% al 30%, no recuerda exactamente el número, pero sabe que era en ese rango. Asimismo, es alarmante y preocupante, porque de hecho muchos de ellos son los que van a estar en ese momento, probablemente; como lo decía, es un aspecto que deben cuidar, porque este envejecimiento de la población costarricense implica todo un cambio en educación, en salud, en atención, y en los espacios sociales de recreación que se pueden tener; entonces, sí es importante que ellos, como universidad, le pongan atención a esto y que se vayan preparando, y preparando a la sociedad, para esos cambios tan necesarios.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra a la MTE. Stephanie Fallas Navarro.

- **Visita a los Centros de Asesoría Estudiantil (CASE)**

LA MTE STEPHANIE FALLAS comparte sobre varias actividades en las que ha participado. Dice que, primeramente, desea concluir el informe de visitas a las oficinas Administrativas con las que realizó a los Centros de Asesoría Estudiantil (CASE). El día viernes 8 de octubre visitó el CASE de Artes y Letras, el CASE de Salud, el CASE de Ciencias Sociales –que está cerca de la Facultad de Educación–, el CASE de Estudios Generales, el CASE de Ciencias Básicas y el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED); en estas visitas, puntualizó algunas iniciativas que le gustaría desarrollar, incluso está analizando

cuáles temas se pueden presentar por medio de alguna propuesta de miembro, o bien, alguna que se pueda impulsar desde el Consejo Universitario en conjunto con la Rectoría. Cita que los temas son: capacitación administrativa relacionada con la atención de personas en crisis emocionales, capacitación del personal docente interino y sobre la atención de las personas profesionales de orientación, psicología y trabajo social, que son parte del personal que trabaja en los CASE, para que también a estas personas se les pueda dar una atención por el tipo de funciones que realizan, pues considera que estos trabajos tienen una especial demanda de la energía y la capacidad del profesional para atender a las personas en crisis y, principalmente, en estos últimos meses, que han tenido una alta demanda de este tipo de servicios. Cree que a estas personas también se les debe apoyar para que mantengan su trabajo y su capacidad, y así desarrollar esos servicios siempre de la mejor calidad.

Aunado a lo anterior, manifiesta que otra iniciativa que le gustaría desarrollar es que se piense en el rol que cumple el profesor consejero cuando aprueba las cargas académicas de los estudiantes a los inicios de clases. Esta iniciativa le gustaría desarrollarla en conjunto con el sector estudiantil y, por supuesto, cualquier otra persona miembro que se quiera unir, ya que considera que aquí hay una oportunidad de fortalecer esa comunicación que el estudiante también necesita cuando va a matricular, para que el profesor consejero pueda tener un rol de más mentoría y más de acompañamiento, con el fin de que oriente al estudiante sobre su proyecto académico.

Otro tema que le gustaría atender es la prevención del consumo de drogas en el estudiantado. Varias de las experiencias que le comentaron las psicólogas y las trabajadoras sociales fueron en general, no especificaron ningún caso, pero sí le hablaron de lo que se percibe. Desconoce si existe algún estudio actualizado sobre el consumo de drogas en la población estudiantil, pero ese es un caso sobre el que le gustaría conocer y saber de qué manera se puede trabajar para que esto se prevenga, de modo que los estudiantes no estén bajo estas situaciones que a la larga son una salida o un escape de las circunstancias que estén pasando, pero espera que puedan fortalecer más iniciativas que vayan en ese ámbito.

- **Reunión con representantes administrativos de los Consejos Universitarios y del Consejo Institucional**

LA MTE STEPHANIE FALLAS comunica que el día viernes 8 de octubre invitó a los concejales administrativos de los Consejos Universitarios para que conversaran sobre el tema del Proyecto de Ley Marco de empleo público y el voto de la Sala Constitucional –algo realmente preocupante–. Explica que como institución tienen que pensar siempre en la integralidad y en la organización como un ente sistémico, que todos los tres estamentos que conforman la Institución, tanto el personal docente como administrativo y estudiantes, se necesitan para desarrollar el trabajo y para que la Universidad pueda cumplir con sus fines y propósitos; por ello se reunieron, ya que su intención era, básicamente, conocer qué acciones estaban desarrollando las universidades al respecto, porque al fin y al cabo es un tema que les va a corresponder reflexionar y eventualmente resolver.

Agrega que ayer en la Asamblea Legislativa, particularmente en la Comisión de Consultas Constitucionales, se aprobó con cuatro votos a favor y uno en contra un borrador de un texto sustitutivo para este proyecto de ley, por lo que se sigue manteniendo esa separación, y ese texto vendrá a consulta a la Universidad de Costa Rica y también a las otras universidades públicas; entonces, estaba interesada en que entre todos tuvieran un discurso uniformado, congruente y consolidado para defender esta situación en conjunto y no de manera desarticulada.

- **Centro de Informática**

LA MTE STEPHANIE FALLAS informa que el pasado 11 de octubre asistió a una reunión muy interesante con el jefe del Centro de Informática, el MTI Henry Lizano Mora, y la subjefa, la máster Tatiana Bermúdez Páez. El objetivo de dicha reunión fue que ellos le presentaron una propuesta que tienen para

hacer una reorganización –por así decirlo–, están pensando en el Centro de Informática a lo interno, en desarrollar una iniciativa para fortalecer y hacer un uso eficiente de los recursos profesionales y técnicos que se tienen en la Universidad, así como desarrollar actividades de informática y de atención en las actividades de cómputo.

Asimismo, comunica que el día 13 de octubre participó en la actividad del reconocimiento a las personas que han colaborado voluntariamente en la atención del vacunatorio institucional en las Sedes Regionales y en la Sede Rodrigo Facio. Asegura que fue una actividad muy emotiva y, como en otra ocasión lo había mencionado, felicita estas iniciativas porque a veces se omite –sin querer– el reconocimiento al trabajo que las personas hacen y, en este caso, al ser algo voluntario, le parece que es de mucho valor que la institución tenga la oportunidad de reconocerse a sí misma el trabajo que se hace bien.

- **Audiencia en el Consejo Nacional de Rectores (Conare)**

LA MTE STEPHANIE FALLAS menciona que, producto de la reunión que sostuvo con los representantes administrativos, acordaron ese día solicitar una audiencia, con prioridad, al Consejo Nacional de Rectores (Conare). Esta audiencia se solicitó mediante una carta, la cual fue respondida de manera inmediata por el M.Ed. Francisco González Alvarado, presidente del Conare, quien los atendió y recibió el día martes 19 de octubre; la audiencia fue a la 1:00 p.m. y participaron todos los representantes administrativos de los Consejos Universitarios. Dice que en esta reunión cada miembro pudo hablar desde su punto de vista sobre la preocupación que tienen y cómo implicaría esto en su institución; asimismo, los rectores tuvieron la oportunidad de referirse al respecto.

Al final de esta reunión quedaron sumamente satisfechos porque sintieron que hay una intención de hacer un abordaje en conjunto; incluso, ese día, el Lic. Gastón Baudrit Ruiz, quien es el director de la Asesoría Legal de Conare, les compartió un criterio jurídico relacionado con el voto de la Sala Constitucional, del cual apuntó algunos elementos importantes, entre ellos el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y las implicaciones que tendría para este fondo que esta nueva reorganización, que plantea el proyecto de ley, se dé, porque pareciera que es también inconstitucional. En ese sentido, le solicitaron al Lic. Baudrit que participe en las sesiones de los Consejos Universitarios e Institucional, con el fin de que presente, de una manera más detallada, ese criterio jurídico que ya el Conare desarrolló y que le parece necesario que todos conozcan y que tengan claridad hacia qué implicaciones se estarían enfrentando con esto.

- **Entrega formal en la Presidencia de la Asamblea Legislativa del Pronunciamiento del sector administrativo en contra del Proyecto de *Ley Marco de empleo público***

LA MTE STEPHANIE FALLAS indica que aprovecha el espacio en informes de miembros para compartirles que tuvo la oportunidad de entregar el pronunciamiento que el sector administrativo suscribió y que algunos de los miembros también firmaron, en relación con el proyecto de *Ley Marco de empleo público*, el cual fue suscrito por más de mil personas administrativas y autoridades que también lo apoyaron.

Indica que lo presentó a la Asamblea Legislativa mediante un correo electrónico, también hizo un trabajo en conjunto con el Mag. Norberto Rivera Montero, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos, y las compañeras del Consejo Universitario para enviarlo de manera impresa. Manifiesta que si pudieron ver el documento, tiene 30 páginas, porque incluye tanto el texto del pronunciamiento, como las más de mil firmas que acompañaron el documento.

Solicita autorización a la señora directora para hacer lectura del pronunciamiento.

- **Pronunciamiento del sector administrativo en contra del Proyecto de Ley Marco de empleo público**

***Pronunciamiento del personal Administrativo UCR en defensa de la Universidad Pública Estatal contra el proyecto de Ley Marco de empleo público (Expediente 21.336).***

*El Proyecto de Ley Marco de Empleo Público, Expediente N.º 21.336, recibió el jueves 17 de junio el primer debate afirmativo en la Asamblea Legislativa y ese mismo día fue enviado a consulta ante la Sala Constitucional. Ante este contexto de gran relevancia para la historia de nuestro país, el sector administrativo de la Universidad de Costa Rica ha realizado dos reuniones durante el 2021: la primera, el 19 de marzo, en la cual se generaron propuestas de manifestación en contra del proyecto; la segunda, el 18 de junio, en cuya ocasión se analizó el criterio de la Universidad de Costa Rica en torno al Proyecto Ley Marco de Empleo Público, Expediente N.º 21.336, emitido por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6495, artículo 4A, del jueves 3 de junio de 2021. En la segunda reunión fue posible el intercambio de ideas sobre las serias implicaciones del proyecto tanto para la Universidad de Costa Rica y la educación costarricense como para las diversas instituciones y el país en general.*

*Las repercusiones del proyecto de ley se identificaron a partir de los siguientes aspectos:*

**AUTONOMÍA UNIVERSITARIA:**

- 1. Debilita la autonomía institucional estipulada en la Constitución Política, lo que permite una intromisión del gobierno de turno en las decisiones universitarias, provoca la pérdida de competencias para desarrollar su visión y misión universitarias, y dictarse su propia administración y gobierno.*
- 2. Afecta el modelo de educación superior pública que tiene nuestro país, cuyo principio esencial es ser críticos ante la realidad, los problemas nacionales y del mundo. Ante esto, el proyecto es inconstitucional.*
- 3. Representa un retroceso en los derechos laborales actuales, los cuales son resultado de las luchas que por muchos años han constituido el estado social de derecho y caracterizado la democracia costarricense.*
- 4. Presenta una clara intención del Gobierno por tener injerencia política en las actividades sustantivas de la Universidad y controlar el funcionamiento de estas instituciones por medio del nombramiento y despido de profesionales, lo cual irrespeta la naturaleza académica de estas casas de estudios, su libertad de cátedra y pensamiento crítico.*
- 5. Afecta el propósito de las universidades públicas estatales para la sociedad costarricense: la formación humanista (centrada en la persona), multidisciplinaria y diversa, el pensamiento crítico, el desarrollo de la investigación, el conocimiento y la acción social para el progreso de nuestro país. Pronunciamiento del personal Administrativo UCR en defensa de la Universidad Pública Estatal contra el proyecto de Ley Marco de empleo público (Expediente 21.336)*
- 6. Transgrede los artículos constitucionales 84, 86 y 87, por lo cual la Universidad de Costa Rica quedaría completamente en manos del Poder Ejecutivo, cuya injerencia política calaría en las actividades sustantivas de la Universidad, y podría limitar la libertad de prensa y pensamiento crítico.*
- 7. Afecta el salario para el sector público, pero –más allá– posibilita que políticos de turno manejen las universidades con intenciones distintas a su fin de movilidad social y educativa para el Estado costarricense.*
- 8. Podría sujetar la aprobación y asignación de recursos destinados a proyectos y programas institucionales a los intereses gubernamentales.*

**PRESUPUESTO UNIVERSITARIO:**

- 1. Puede provocar una pérdida de la capacidad de negociación del presupuesto para educación.*
- 2. Precariza los salarios del sector público, lo cual tiene efectos en una menor cotización a regímenes de pensiones y a la Caja Costarricense de Seguro Social; lo anterior conlleva el debilitamiento de estos regímenes, limita el poder adquisitivo, aumenta la desigualdad socio-económica en nuestro país y afecta directamente las pensiones de las personas trabajadoras.*
- 3. Puede generar recortes presupuestarios, principalmente para proyectos sociales ante la eventual necesidad de priorizar las actividades, así como reducir las inversiones en infraestructura, equipo tecnológico, equipo de investigación, acceso a software especializado y demás recursos necesarios para su mantenimiento, los cuales contribuyen al desarrollo de los cursos, la investigación, la acción social y al desarrollo de los servicios administrativos necesarios para el funcionamiento de la Institución.*
- 4. Afecta la asignación de becas socioeconómicas para la población estudiantil, dado que el presupuesto estaría sujeto a las nuevas normas, lo cual impacta el bienestar de miles de estudiantes.*
- 5. Presenta una intención clara de socavar la educación y los salarios.*

**GESTIÓN DE RECURSO HUMANO Y SU REMUNERACIÓN:**

1. *Sitúa al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica como la instancia que emitirá las directrices administrativas en gestión de personal y contratación pública, a la vez que no están claros los mecanismos de articulación con las oficinas de recursos humanos de las instituciones, lo que es contraproducente jurídica, administrativa y políticamente.*
2. *Atenta contra la estabilidad laboral y acentúa la problemática del interinazgo en la Institución.*
3. *Suscita pérdida de talentos y fuga de cerebros, por falta de beneficios que estimulen el trabajo sobresaliente.*
4. *Favorece nombramientos por interés político en lugar de méritos o competencias; es decir, se politizaría el recurso humano.*
5. *No está claro cuáles criterios prevalecerán para contratar profesionales en educación. La Universidad cuenta con un cuerpo docente preparado en muchas latitudes del mundo, con especialidades únicas que son necesarias para la formación de nuevos profesionales, así como para el desarrollo y el progreso nacionales.*
6. *Asume nuevas reformas reglamentarias y normativa interna, sin que garanticen el cumplimiento de los fines y propósitos de las universidades públicas, cuando estas disponen normas específicas para erradicar el hostigamiento sexual y laboral, la discriminación, así como la promoción de la inclusión y la igualdad de género.*
7. *Propone el congelamiento de plazas y no considera beneficios salariales durante 12 años, sin tener en consideración que los salarios deben evitar el detrimento en la calidad de vida, dados los incrementos en el costo de la canasta básica, impuestos y servicios esenciales (agua, electricidad, combustible, entre otros).*
8. *Lesiona en general los derechos del personal administrativo y docente.*
9. *Afecta la estructura salarial interna, ajustada a la dinámica propia de la educación superior pública, al proponer un salario global.*
10. *Ignora la incapacidad operativa de la Dirección General del Servicio Civil y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica para realizar el reclutamiento, la selección, y contratación de las personas del sector público; así como la evaluación del desempeño laboral.*
11. *Invisibiliza la convención colectiva como instrumento que resguarda los derechos de la clase trabajadora y la relación con su patrono.*

**POR TODO LO ANTERIOR** y ante la grave ausencia de estudios técnicos que sustenten la viabilidad del Proyecto de Ley, su mal intencionada lesión a la Constitución Política, a la institucionalidad de la democracia y el detrimento a los derechos laborales de la clase trabajadora del sector público, el personal administrativo de la Universidad de Costa Rica, en defensa de la educación superior pública y de los derechos de la ciudadanía costarricense, se pronuncia en contra de este proyecto de Ley, y solicita su inmediata revocación.

Informa que anexa la lista de todas las personas que firmaron el pronunciamiento, y que en el principio de esta se encuentran los miembros del Consejo Universitario, y más adelante todo el personal administrativo que apoyó; incluso las firmas de directores de escuelas, quienes también lo suscribieron. De esta manera, la lista se organizó de forma alfabética, por nombre de la oficina en la que participaron, ya que en algunas oficinas firmaron bastantes personas, de hecho, se pueden ver las del Consejo Universitario, el cual fue un apoyo muy alto, y así sucedió con muchos programas, centros e institutos, en donde sí hubo un apoyo contundente con esto.

Comunica que este documento lo envió por correo electrónico la semana pasada y la presidenta de la Asamblea Legislativa, acusó recibo de dicho pronunciamiento; además, le indicó que lo trasladó a la Comisión Permanente Especial de Consultas de Constitucionalidad, según el oficio AL-PRES-SHS-444-2021 del 13 de octubre de 2021. (adjunto el oficio).

De esta manera concluye su informe de miembro, no sin antes agradecer el apoyo que recibió de parte de las Unidades de Comunicación, Estudios y Secretaría del Consejo Universitario para emitir ese pronunciamiento de forma efectiva.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa al plenario que, en cuanto a la reunión que la MTE Stephanie Fallas sostuvo en Conare, como directora del Consejo Universitario no tenía conocimiento hasta

este momento. Manifiesta que ella hubiera preferido que se le comunicara antes. Le cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ menciona que se referirá a tres temas. En cuanto al informe de la MTE Stephanie Fallas, dice que le da su admiración y respeto por esa iniciativa que ella tomó, considera que no hay más palabras que agregar y que ojalá que sea bien atendido por parte de esta comisión.

En cuanto a lo que ella mencionó del texto sustitutivo, dice que él ya les había comunicado que el martes en la tarde tendrían una sesión con el señor presidente de la República, quien se acompañó de la ministra de Educación, la Dra. María Alexandra Ulate, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Comunicaciones (MICITT) y de la ministra de la Presidencia, quienes les atendieron de forma muy cordial por dos horas y media. Para nada se conversó del Proyecto de *Ley Marco de empleo público*, pero surgió el espacio para que la viceministra de la Presidencia, la señora María Devandas Calderón, los pudiera atender de emergencia el día de ayer, a las 7:00 a.m., para informarles en qué consistía el texto sustitutivo que el Poder Ejecutivo estaba presentando a la Asamblea Legislativa. A esta actividad también les acompañó el diputado Enrique Sánchez Carballo y estuvieron presentes los cinco rectores.

Dice, en palabras subidas hoy en la mañana por el diputado Pedro Muñoz Fonseca, que lo que se encargaron de hacer fue agregar un montón de coletillas igualitas, en diferentes artículos que hablan de las instituciones con autonomía administrativa y organizativa y no es tal cual lo han presentado muchos medios de comunicación, que las universidades públicas quedaron excluidas de la *Ley Marco de empleo público*. Ha oído que en muchas instancias lo han presentado de esa forma, que tanto las municipalidades como las universidades públicas quedaron excluidas, y no es así, entonces ellos tienen un equipo en Rectoría activo en esto. Expresa que harán llegar sus comentarios, así como también Conare se está moviendo, porque asegura que les quieren dar como dicen “atolillo con el dedo”, y eso es extremadamente peligroso.

Finaliza refiriéndose al tema de las drogas que la MTE Fallas mencionó, para presentar a una instancia que la mayoría no conoce y que se llama Programa de Prevención, Consejería e Investigación en Drogas (PRECID), el cual pertenece a la Escuela de Enfermería. Narra que él lo visitó y se quita el sombrero por el trabajo que están haciendo. Relata que tiene las instalaciones físicas en el antiguo edificio Saprissa, por lo que considera que sería bueno que la MTE Fallas los visite; incluso ellos le pueden brindar los contactos. Manifiesta que, de pura casualidad, ayer la Br. María Fernanda Durán Navarro, asesora de Rectoría, le hizo el comentario de un estudiante que tiene un problema por abuso de alcohol, quien fue atendido por el PRECID, y el estudiante está feliz porque se notan los efectos de esta ayuda, es realmente impresionante. Ellos hicieron esta visita hace como tres meses, pero reconoce que desconocía de esta instancia en la propia Institución, entonces les insta para que la visiten y piensen en cómo divulgar el quehacer del PRECID a gran escala, para que los estudiantes y las estudiantes, principalmente, puedan acudir a este extraordinario programa con que cuenta la Universidad.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Dr. Gutiérrez. Además, le informa que el Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, secretario académico, la llamó para comunicarle sobre la nueva consulta que se está haciendo del proyecto de ley, y que se está trabajando con el señor Gerardo Fonseca Sanabria, coordinador de la Unidad de Estudios y el personal del Consejo Universitario en la preparación del documento.

## ARTÍCULO 4

### Informes de coordinadores de comisiones

- **Comisión Especial**

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT comunica que ya tuvieron las últimas reuniones de la Comisión Especial sobre Comunicación e Informática, y que agradece a la Licda. Heylin Pacheco Rodríguez, del Centro de Informática, y a la asesora Martha Alejandra Navarro Navarro.

Agrega que ya tienen todos los insumos necesarios y que se efectuaron algunas correcciones y cambios, que ha sido muy provechoso este tiempo que han estado trabajando, pues, como les comentó anteriormente, trabajaron durante el receso, por lo que esperan tener pronto ese dictamen listo para presentarlo en noviembre, si es posible. Agradece a las personas que le acompañaron en la Comisión, ya que fue un trabajo bastante certero.

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que la Comisión tiene dos dictámenes en proceso de revisión filológica. Asimismo, comunica que el miércoles 20 de octubre retomaron el estudio de la reforma a los artículos 31 y 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, luego de que pasara el periodo de consulta a la comunidad universitaria; a partir de este punto, se derivó una reforma al artículo 10 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.

También, iniciaron con la discusión acerca de la necesidad de contar con un seguro de salud público o privado para aquellas categorías de docentes que no tengan vínculo laboral con la Institución; en la reunión del miércoles 20 de octubre, retomaron y analizaron este punto. En el dictamen se le transfiere a la Administración para que establezca el tipo de seguro que se puede otorgar por tratarse de una situación laboral.

Agrega que se está trabajando en una reforma integral al *Reglamento de departamentos, secciones y cursos*. Se procedió a hacer una consulta a las distintas instancias, a fin de conocer cómo están organizados y las funciones que adquieren cada uno (los coordinadores de departamentos de secciones), dado que se ha observado una gran variedad tanto en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio como en las Sedes Regionales, algunas de las cuales tienen estructuras por departamentos, pero otras no; igualmente, las que tienen departamentos presentan funciones muy diferentes.

- **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

LA MTE STEPHANIE FALLAS informa que fue invitada, el 12 de octubre de 2021 –en calidad de coordinadora de la CAUCO–, por el secretario de la Rectoría, el Dr. Felipe Alpizar, para efectuar una visita a la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIA). La invitación se dio con motivo del caso relacionado con este tema que tiene la Comisión.

Refiere que hay un informe de una comisión especial que el Consejo Universitario trabajó. Ahora corresponde finiquitar la posición de la Universidad de Costa Rica con respecto a este proyecto interuniversitario. Destaca que tuvo la oportunidad de conocer las instalaciones, así como los laboratorios. Se reunió con docentes de las carreras; efectivamente, la situación de la SIA es crítica. Cuentan con mucho equipo de alto valor, con un alto potencial, pero, lamentablemente, por el espacio físico en el que se encuentra no es posible un uso adecuado; es decir, no se puede aprovechar toda la capacidad que tiene para desarrollar proyectos, investigación o la venta de servicios. Destaca que se deben tomar decisiones con respecto a este espacio.

El día de la reunión, el M.Sc. Randolph Arce Rosales y el Sr. Felipe Alpízar presentaron un cuadro maestro, en el cual analizaron elementos esenciales de la SIA, y refirieron que han venido analizando cada uno de los elementos con el fin de medir sus posibles impactos, en el caso de que la SIA se traslade a algún espacio de la Universidad de Costa Rica y se separe de la sede, o bien, se mantenga, pero que se cambie el espacio físico en el que se encuentra actualmente.

Tiene la referencia de que hay una situación de urgencia en la SIA para el próximo semestre, relacionada con el traslado de unos laboratorios. En dicho sentido, el Sr. Felipe Alpízar se mostró sumamente comprometido en la búsqueda de soluciones prontas para dotar de mejores condiciones al estudiantado y al cuerpo docente que labora en la SIA.

- **Comisión de Investigación y Acción Social**

EL DR. CARLOS PALMA informa que en la Comisión recibieron el dictamen de minoría y otro de mayoría (este último ya fue enviado) relacionados con los artículos 11 y 13 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*. El dictamen de minoría fue firmado por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y por su persona; mientras que el dictamen de mayoría ya está en proceso de ser conocido por el pleno.

En segundo lugar, continúan analizando los artículos 10 al 15 del *Reglamento de Acción Social*, artículos muy polémicos, ya que definen claramente las acciones operativas de la acción social y, en dicho punto, se contemplan los proyectos y programas. Destaca que los programas están relacionados con otro tema adicional: los programas institucionales, así que requieren un abordaje integral no solo de este reglamento, sino también del *Reglamento de los Programas Institucionales*. Señala que es un tema bastante polémico, y se llegó al acuerdo de que la Vicerrectoría de Acción Social revisará, con un equipo, las mejores formas para abordar dicho tema, con el fin de evitar conflictos futuros. Llegaron hasta el análisis del artículo 15 de un total de 40 artículos con que cuenta el reglamento citado.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ se refiere al comentario de la MTE Fallas, señala que se visitó la Estación Experimental Fabio Baudrit para analizar la posibilidad de trasladar el taller de diseño gráfico. Refiere que esta es la necesidad más crítica. El 20 de octubre se visitó el Recinto de Grecia, donde fueron muy bien atendidos por la Mag. Sindy Porras Santamaría, coordinadora del Recinto. Prácticamente, la Administración está inclinada a que sea el Recinto de Grecia el lugar que reciba el taller de la carrera de diseño gráfico. Lo anterior, dado que las condiciones de la Estación Experimental Fabio Baudrit implicarían asfaltar un tramo de calle, así como atender otra serie de condiciones para que llegase a ser apta; no obstante, del mismo modo, el aula no era la idónea.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece por el permiso que obtuvo para participar en los primeros tres días y medio de la semana en una actividad de índole universitario-técnica profesional. En primer lugar, añade un comentario con respecto al informe de la MTE Stephanie Fallas en relación con la visita a la SIA. Recuerda que, con motivo de la colaboración que brindó para el dictamen de la Comisión Especial, acompañó, en el 2018, a la M.Sc. Patricia Quesada y a la entonces miembro, la Dra. Teresita Cordero, en una visita a dicha intersección. En ese momento, conoció acerca de la carrera de ingeniería mecánica, así como de la existencia de un laboratorio de fuego. Entiende que el sitio de la Sede Interuniversitaria se trata de una edificación que fue planeada para ser utilizada como un centro comercial y que ahora es alquilado por el Consejo Nacional de Rectores (Conare) para los fines de la conformación de la Sede.

Hace referencia al laboratorio que, en esa oportunidad, visitaron y que corresponde a uno de los locales de dicho centro comercial. Resalta que, en apariencia, las condiciones de seguridad para la actividad apropiada del laboratorio no eran las más convenientes. Se tenían dos opciones para el laboratorio de fuego: la primera era responder a esa necesidad de seguridad; la segunda es que, en virtud de la obligación para atender los problemas de seguridad que devienen de tener un laboratorio de fuego, manejo de muy altas

temperaturas, y aplicarlas a diferentes materiales metálicos y de otros tipos (con el fin de observar sus características mecánicas), el tamaño de las pruebas que se pueden hacer ahí son minúsculas; es decir, el impacto de ese laboratorio de fuego (resalta no tener el dato del costo) es realmente limitado en virtud de la necesidad de mantenerse funcionando con probetas pequeñas. Esto hace que el impacto que pueda tener ese laboratorio de fuego sea muy pequeño.

Por lo anterior, si fuera posible para la Universidad de Costa Rica analizar el traslado de ese laboratorio y la construcción de instalaciones adecuadas para que esos materiales que se prueban en el laboratorio puedan corresponder a prototipos de mayor escala (esperaría de escala natural), sería lo más conveniente. El beneficio para la Universidad (que también recibiría la sociedad) sería consecuentemente mucho más alto.

Hace hincapié en el problema de incendios de las edificaciones de todo tipo (comerciales y habitacionales) que se dan en el país, así como en el número de personas fallecidas a causa de incendios, cuyo número de muertes es mayor que el de las que fallecen por otras amenazas, como, por ejemplo, los terremotos. Sostiene que representa un hecho importante por tomar en cuenta.

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA refiere que la Comisión recibió el Presupuesto Extraordinario N.º 3, el cual debe presentarse ante la Contraloría General de la República (CGR) a más tardar el 30 de octubre de 2021, esto en apego a la legislación nacional. No hay más plazo después de esa fecha, no hay ninguna manera por medio de la cual la CGR pueda extenderla. Eso obliga a que se analice en el pleno a más tardar el 28 de octubre, es decir, en una semana.

Recuerda que los proyectos de presupuesto extraordinario normalmente son tres —se puede hacer una cuarta solicitud—. Estos corresponden a presupuestación de ingresos que tiene la UCR por encima de los ingresos ordinarios que se recibieron en el 2020; por ejemplo, el caso del ingreso del FEES, el cual no se recibió el año anterior, sino que su monto fue determinado en el 2020, por eso se incluyó en el presupuesto ordinario que fue presentado para el 2021.

Destaca que cualquier dinero que se reciba posteriormente, incluidos los dineros que sobran o que son necesarios redistribuir después de las liquidaciones correspondientes, son presentados a la CGR por medio de los presupuestos extraordinarios. En este caso, se está hablando del dinero que se recibirá a partir de la modificación y aprobación en la Asamblea Legislativa, el 20 de octubre de 2021, del Presupuesto de la República; en ese se incluye una nueva partida para el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), con lo que se restituye el recorte que se aplicó a dicho rubro en el 2020 (al parecer la cifra es similar a la que fue recortada). Se trata de un recorte de aproximadamente 2 050 millones de colones.

En virtud de su ausencia durante los primeros tres días de la semana, se ha visto obligado a citar a una sesión extraordinaria de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios para el viernes 22 de octubre de 2021, en horas de la mañana. Agradece por la disposición y voluntad de los miembros de la Comisión para atender este tema. Se iniciará con un proceso abreviado de aprobación del presupuesto extraordinario con miras a presentarlo ante el Consejo Universitario, en los primeros días de la semana siguiente, para ser sometido a consideración. Agrega que su ausencia de tres días no ha imposibilitado el conocimiento de este presupuesto, por cuanto el pase se recibió el 20 de octubre de 2021 en la tarde, de manera tal que no habría ingresado a tiempo para la sesión ordinaria que hubiera tenido lugar el día anterior en la tarde. Agradece a la Dirección por la voluntad para colaborar en esta tarea, también a las analistas: Mag. Alejandra Navarro y Mag. Carolina Solano Vanegas, de la Unidad de Estudios.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA confirma que, en efecto, el 20 de octubre de 2021, firmó el pase en la tarde, e inmediatamente en la Rectoría le comunicaron que ya se había realizado la notificación. Pide que en cuanto esté listo el dictamen le comuniquen para incluirlo en agenda.

A continuación, anuncia el receso.

\*\*\*A las nueve horas cuarenta y cuatro minutos el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Srta. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada. Además, se une a la sesión virtual el Lic. Rafael Jiménez Ramos.  
\*\*\*

## ARTÍCULO 5

### **La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-8-2021, sobre el Recurso extraordinario de revisión del señor Luis Fernando Arias Acuña.**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont para que presente el caso relacionado con el recurso extraordinario de revisión presentado por el señor Luis Fernando Arias Acuña.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT indica que el Lic. Rafael Jiménez Ramos está presente, en caso de requerirse su intervención. Menciona que este es un caso que se presenta dado que, en el 2013, el Consejo Universitario adoptó la medida para que los miembros electos iniciaran el 1.º de enero en lugar de octubre. Lo anterior, con el fin de no interrumpir los tiempos de las personas docentes, quienes una vez elegidas debían ingresar al día siguiente al Consejo Universitario y dejar los cursos que estaban impartiendo. Esto hacía que el cambio de la fecha de ingreso y de salida de los miembros fuera una situación de conveniencia institucional, de modo tal que las personas ingresaran a trabajar el 1.º de enero y finalizaran su gestión (después de los cuatro años) el 31 de diciembre; de esta forma, no se continuaba con el sistema que aplicaba antes del 2013, en el que los miembros electos iniciaban labores en el Consejo Universitario en octubre. A continuación, da lectura al dictamen, que, a la letra, dice:

#### **“ANTECEDENTES**

1. En el oficio LFAA sin numerar del 22 de junio de 2021, el señor Luis Fernando Arias Acuña, interpone recurso extraordinario para la revisión del acto final firme en contra del oficio CU-984-2021, del 15 de junio de 2021.

#### **ANÁLISIS DEL CASO**

En la sesión N.º 5713, artículo 5, celebrada el 9 de abril de 2013, el plenario analizó, discutió y aprobó la propuesta de miembro PM-DIC-13-002 (cambio en las fechas de nombramiento y conclusión de funciones de los miembros del Consejo Universitario), presentada por la Dra. Rita Meoño Molina y el Dr. José Ángel Vargas Vargas, miembros del Órgano Colegiado para ese entonces. Dicha propuesta pretendía modificar la fecha de ingreso y de salida de las personas que resultaren electas como miembros del Consejo Universitario.

El objetivo de la propuesta era no afectar las labores académico-administrativo y, consecuentemente, no afectar a la población estudiantil; es decir, se trató de una situación de conveniencia institucional. De tal manera que en la ya citada sesión se aprobó que las elecciones de personas candidatas al Consejo Universitario se realicen en el mes de octubre, y quienes resulten electos inicien funciones el 1.º de enero, lo que significa que quienes ya se encontraban en el cargo finalizaran su gestión el 31 de diciembre.

El acuerdo supracitado fue adoptado por el Órgano Colegiado hace más de ocho años; sin embargo, en nota del 21 de diciembre del año 2020, el señor Luis Fernando Arias Acuña presentó recurso administrativo en contra de ese acuerdo.

Dicho recurso fue atendido por la dirección del Consejo Universitario y en el oficio CU-18-2021, del 6 de enero de 2021, se le indicó:

Se rechaza *ad portas* la solicitud, en razón de que:

*Desde el punto de vista recursivo, la gestión no está presentada como una gestión específica de las establecidas en el Estatuto Orgánico (gestión de adición y aclaración, recurso de revocatoria, de apelación, de reconsideración y de revisión extraordinaria), en caso de tratarse de alguna de las cuatro primeras gestiones de esta lista, el plazo para la interposición feneció hace bastante tiempo, dado que debe ser incoadas dentro del plazo de los cinco días posteriores a la decisión que recurre.*

*Con respecto al recurso extraordinario de revisión cumple con el requisito para interponerlo, es decir, que se trate de un acto final firme y que se ajuste a los presupuestos del artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública, aspecto que en este caso concreto no se cumple.*

No conforme con lo comunicado en dicho oficio CU-18-2021, el señor Arias Acuña replicó y, mediante la misiva LFAA-05-2021, del 5 de abril de 2021, entre otros aspectos expuso lo siguiente:

*En razón de la aplicación del artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública, para rechazar el recurso, debió aplicarse el artículo 214 del mismo cuerpo normativo.*

*Nunca se consideró la gravedad y trascendencia del asunto planteado y haberse limitado a tomar acciones prescriptivas de procedimiento, sin haber entrado a conocer el fondo del asunto (acuerdo de la sesión N.º 5713, artículo 5, celebrada el 9 de abril de 2013).*

Resulta conveniente señalar que desde el momento mismo en que el señor Luis Fernando Arias Acuña presentó ante el Consejo Universitario el primer documento tendiente a que el Órgano Colegiado declarara la nulidad del acuerdo de la sesión N.º 5713, artículo 5, celebrada el 9 de abril de 2013, ha presentado otra serie de documentos en donde el factor denominador ha sido que el Consejo Universitario se extralimitó al modificar la fecha de ingreso de aquellas personas que resultaren electas como miembros del Órgano Colegiado y la fecha de egreso de quienes concluían su periodo.

Asimismo, cabe aclarar que todos los documentos presentados por Luis Fernando Arias Acuña todas sido atendidos en tiempo y forma por la Dirección del Consejo Universitario, entre ellos:

- En el oficio CU-66-2021, del 20 de enero de 2021, se le informó al señor Luis Fernando Arias Acuña que las gestiones realizadas tendientes a que se produzca la nulidad del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 5713, artículo 5, celebrada el 9 de abril de 2013, oportunamente serán hechas del conocimiento del plenario.
- Mediante el CU-427-2021, del 19 de marzo de 2021, se le informó al señor Luis Fernando Arias Acuña, lo siguiente;

*Finalmente sobre sus notas sin numerar fechadas al 21 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, así como su nota LFAA-03, del 23 de enero de 2021, me permito informarle que en la sesión N.º 6475, celebrada el jueves 16 de marzo de 2021, se discutió en el plenario sobre su petición, por lo que se dispuso remitir a la Oficina Jurídica la documentación pertinente para proceder con el agotamiento de la vía administrativa que solicita al final de su misiva. Valga aclarar que con este oficio se tiene por respondida su nota LFAA-04, del 15 de marzo de 2021, en la que solicitaba respuesta a la misiva anterior.*

- Con el oficio CU-445-2021, del 22 de marzo de 2021, según acuerdo de la sesión N.º 6475, artículo 3, celebrada el jueves 18 de marzo de 2021, se le solicitó a la Oficina Jurídica el criterio legal correspondiente y, entre otros aspectos de la consulta, se le indicó que en nota sin numerar del 21 de diciembre de 2020, el señor Luis Fernando Arias Acuña interpuso recurso administrativo en contra del acuerdo de la sesión N.º 5713, artículo 5, celebrada el 9 de abril de 2013 adoptado por el Órgano Colegiado, en el que se efectuó un ajuste al calendario del periodo de nombramiento de las personas miembros de Consejo Universitario, cuyo comienzo era en octubre y finalización en el mismo mes, tras los cuatro años de ejercicio para que ahora tuviera su inicio los días 1.º de enero y la finalización los 31 de diciembre de sus respectivos periodos.
- La Oficina Jurídica mediante oficio Dictamen OJ-262-2021, del 6 de abril de 2021, recomendó lo siguiente:

*De acuerdo con el análisis realizado se recomienda rechazar el recurso extraordinario para la revisión del acto final firme presentado por el señor Luis Fernando Arias Acuña, contra la decisión adoptada por el Consejo Universitario, según consta en el artículo 5 de la sesión ordinaria N.º 5713, celebrada el día martes 9 de abril de 2013, y dar por agotada la vía administrativa por cuanto en el recurso no se cumple con alguno de los presupuestos que permiten su presentación y por ser presentado de forma extemporánea.*

- Mediante Propuesta de Dirección CU-6-2021, del 14 de abril de 2021, dirigida a los miembros del plenario se solicitó aprobar el agotamiento de la vía administrativa para el señor Luis Fernando Arias Acuña, la cual fue aprobada en la sesión N.º 6485, artículo 10, celebrada el 29 de abril de 2021.
- En el oficio CU-866-2021, del 3 de junio de 2021, se le informó al señor Luis Fernando Arias Acuña que en la sesión N.º 6494, del martes 1.º de junio de 2021, se conoció la nota LFAA-06, del 11 de mayo de 2021:

*Sobre el particular se verificó la pretensión de anular lo acordado en la sesión N.º 5713, artículo 5, celebrada el 9 de abril de 2013". Tal y como le fue comunicado al conocer de su recurso extraordinario de revisión, el Consejo Universitario consideró en la sesión N.º 6485 del jueves 4 de abril de 2021, que la decisión adoptada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5713 obedeció a motivaciones de conveniencia institucional que tienen plena justificación y vigencia.*

Además, en el contexto la decisión se adoptó tomando en consideración el criterio de la Oficina Jurídica sobre la gestión recursiva, instancia que recomendó:

*(...) rechazar el recurso extraordinario para la revisión del acto final firme presentado por el señor Luis Fernando Arias Acuña, contra la decisión adoptada por el Consejo Universitario, según consta en el artículo 5 de la sesión ordinaria N.º 5713, celebrada el día martes 9 de abril de 2013, y dar por agotada la vía administrativa por cuanto en el recurso no se cumple con alguno de los presupuestos que permiten su presentación y por ser presentado de forma extemporánea.*

- En el oficio CU-984-2021, del 15 de junio de 2021, suscrito por la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Directora del Consejo Universitario, se le comunicó lo siguiente al señor Luis Fernando Arias Acuña:

*Se le reitera los términos de las CU-866-2021 y CU-956-2021 y hace referencia a dos elementos, el primero relacionado con el agotamiento de la vía administrativa de reclamo a lo interno de la universidad, aspecto que ya fue decidido y comunicado.*

*El otro aspecto hace referencia al ejercicio abusivo y torcido del derecho de petición, en razón de lo cual la nota que origina la presente respuesta será archivada y se le advierte que la misma medida, de forma directa y sin contestación, será aplicada en caso de presentarse nuevas peticiones que versan sobre el tema que originó su reclamo.*

Finalmente el 22 de junio de 2021, el señor Luis Fernando Arias Acuña, mediante oficio LFAA-09-2021, interpone recurso extraordinario para la revisión del acto final firme adoptado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 6485, artículo 10, celebrada el 29 de abril de 2021 (donde se aprobó la Propuesta de Dirección CU-6-2021, del 14 de abril de 2021).

## REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

El oficio LFAA-09-2021, suscrito por el señor Luis Fernando Arias Acuña, contiene dos situaciones completamente distintas una de la otra. En un primer momento es reiterativo con respecto a la documentación remitida al Órgano Colegiado, en la cual plantea el recurso extraordinario de revisión del acto final firme del acuerdo adoptado por el plenario en la sesión N.º 5713, artículo 5, celebrada el 9 de abril de 2013, en donde se ajustó el periodo de ingreso de las personas electas como miembros del Consejo Universitario al 1.º de enero y para quienes concluían su periodo al 31 de diciembre, esto por una situación de conveniencia institucional, en virtud de que anteriormente tanto la fecha de ingreso como la de egreso estaba pactada para el mes de octubre, situación que provocaba una alteración en las actividades administrativo-académicas, lo que significaba un perjuicio a la población estudiantil.

El planteamiento del señor Arias Acuña lo fundamenta en que el Consejo Universitario se extralimitó en sus funciones, ya que ese proceder del Órgano Colegiado es competencia de la Asamblea Colegiada Representativa.

Un segundo elemento que plantea el señor Arias Acuña en su oficio LFAA-09-2021 es el recurso extraordinario de revisión del acto final firme con respecto al acuerdo adoptado por el plenario en la sesión ordinaria N.º 6485, artículo 10, celebrada el 29 de abril de 2021 (que es donde se analiza, discute y aprueba la Propuesta de Dirección CU-6-2021, del 14 de abril de 2021, que da por agotada la vía administrativa relacionada con el primero de los elementos aquí descritos); en ese caso, el señor Arias Acuña plantea un recurso extraordinario de revisión del acto final firme en contra de un acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, sobre el que ya se había declarado el agotamiento de la vía administrativa.

Ante tales circunstancias, la Comisión de Asuntos Jurídicos considera que esta nueva gestión interpuesta por el señor Luis Fernando Arias Acuña debe rechazarse, en virtud de que lo inicialmente planteado ya fue resuelto al declararse el agotamiento de la vía administrativa.

\*\*\*\*A las diez horas y treinta y ocho minutos, sale el Ph.D. Guillermo Santana.\*\*\*\*

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 5713, artículo 5, celebrada el 9 de abril de 2013, el plenario analizó, discutió y aprobó la propuesta de miembro PM-DIC-13-002, presentada por la Dra. Rita Meoño Molina y el Dr. José Ángel Vargas Vargas, miembros del Órgano Colegiado para ese entonces. El objetivo de la propuesta era modificar la fechas de ingreso de las personas electas como miembros del Órgano Colegiado y de salida de las personas que concluían su periodo, además de no afectar las labores académico-administrativo y consecuentemente no afectar a la población estudiantil; es decir, se trató de una situación de conveniencia institucional.
2. De conformidad con lo anterior, se aprobó que las elecciones de personas candidatas al Consejo Universitario se realicen en el mes de octubre, y quienes resulten electos inicien funciones el 1.º de enero, por lo que quienes finalizan su gestión lo hagan el 31 de diciembre.
3. El acuerdo que fue adoptado por el Órgano Colegiado hace más de ocho años fue impugnado por el señor Luis Fernando Arias Acuña (nota del 21 de diciembre de 2020), quien presentó un recurso administrativo en contra del citado acuerdo. Dicho recurso fue atendido por la dirección del Órgano Colegiado y en el oficio CU-18-2021, del 6 de enero de 2021, se le indicó:

Se rechaza ad portas la solicitud, en razón de que:

*Desde el punto de vista recursivo, la gestión no esta presentada como una gestión especifica de las establecidas en el Estatuto Orgánico (gestión de adición y aclaración, recurso de revocatoria, de apelación, de reconsideración y de revisión extraordinaria), en caso de tratarse de alguna de la cuatro primeras gestiones de esta lista, el plazo para la interposición feneció hace bastante tiempo, dado que debe ser incoadas dentro del plazo de los cinco días posteriores a la decisión que recurre.*

*Con respecto al recurso extraordinario de revisión cumple con el requisito para interponerlo, es decir, que se trate de un acto final firme y que se ajuste a los presupuestos del artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública, aspecto que en este caso concreto no se cumple.*

4. En atención al oficio CU-18-2021, del 6 de enero de 2021, el señor Arias Acuña replicó y en el oficio LFAA-05-2021, del 5 de abril de 2021, entre otros aspectos expuso lo siguiente:

*En razón de la aplicación del artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública, para rechazar el recurso, debió aplicarse el artículo 214 del mismo cuerpo normativo.*

*Nunca se consideró la gravedad y trascendencia del asunto planteado y haberse limitado a tomar acciones prescriptivas de procedimiento, sin haber entrado a conocer el fondo del asunto (acuerdo de la sesión N.º 5713, artículo 5, celebrada el 9 de abril de 2013).*

5. Desde el momento en que el señor Luis Fernando Arias Acuña presentó ante el Consejo Universitario el primer documento tendiente a que el Órgano Colegiado declarara la nulidad del supracitado acuerdo ha presentado otra serie de documentos en donde el factor denominador ha sido que el Consejo Universitario se extralimitó al modificar la fecha de ingreso de aquellas personas que resultaren electas como miembros del Órgano Colegiado y la fecha de egreso de quienes concluían su periodo.
6. Todos los documentos presentados por Luis Fernando Arias Acuña han sido atendidos en tiempo y forma por la Dirección del Consejo Universitario, entre ellos:
  - En el oficio CU-66-2021, del 20 de enero de 2021, se le informó al señor Luis Fernando Arias Acuña, que las gestiones realizadas por él tendientes a que se produzca la nulidad del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 5713, artículo 5, celebrada el 9 de abril de 2013, oportunamente serán hechas del conocimiento del plenario.

- Mediante CU-427-2021, del 19 de marzo de 2021, se le informó al señor Luis Fernando Arias Acuña, lo siguiente:

*Finalmente sobre sus notas sin numerar fechadas al 21 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, así como su nota LFAA-03, del 23 de enero de 2021, me permito informarle que en la sesión N.º 6475, celebrada el jueves 16 de marzo de 2021, se discutió en el plenario sobre su petición, por lo que se dispuso remitir a la Oficina Jurídica la documentación pertinente para proceder con el agotamiento de la vía administrativa que solicita al final de su misiva. Valga aclarar que con este oficio se tiene por respondida su nota LFAA-04, del 15 de marzo de 2021, en la que solicitaba respuesta a la misiva anterior.*

- En oficio CU-445-2021, del 22 de marzo de 2021, en la sesión N.º 6475, artículo 3, celebrada el jueves 18 de marzo de 2021, se le solicitó a la Oficina Jurídica el criterio legal correspondiente, y entre otros aspectos de la consulta se le indicó que *en nota sin numerar del 21 de diciembre de 2020, el señor Luis Fernando Arias Acuña interpuso recurso administrativo en contra del acuerdo de la sesión N.º 5713, artículo 5, celebrada el 9 de abril de 2013 adoptado por el Órgano Colegiado, en el que se efectuó un ajuste al calendario del periodo de nombramiento de las personas miembros de Consejo Universitario cuyo comienzo era en octubre y finalización en el mismo mes, tras los cuatro años de ejercicio para que ahora, tuviera su inicio los días 1.º de enero y la finalización los 31 de diciembre de sus respectivos periodos.*
- La Oficina Jurídica, mediante oficio Dictamen OJ-262-2021, del 6 de abril de 2021, recomendó: *De acuerdo con el análisis realizado se recomienda rechazar el recurso extraordinario para la revisión del acto final firme presentado por el señor Luis Fernando Arias Acuña, contra la decisión adoptada por el Consejo Universitario, según consta en el artículo 5 de la sesión ordinaria N.º 5713, celebrada el día martes 9 de abril de 2013, y dar por agotada la vía administrativa por cuanto en el recurso no se cumple con alguno de los presupuestos que permiten su presentación y por ser presentado de forma extemporánea.*
- Mediante Propuesta de Dirección CU-6-2021, del 14 de abril de 2021, dirigida a los miembros del plenario se presentó el agotamiento de la vía administrativa para el señor Luis Fernando Arias Acuña, la cual fue aprobada en la sesión N.º 6485, artículo 10, celebrada el 29 de abril de 2021.
- En el oficio CU-866-2021, del 3 de junio de 2021, se le informó al señor Luis Fernando Arias Acuña que en la sesión N.º 6494, del martes 1.º de junio de 2021, se conoció la nota LFAA-06, del 11 de mayo de 2021.

*“Sobre el particular se verificó la pretensión de anular lo acordado en la sesión N.º 5713, artículo 5, celebrada el 9 de abril de 2013”. Tal y como le fue comunicado al conocer de su recurso extraordinario de revisión, el Consejo Universitario consideró en la sesión N.º 6485 del jueves 4 de abril de 2021, que: “La decisión adoptada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5713 obedeció a motivaciones de conveniencia institucional que tienen plena justificación y vigencia”.*

Además en el contexto la decisión se adoptó tomando en consideración el criterio de la Oficina Jurídica, sobre la gestión recursiva, instancia que recomendó:

*(...) rechazar el recurso extraordinario para la revisión del acto final firme presentado por el señor Luis Fernando Arias Acuña, contra la decisión adoptada por el Consejo Universitario, según consta en el artículo 5 de la sesión ordinaria N.º 5713, celebrada el día martes 9 de abril de 2013, y dar por agotada la vía administrativa por cuanto en el recurso no se cumple con alguno de los presupuestos que permiten su presentación y por ser presentado de forma extemporánea.*

- En el oficio CU-984-2021, del 15 de junio de 2021, Suscrito por la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Directora del Consejo Universitario y que esta dirigido al señor Luis Fernando Arias Acuña, en que se le indicó lo siguiente:

*Se le reitera los términos de las CU-866-2021 y CU-956-2021 y hace referencia a dos elementos, el primero relacionado con el agotamiento de la vía administrativa de reclamo a lo interno de la universidad, aspecto que ya fue decidido y comunicado.*

*El otro aspecto hace referencia al ejercicio abusivo y torcido del derecho de petición, en razón de lo cual la nota que origina la presente respuesta será archivada y se le advierte que la misma medida, de forma directa y sin contestación, será aplicada en caso de presentarse nuevas peticiones que versan sobre el tema que originó su reclamo.*

7. El 22 de junio de 2021, el señor Luis Fernando Arias Acuña, mediante oficio LFAA-09-2021, interpuso recurso extraordinario para la revisión del acto final firme adoptado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria

N.º 6485, artículo 10, celebrada el 29 de abril de 2021 (que es donde se aprobó la Propuesta de Dirección CU-6-2021, del 14 de abril de 2021).

8. Este nuevo recurso extraordinario de revisión del acto final firme interpuesto en contra del acuerdo adoptado por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6485, artículo 10, celebrada el 29 de abril de 2021, es improcedente en virtud de lo que se pretende el señor Arias Acuña es la nulidad de un acto sobre el cual ya el Consejo Universitario declaró el agotamiento de la vía administrativa.
9. El artículo 30, inciso r), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

Artículo 30, Son funciones del Consejo Universitario:

(...)

r) Declarar agotada la vía administrativa en los reclamos contra la Universidad.

## ACUERDA

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión del acto final firme interpuesto por el señor Luis Fernando Arias Acuña en contra del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6485, artículo 10, celebrada el 29 de abril de 2021, por improcedente, ya que con anterioridad se declaró el agotamiento de la vía administrativa con respecto a sus pretensiones.”

LAM.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al M.Sc. Miguel Casafont por la presentación del dictamen. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA respalda la propuesta de la Comisión, le parece que el tema de conveniencia institucional es fundamental para hacer este cambio. Asimismo, le queda claro que las cartas que ha enviado el señor Arias son extemporáneas. Pregunta si el cambio que hizo el Consejo Universitario en su reglamento, en la sesión N.º 5713, del 9 de abril de 2013, lo podía hacer directamente o si era necesaria antes una modificación al *Estatuto Orgánico*; esa es la inquietud que tiene después de escuchar la historia de hecho, pues desconoce hasta qué punto el Órgano Colegiado tomó una decisión que debía ser avalada por otra instancia universitaria.

EL LIC. RAFAEL JIMÉNEZ saluda a los miembros del Consejo Universitario. Aclara que la Comisión de Asuntos Jurídicos analizó y dictaminó sobre este asunto. A su juicio, la inquietud que plantea el Dr. Carlos Palma es un insumo para analizar posteriormente, de manera tal que si el plenario llega a conocer la situación a profundidad y propone una reforma estatutaria, lo puede hacer y es parte de las funciones del Órgano Colegiado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que no va a discutir sobre el fondo de la solicitud, puesto que acogerla ocho años después tendría, indudablemente, repercusiones terribles, produciría un daño institucional y habría afectación grave, incluso de presupuestos; por ende, anuncia que votará en favor de la propuesta.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE se refiere a dos aspectos: uno relacionado con lo manifestado por el Dr. Carlos Palma y otro con lo señalado por la Prof. Cat. Madeline Howard. Expone que la Comisión analizó este tema a raíz de la presentación del recurso por parte del Sr. Arias, al cual se le entra por la forma, en el sentido de que el recurso es extemporáneo, de manera que no cumple con las previsiones requeridas; no obstante, no se ha hecho un análisis del fondo. Por ejemplo, la consulta planteada por el Dr. Palma, si se considerara un tema importante, se analizaría, inclusive, el petente podría no haber presentado un recurso extemporáneo ocho años después, sino haber hecho una solicitud al Consejo Universitario para que evaluara ese tema. Así, al Consejo Universitario le corresponde, por ser un recurso que ingresó, evaluar si cumple con todos los requisitos para ser admitido y, a partir de ahí, llevar a cabo las gestiones correspondientes.

Añade que el señor Arias interpone un recurso en contra de una decisión, pero ni siquiera lo hace pidiendo que el Órgano Colegiado valore el fondo de ese cambio, sino que es posteriormente, en algunas de las solicitudes, que el recurrente señala que es importante por el fondo, por ejemplo; sin embargo, no cumple con las condiciones. A su parecer, el mecanismo utilizado no fue el correcto. No obstante, ya sea que el señor Arias o, bien, el Consejo Universitario estimen que el fondo hay que estudiarlo, debería procederse mediante los mecanismos que utiliza el Órgano Colegiado (una propuesta de miembro o una propuesta de la comunidad universitaria) para que sea acogida, pero no de la manera como se está haciendo.

Reitera que la Comisión de Asuntos Jurídicos lo que hizo fue evaluar si el recurso cumplía o no con las condiciones para ser admitido y tramitado. La respuesta, de acuerdo con el M.Sc. Miguel Casafont, es que no cumple con los requisitos, razón por la cual el recurso se rechaza.

*\*\*\*\*A las diez horas y cuarenta y cinco minutos sale el Lic. Rafael Jiménez Ramos.\*\*\*\**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Dr. Germán Vidaurre por la aclaración. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Isabel Obregón, Dr. Carlos Palma, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: el Ph.D. Guillermo Santana.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. En la sesión N.º 5713, artículo 5, celebrada el 9 de abril de 2013, el plenario analizó, discutió y aprobó la propuesta de miembro PM-DIC-13-002, presentada por la Dra. Rita Meoño Molina y el Dr. José Ángel Vargas Vargas, miembros del Órgano Colegiado para ese entonces. El objetivo de la propuesta era modificar la fechas de ingreso de las personas electas como miembros del Órgano Colegiado y de salida de las personas que concluían su periodo, además de no afectar las labores académico-administrativo y, consecuentemente, no afectar a la población estudiantil; es decir, se trató de una situación de conveniencia institucional.**
- 2. De conformidad con lo anterior, se aprobó que las elecciones de personas candidatas al Consejo Universitario se realicen en el mes de octubre, y quienes resulten electos inicien funciones el 1.º de enero, por lo que quienes finalizan su gestión lo hagan el 31 de diciembre.**
- 3. El acuerdo que fue adoptado por el Órgano Colegiado hace más de ocho años fue impugnado por el señor Luis Fernando Arias Acuña (nota del 21 de diciembre de 2020), quien presentó un recurso administrativo en contra del citado acuerdo. Dicho recurso fue atendido por la dirección del Órgano Colegiado y en el oficio CU-18-2021, del 6 de enero de 2021, se le indicó:**

**Se rechaza *ad portas* la solicitud, en razón de que:**

*Desde el punto de vista recursivo, la gestión no esta presentada como una gestión específica de las establecidas en el Estatuto Orgánico (gestión de adición y aclaración, recurso de revocatoria, de apelación, de reconsideración y de revisión extraordinaria), en caso de tratarse de alguna de la cuatro primeras gestiones*

*de esta lista, el plazo para la interposición feneció hace bastante tiempo, dado que debe ser incoadas dentro del plazo de los cinco días posteriores a la decisión que recurre.*

*Con respecto al recurso extraordinario de revisión cumple con el requisito para interponerlo, es decir, que se trate de un acto final firme y que se ajuste a los presupuestos del artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública, aspecto que en este caso concreto no se cumple.*

4. En atención al oficio CU-18-2021, del 6 de enero de 2021, el señor Arias Acuña replicó y en el oficio LFAA-05-2021, del 5 de abril de 2021, entre otros aspectos expuso lo siguiente:

*En razón de la aplicación del artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública, para rechazar el recurso, debió aplicarse el artículo 214 del mismo cuerpo normativo.*

*Nunca se consideró la gravedad y trascendencia del asunto planteado y haberse limitado a tomar acciones prescriptivas de procedimiento, sin haber entrado a conocer el fondo del asunto (acuerdo de la sesión N.º 5713, artículo 5, celebrada el 9 de abril de 2013).*

5. Desde el momento en que el señor Luis Fernando Arias Acuña presentó ante el Consejo Universitario el primer documento tendiente a que el Órgano Colegiado declarara la nulidad del supracitado acuerdo ha remitido otra serie de documentos en donde el factor denominador ha sido que el Consejo Universitario se extralimitó al modificar la fecha de ingreso de aquellas personas que resultaren electas como miembros del Órgano Colegiado y la fecha de egreso de quienes concluían su periodo.

6. Todos los documentos presentados por Luis Fernando Arias Acuña han sido atendidos en tiempo y forma por la Dirección del Consejo Universitario, entre ellos:

- En el oficio CU-66-2021, del 20 de enero de 2021, se le informó al señor Luis Fernando Arias Acuña que las gestiones realizadas por él tendientes a que se produzca la nulidad del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 5713, artículo 5, celebrada el 9 de abril de 2013, oportunamente serán hechas del conocimiento del plenario.

- Mediante CU-427-2021, del 19 de marzo de 2021, se le informó al señor Luis Fernando Arias Acuña, lo siguiente:

*Finalmente sobre sus notas sin numerar fechadas al 21 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, así como su nota LFAA-03, del 23 de enero de 2021, me permito informarle que en la sesión N.º 6475, celebrada el jueves 16 de marzo de 2021, se discutió en el plenario sobre su petición, por lo que se dispuso remitir a la Oficina Jurídica la documentación pertinente para proceder con el agotamiento de la vía administrativa que solicita al final de su misiva. Valga aclarar que con este oficio se tiene por respondida su nota LFAA-04, del 15 de marzo de 2021, en la que solicitaba respuesta a la misiva anterior.*

- En oficio CU-445-2021, del 22 de marzo de 2021, en la sesión N.º 6475, artículo 3, celebrada el jueves 18 de marzo de 2021, se le solicitó a la Oficina Jurídica el criterio legal correspondiente y, entre otros aspectos de la consulta, se le indicó que *en nota sin numerar del 21 de diciembre de 2020, el señor Luis Fernando Arias Acuña interpuso recurso administrativo en contra del acuerdo de la sesión N.º 5713, artículo 5, celebrada el 9 de abril de 2013 adoptado por el Órgano Colegiado, en el que se efectuó un ajuste al calendario del periodo de nombramiento de las personas miembros de Consejo Universitario cuyo comienzo era en octubre y finalización en el mismo mes, tras los cuatro años de ejercicio para que ahora, tuviera su inicio los días 1.º de enero y la finalización los 31 de diciembre de sus respectivos periodos.*
- La Oficina Jurídica, mediante oficio Dictamen OJ-262-2021, del 6 de abril de 2021, recomendó: *De acuerdo con el análisis realizado se recomienda rechazar el recurso extraordinario para la revisión del acto final firme presentado por el señor Luis Fernando Arias Acuña, contra la decisión*

*adoptada por el Consejo Universitario, según consta en el artículo 5 de la sesión ordinaria N.º 5713, celebrada el día martes 9 de abril de 2013, y dar por agotada la vía administrativa por cuanto en el recurso no se cumple con alguno de los presupuestos que permiten su presentación y por ser presentado de forma extemporánea.*

- Mediante Propuesta de Dirección CU-6-2021, del 14 de abril de 2021, dirigida a los miembros del plenario se presentó el agotamiento de la vía administrativa para el señor Luis Fernando Arias Acuña, la cual fue aprobada en la sesión N.º 6485, artículo 10, celebrada el 29 de abril de 2021.
- En el oficio CU-866-2021, del 3 de junio de 2021, se le informó al señor Luis Fernando Arias Acuña que en la sesión N.º 6494, del martes 1.º de junio de 2021, se conoció la nota LFAA-06, del 11 de mayo de 2021.

*Sobre el particular se verificó la pretensión de anular lo acordado en la sesión N.º 5713, artículo 5, celebrada el 9 de abril de 2013”. Tal y como le fue comunicado al conocer de su recurso extraordinario de revisión, el Consejo Universitario consideró en la sesión N.º 6485 del jueves 4 de abril de 2021, que: “La decisión adoptada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5713 obedeció a motivaciones de conveniencia institucional que tienen plena justificación y vigencia.*

Además, en el contexto la decisión se adoptó tomando en consideración el criterio de la Oficina Jurídica sobre la gestión recursiva, instancia que recomendó:

*(...) rechazar el recurso extraordinario para la revisión del acto final firme presentado por el señor Luis Fernando Arias Acuña, contra la decisión adoptada por el Consejo Universitario, según consta en el artículo 5 de la sesión ordinaria N.º 5713, celebrada el día martes 9 de abril de 2013, y dar por agotada la vía administrativa por cuanto en el recurso no se cumple con alguno de los presupuestos que permiten su presentación y por ser presentado de forma extemporánea.*

- En el oficio CU-984-2021, del 15 de junio de 2021, suscrito por la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora del Consejo Universitario y dirigido al señor Luis Fernando Arias Acuña, se le indicó lo siguiente:

*Se le reitera los términos de las CU-866-2021 y CU-956-2021 y hace referencia a dos elementos, el primero relacionado con el agotamiento de la vía administrativa de reclamo a lo interno de la universidad, aspecto que ya fue decidido y comunicado.*

*El otro aspecto hace referencia al ejercicio abusivo y torcido del derecho de petición, en razón de lo cual la nota que origina la presente respuesta será archivada y se le advierte que la misma medida, de forma directa y sin contestación, será aplicada en caso de presentarse nuevas peticiones que versan sobre el tema que originó su reclamo.*

7. El 22 de junio de 2021, el señor Luis Fernando Arias Acuña, mediante oficio LFAA-09-2021, interpuso recurso extraordinario para la revisión del acto final firme adoptado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 6485, artículo 10, celebrada el 29 de abril de 2021 (que es donde se aprobó la Propuesta de Dirección CU-6-2021, del 14 de abril de 2021).
8. ste nuevo recurso extraordinario de revisión del acto final firme interpuesto en contra del acuerdo adoptado por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6485, artículo 10, celebrada el 29 de abril de 2021, es improcedente en virtud de lo que se pretende el señor Arias Acuña es la nulidad de un acto sobre el cual ya el Consejo Universitario declaró el agotamiento de la vía administrativa.
9. El artículo 30, inciso r), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

*Artículo 30, Son funciones del Consejo Universitario:*

*(...)*

*r) Declarar agotada la vía administrativa en los reclamos contra la Universidad.*

**ACUERDA**

**Rechazar el recurso extraordinario de revisión del acto final firme interpuesto por el señor Luis Fernando Arias Acuña en contra del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6485, artículo 10, celebrada el 29 de abril de 2021, por improcedente, ya que con anterioridad se declaró el agotamiento de la vía administrativa con respecto a sus pretensiones.**

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 6**

**La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-45-2021, en torno al Proyecto de Ley *Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Adultas Mayores en Situación de dependencia (SINCA)*, Expediente N.º 21.962.**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da lectura al dictamen, que, a la letra, dice:

**“ANTECEDENTES**

1. El Consejo Universitario analizó el texto base del Proyecto de Ley denominado *Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA)*, Expediente N.º 21.962 (sesión N.º 6433, artículo 6, del 15 de octubre de 2020).
2. La Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa consultó el texto sustitutivo que dictaminó sobre el Proyecto de ley denominado *Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA)*, Expediente N.º 21.962 (CPEDA-003-2021, del 2 de junio de 2021). Ese texto sustitutivo fue trasladado a la secretaría del directorio el pasado 8 de junio de 2021<sup>1</sup>.
3. La Rectoría trasladó la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor para que fuera analizada por el Consejo Universitario (R-3808-2021, del 7 de junio de 2021).
4. El Consejo Universitario solicitó criterio por la Oficina Jurídica, la Facultad de Medicina, el Programa de Posgrado en Gerontología y el Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM) (Dictamen OJ-511-2021, del 17 de junio de 2021; FM-282-2021, del 8 de julio de 2021; PPGer-105-2021, del 23 de julio de 2021; y VAS-PIAM-98-2021, del 20 de julio de 2021, respectivamente).

**ANÁLISIS****1. Origen del caso**

El Proyecto de Ley N.º 21.962, denominado *Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA)*<sup>2</sup>, busca crear una instancia gubernamental encargada de optimizar los recursos existentes y articular los servicios de atención general o especializada que brindan instituciones públicas y privadas para garantizar la calidad de vida de las personas sujetas de cuidados y de las personas cuidadoras (Artículo 1 del proyecto de ley).

En la exposición de motivos se afirma que a pesar de que existe una serie de instituciones creadas para la defensa y protección de derechos de las poblaciones sujetas de cuidados, así como otras que financian los proyectos, aún prevalecen procesos poco articulados y desvinculación entre los diversos programas y servicios brindados. Por tanto, al crearse el Sistema nacional de cuidados y apoyos para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia (Sinca), se espera que el país logre, paulatinamente, cerrar la brecha entre la oferta y la demanda de los servicios de cuidados (Exposición de motivos del Proyecto de Ley N.º 21.962, págs. 7-9).

- 1 De acuerdo con la revisión hecha el 1.º de octubre de 2021, el Expediente N.º 21.692 se encuentra en el lugar 85 de los primeros debates del Orden del día del plenario legislativo.
- 2 Esta iniciativa de ley fue presentada por la diputada Catalina Montero Gómez (periodo legislativo 2018-2022).

## 2. Criterios

### a) Oficina Jurídica

En relación con esta iniciativa de ley, la Oficina Jurídica reitera el roce con la autonomía universitaria, este vez en el artículo 25 incisos d) y f), así como el artículo 28, inciso o). En consecuencia, vuelve a recomendar que se solicite eliminar esa obligación en el proyecto (Dictamen OJ-511-2021, del 17 de junio de 2021).

### b) Facultad de Medicina

La Facultad de Medicina reitera la importancia del proyecto de ley, aunque subrayó tanto la necesidad de fortalecer las instancias como CONAPAM y CONAPDIS, a la vez que se asegure la sostenibilidad de recursos financieros destinados a atender a la población adulta mayor (FM-282-2021, del 8 de julio de 2021).

### c) Programa de Posgrado en Gerontología

El Programa de Posgrado en Gerontología vuelve a rescatar la relevancia de la iniciativa e insiste en algunas recomendaciones que podrían mejorar el articulado del proyecto (PPGer-105-2021, del 23 de julio de 2021).

### d) Programa Institucional para la persona adulta y adulta mayor

El Programa institucional para la persona adulta y adulta mayor vuelve a señalar algunas debilidades del proyecto y su fundamentación (VAS-PIAM-98-2021, del 20 de julio de 2021).

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. En 2020, la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa había consultado el texto base del Proyecto de Ley denominado *Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA)*, Expediente N.º 21.962 (CPDA-029-2020, del 16 de junio de 2020 y R-3418-2020, del 18 de junio de 2020).
2. En la sesión N.º 6433, artículo 6, el Consejo Universitario, consciente de que el cuidado en nuestras sociedades constituye un aspecto central del bienestar humano, hizo varios señalamientos tanto al articulado como a los fundamentos del texto base consultado del proyecto de ley N.º 21.962, entre los más relevantes se encontraban los siguientes:
  - El roce constitucional que podrían tener los artículos 7 inciso c) y 28 incisos e) y f).
  - La pertinencia de incorporar las definiciones de persona adulta mayor, persona con discapacidad, y en el caso de la persona cuidadora diferenciar entre quien lo hace de forma remunerada y persona cuidadora no remunerada, ya que no hacerlo perpetúa la invisibilización laboral de las personas no remuneradas.
  - La relevancia de incorporar otras profesiones al esquema de profesiones de atención, tales como la Gerontología y la Educación Especial.
  - La necesidad de especificar las funciones del SINCA con respecto a las personas adultas mayores ya que podría existir conflictos de competencia las instituciones públicas dedicadas a su atención.
  - La importancia de utilizar datos e información fidedigna para justificar las iniciativas de ley, así como apoyarse en las más recientes discusiones e investigaciones sobre los temas de interés de las personas legisladoras, de forma que se eviten imprecisiones y ambigüedades.
3. En junio de 2021, la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa consultó el texto sustitutivo que dictaminó sobre el Proyecto de ley denominado *Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA)*,

Expediente 21.962 (CPEDA-003-2021, del 2 de junio de 2021). Dicho texto fue remitido a la secretaría del directorio, el pasado 8 de junio de 2021.

4. El Proyecto de Ley N.º 21.962 tiene el objetivo de crear una instancia gubernamental encargada de *optimizar los recursos existentes y articular los servicios de atención general o especializada que brindan instituciones públicas y privadas para garantizar la calidad de vida de las personas sujetas de cuidados y de las personas cuidadoras* (Artículo 1, texto sustitutivo dictaminado del proyecto de ley).
5. El texto sustitutivo dictaminado fue analizado por la Oficina Jurídica, la Facultad de Medicina, el Programa de Posgrado en Gerontología y el Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM) (Dictamen OJ-511-2021, del 17 de junio de 2021; FM-282-2021, del 8 de julio de 2021; PPGer-105-2021, del 23 de julio de 2021; y VAS-PIAM-98-2021, del 20 de julio de 2021, respectivamente).
6. De acuerdo con el análisis de las instancias universitarias consultadas, el proyecto de ley mantiene debilidades conceptuales importantes que pueden obstaculizar la puesta en ejecución de sus disposiciones, así como podría dar al traste con el loable objetivo de optimizar los recursos existentes y articular los servicios de atención general o especializada que brindan instituciones públicas y privadas para garantizar la calidad de vida de las personas sujetas de cuidados y de las personas cuidadoras.
7. Entre los aspectos relevantes destacados por la Facultad de Medicina, el Programa de Posgrado en Gerontología y el Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM) se encuentran los siguientes:
  - El proyecto está enfocado en brindar ayuda a las personas adultas y adultas mayores en situación de dependencia, lo cual es de gran aporte para la sociedad; sin embargo, existe una preocupación debido a que los recursos financieros y humanos para atender estos proyectos son insuficientes. Es recomendable fortalecer las instituciones existentes que velan y apoyan este tipo de iniciativas, como ejemplo al CONAPAM y CONAPDIS, además, resulta confuso que la conformación del SINCA, como ente regulador, se incluya a organizaciones no gubernamentales y que, posteriormente, en sus funciones se indique que esa misma instancia promoverá la creación de estas organizaciones.
  - La definición establecida para el concepto de dependencia se intenta presentar de manera concreta y delimitada, sin embargo, este es muy complejo y amplio, va más allá del acompañamiento en aspectos de satisfacción de necesidades físicas, lo que lo deja abierto a muchas interpretaciones desde el punto de vista jurídico y normativo, pero principalmente genera preocupación ya que se habla de una condición que para ser atendida integralmente requiere un alto grado de especialización profesional, lo que no se exige en la figura de la persona cuidadora.
  - La definición de dependencia desde una visión de limitaciones y carencias lo que refuerza la visión asistencial, además, es ambiguo y recurrente en el tema de invisibilizar un paradigma social y con enfoque de derechos humanos, por lo que resulta necesario contar con una conceptualización de participación y de mediación en procesos de vida diaria, procesos de autorrealización, entre otros.
  - El tema de las personas cuidadoras debe retomar relevancia, pero, es fundamental reconocer que en el grupo de personas cuidadoras hay diferencias importantes. Se define a la persona cuidadora como una persona trabajadora que realiza acciones de cuidados. Esto podría implicar la exclusión de las personas cuidadoras no remuneradas, en las cuales no media un contrato de trabajo y que son el segmento más invisibilizado en las tareas de cuidado. De esta forma al no tener claridad en esta definición no permite definir hacia quiénes, específicamente, estarían dirigidas las estrategias del presente proyecto de ley.
  - En el consejo técnico es importante incorporar una persona profesional de Enfermería, siendo esta profesión la que tiene como objeto de estudio fundamental el cuidado de las personas, de igual manera se sugiere incluir una persona profesional en Educación Especial.
  - En lugar de hablar de personas cuidadoras podrían haber hecho un nexo con la *Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad* (Ley N.º 9379) donde ya se estipula la figura de asistente personal, que de paso tiene ya cabida como una figura legal y además existen espacios de formación en el Instituto Nacional de Aprendizaje de forma específica.

- Es necesaria la supervisión por parte de una persona con las competencias óptimas, del desarrollo de las funciones por parte de las personas eventualmente contratadas para ejecutar este tipo de cuidados, debido a la complejidad y diversidad de necesidades que deben ser atendidas.
8. En la región latinoamericana las dinámicas del cuidado se desarrollan en condiciones de alta desigualdad y vulnerabilidad, tanto económica como de género, y sobre la base de una diversidad de interrelaciones, que incluyen los vínculos familiares, de amistad, comunitarios, o bien, laborales cuando existe posibilidades de acceso, por ello, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), desde hace varios años, insiste en que *las políticas de cuidado deben formularse en estricto apego a un enfoque de derechos y a los principios de igualdad, universalidad y solidaridad y requieren abordar cuestiones normativas, económicas y sociales vinculadas con la organización social del trabajo de cuidado, que considere aspectos asociados con los servicios, el tiempo y los recursos para cuidar, en condiciones de igualdad y solidaridad intergeneracional y de género. De allí que las políticas deban contar con estándares de pertinencia y calidad, y con un adecuado financiamiento*<sup>3</sup>.
  9. El artículo 84 de la *Constitución Política* tutela la independencia de las universidades públicas para ejercer soberanamente sus funciones sustantivas:  
*ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica”.*
  10. A pesar de las modificaciones que incorpora el texto sustitutivo, la iniciativa de ley mantuvo dos artículos que violentan la autonomía universitaria, a saber los actuales artículos 25, incisos d) y e), y 28 inciso o), esto, en contraposición a las recomendaciones del acuerdo de la sesión N.º 6433 del Consejo Universitario, y comunicadas a la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor. Esas disposiciones imponen el deber de desarrollar actividades de formación que no han sido planificadas por las universidades públicas, a la vez que comprometen su presupuesto y pretende disponer de él, como si fuera propio, desconociendo la protección constitucional de la hacienda universitaria.
  11. El voto de Consulta Legislativa Exp 21-011713-0007-CO fue claro en delimitar las potestades que tiene la Asamblea Legislativa sobre las materias puestas bajo la competencia exclusiva y excluyente de las universidades del Estado. Ese criterio en lo que interesa señala:  
*“...Si bien es cierto -como ya se comprobó- la Asamblea Legislativa puede regular lo concerniente a la materia de las universidades, le está vedado imposibilitar, restar o disminuir a esas instituciones, aquellas potestades que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad y que conforman su propia autonomía. Es decir, para expresarlo en los términos de cierta doctrina relevante, esos entes tienen la titularidad y el ejercicio inicial, independiente e irrestricto de todas las potestades administrativas y docentes para el cumplimiento de su especialización material, sin que esto pueda ser menoscabado por la Ley. Pero además, dentro de la modalidad docente explicada, también sirve de escudo a esa autonomía, la libertad de cátedra (artículo 87 de la Carta Política), que se puede entender como la potestad de la universidad de decidir el contenido de la enseñanza que imparte, sin estar sujeta a lo dispuesto por poderes externos a ella, o bien, en el sentido de la facultad de los docentes universitarios de expresar sus ideas al interno de la institución, permitiendo la coexistencia de diferentes corrientes de pensamiento (véase sobre las limitaciones legítimas de la libertad, el precitado voto 3550-92). Por supuesto, también, que esos entes por disposición constitucional (artículo 85), están sujetos a coordinación por el “cuerpo encargado” que ahí se indica, y a tomar en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo Vigente” (pág. 343) (el resaltado no corresponde al original).*
  12. El Proyecto de Ley contiene disposiciones relevantes para fortalecer la coordinación de las acciones estatales que procuran el reconocimiento de los cuidados y la política pública en torno a este, sobre todo los cuidados no remunerados, dentro del engranaje político, económico, social y cultural de nuestro país. Esto representaría un medio de protección social, que puede favorecer la equidad y el respeto a los derechos humanos, tanto de las personas que proveen servicios de cuidado, empero, contiene debilidades conceptuales y posibles roces con la autonomía universitaria que requieren modificarse antes de su aprobación por el plenario legislativo.

---

3 Véase: <https://www.cepal.org/es/sobre-el-cuidado-y-las-politicas-de-cuidado>

**ACUERDA**

Comunicar a la Secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa y a las jefaturas de Fracción que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el texto dictaminado del Proyecto de Ley N.º 21.962 denominado **Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA)**, hasta tanto no se modifiquen los artículos 25, incisos d) y e), y 28 inciso o), así como el contenido referido en las consideraciones 6, 7, 8, 10 y 11.”

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a discusión la propuesta de acuerdo, al no haber observaciones, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Srta. Maité Alvarez, Br. Ximena Isabel Obregón, Dr. Carlos Palma, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **En 2020, la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa había consultado el texto base del Proyecto de Ley denominado *Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA)*, Expediente N.º 21.962 (CPDA-029-2020, del 16 de junio de 2020 y R-3418-2020, del 18 de junio de 2020).**
2. **En la sesión N.º 6433, artículo 6, el Consejo Universitario, consciente de que el cuidado en nuestras sociedades constituye un aspecto central del bienestar humano, hizo varios señalamientos tanto al articulado como a los fundamentos del texto base consultado del Proyecto de Ley N.º 21.962, entre los más relevantes se encontraban los siguientes:**
  - **El roce constitucional que podrían tener los artículos 7, inciso c), y 28, incisos e) y f).**
  - **La pertinencia de incorporar las definiciones de “persona adulta mayor”, “persona con discapacidad”, y en el caso de la persona cuidadora diferenciar entre quien lo hace de forma remunerada y persona cuidadora no remunerada, ya que no hacerlo perpetúa la invisibilización laboral de las personas no remuneradas.**
  - **La relevancia de incorporar otras profesiones al esquema de profesiones de atención, tales como Gerontología y Educación Especial.**
  - **La necesidad de especificar las funciones del SINCA con respecto a las personas adultas mayores, ya que podrían existir conflictos de competencia en las instituciones públicas dedicadas a su atención.**
  - **La importancia de utilizar datos e información fidedigna para justificar las iniciativas de ley, así como apoyarse en las más recientes discusiones e investigaciones sobre los temas de interés de las personas legisladoras, de forma que se eviten imprecisiones y ambigüedades.**
3. **En junio de 2021, la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa consultó el texto sustitutivo que dictaminó sobre el Proyecto de ley denominado *Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Adultas***

*Mayores en Situación de Dependencia (SINCA)*, Expediente 21.962 (CPEDA-003-2021, del 2 de junio de 2021). Dicho texto fue remitido a la secretaria del directorio, el pasado 8 de junio de 2021.

4. El Proyecto de Ley N.º 21.962 tiene el objetivo de crear una instancia gubernamental encargada de *optimizar los recursos existentes y articular los servicios de atención general o especializada que brindan instituciones públicas y privadas para garantizar la calidad de vida de las personas sujetas de cuidados y de las personas cuidadoras* (Artículo 1, texto sustitutivo dictaminado del proyecto de ley).
5. El texto sustitutivo dictaminado fue analizado por la Oficina Jurídica, la Facultad de Medicina, el Programa de Posgrado en Gerontología y el Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM) (Dictamen OJ-511-2021, del 17 de junio de 2021; FM-282-2021, del 8 de julio de 2021; PPGer-105-2021, del 23 de julio de 2021; y VAS-PIAM-98-2021, del 20 de julio de 2021, respectivamente).
6. De acuerdo con el análisis de las instancias universitarias consultadas, el proyecto de ley mantiene debilidades conceptuales importantes que pueden obstaculizar la puesta en ejecución de sus disposiciones, así como podría dar al traste con el loable objetivo de optimizar los recursos existentes y articular los servicios de atención general o especializada que brindan instituciones públicas y privadas para garantizar la calidad de vida de las personas sujetas de cuidados y de las personas cuidadoras.
7. Entre los aspectos relevantes destacados por la Facultad de Medicina, el Programa de Posgrado en Gerontología y el Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM) se encuentran los siguientes:
  - El proyecto está enfocado en brindar ayuda a las personas adultas y adultas mayores en situación de dependencia, lo cual es de gran aporte para la sociedad; sin embargo, existe una preocupación debido a que los recursos financieros y humanos para atender estos proyectos son insuficientes. Es recomendable fortalecer las instituciones existentes que velan y apoyan este tipo de iniciativas, como ejemplo al Conapam y Conapdis; además, resulta confuso que en la conformación del SINCA, como ente regulador, se incluya a organizaciones no gubernamentales y que, posteriormente, en sus funciones se indique que esa misma instancia promoverá la creación de estas organizaciones.
  - La definición establecida para el concepto de dependencia se intenta presentar de manera concreta y delimitada, sin embargo, este es muy complejo y amplio, va más allá del acompañamiento en aspectos de satisfacción de necesidades físicas, lo que lo deja abierto a muchas interpretaciones desde el punto de vista jurídico y normativo, pero principalmente genera preocupación debido a que se habla de una condición que para ser atendida integralmente requiere de un alto grado de especialización profesional, lo que no se exige en la figura de la persona cuidadora.
  - La definición de dependencia desde una visión de limitaciones y carencias refuerza la visión asistencial; además, es ambiguo y recurrente en el tema de invisibilizar un paradigma social y con enfoque de derechos humanos, por lo que resulta necesario contar con una conceptualización de participación y de mediación en procesos de vida diaria, procesos de autorrealización, entre otros.
  - El tema de las personas cuidadoras debe retomar relevancia, pero es fundamental reconocer que en el grupo de personas cuidadoras hay diferencias importantes. Se define a la persona cuidadora como una persona trabajadora que realiza acciones de cuidados. Esto podría

- implicar la exclusión de las personas cuidadoras no remuneradas, en las cuales no media un contrato de trabajo y que son el segmento más invisibilizado en las tareas de cuidado. De esta forma, no tener claridad en esta definición impide definir hacia quiénes, específicamente, estarían dirigidas las estrategias del presente proyecto de ley.
- En el consejo técnico es importante incorporar una persona profesional de Enfermería, siendo esta profesión la que tiene como objeto de estudio fundamental el cuidado de las personas, de igual manera se sugiere incluir una persona profesional en Educación Especial.
  - En lugar de hablar de personas cuidadoras podrían haber hecho un nexo con la *Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad* (Ley N.º 9379), donde ya se estipula la figura de asistente personal, que de paso tiene ya cabida como una figura legal y para la cual existen espacios de formación en el Instituto Nacional de Aprendizaje de forma específica.
  - Es necesaria la supervisión por parte de una persona con las competencias óptimas, del desarrollo de las funciones por parte de las personas eventualmente contratadas para ejecutar este tipo de cuidados, debido a la complejidad y diversidad de necesidades que deben ser atendidas.
8. En la región latinoamericana las dinámicas del cuidado se desarrollan en condiciones de alta desigualdad y vulnerabilidad, tanto económica como de género, y sobre la base de una diversidad de interrelaciones, que incluyen los vínculos familiares, de amistad, comunitarios o, bien, laborales cuando existe posibilidades de acceso, por ello, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), desde hace varios años, insiste en que *las políticas de cuidado deben formularse en estricto apego a un enfoque de derechos y a los principios de igualdad, universalidad y solidaridad y requieren abordar cuestiones normativas, económicas y sociales vinculadas con la organización social del trabajo de cuidado, que considere aspectos asociados con los servicios, el tiempo y los recursos para cuidar, en condiciones de igualdad y solidaridad intergeneracional y de género. De allí que las políticas deban contar con estándares de pertinencia y calidad, y con un adecuado financiamiento*<sup>4</sup>.
9. El artículo 84 de la *Constitución Política* tutela la independencia de las universidades públicas para ejercer soberanamente sus funciones sustantivas:
- ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica”.*
10. A pesar de las modificaciones que incorpora el texto sustitutivo, la iniciativa de ley mantuvo dos artículos que violentan la autonomía universitaria, a saber: los actuales artículos 25, incisos d) y e), y 28 inciso o), esto, en contraposición a las recomendaciones del acuerdo de la sesión N.º 6433 del Consejo Universitario, y comunicadas a la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor. Esas disposiciones imponen el deber de desarrollar actividades de formación que no han sido planificadas por las universidades públicas, a la vez que comprometen su presupuesto y pretende disponer de él, como si fuera propio, desconociendo la protección constitucional de la hacienda universitaria.
11. El voto de Consulta Legislativa Exp 21-011713-0007-CO fue claro en delimitar las potestades que tiene la Asamblea Legislativa sobre las materias puestas bajo la competencia exclusiva y excluyente de las universidades del Estado. Ese criterio en lo que interesa señala:

4 Véase: <https://www.cepal.org/es/sobre-el-cuidado-y-las-politicas-de-cuidado>

*Si bien es cierto -como ya se comprobó- la Asamblea Legislativa puede regular lo concerniente a la materia de las universidades, le está vedado imposibilitar, restar o disminuir a esas instituciones, aquellas potestades que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad y que conforman su propia autonomía. Es decir, para expresarlo en los términos de cierta doctrina relevante, esos entes tienen la titularidad y el ejercicio inicial, independiente e irrestricto de todas las potestades administrativas y docentes para el cumplimiento de su especialización material, sin que esto pueda ser menoscabado por la Ley. Pero además, dentro de la modalidad docente explicada, también sirve de escudo a esa autonomía, la libertad de cátedra (artículo 87 de la Carta Política), que se puede entender como la potestad de la universidad de decidir el contenido de la enseñanza que imparte, sin estar sujeta a lo dispuesto por poderes externos a ella, o bien, en el sentido de la facultad de los docentes universitarios de expresar sus ideas al interno de la institución, permitiendo la coexistencia de diferentes corrientes de pensamiento (véase sobre las limitaciones legítimas de la libertad, el precitado voto 3550-92). Por supuesto, también, que esos entes por disposición constitucional (artículo 85), están sujetos a coordinación por el “cuerpo encargado” que ahí se indica, y a tomar en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo Vigente (pág. 343) (el resaltado no corresponde al original).*

12. El Proyecto de Ley contiene disposiciones relevantes para fortalecer la coordinación de las acciones estatales que procuran el reconocimiento de los cuidados y la política pública en torno a este, sobre todo los cuidados no remunerados, dentro del engranaje político, económico, social y cultural de nuestro país. Esto representaría un medio de protección social, que puede favorecer la equidad y el respeto a los derechos humanos de las personas que proveen servicios de cuidado; empero, contiene debilidades conceptuales y posibles roces con la autonomía universitaria que requieren modificarse antes de su aprobación por el plenario legislativo.

#### ACUERDA

Comunicar a la Secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa y a las jefaturas de Fracción que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el texto dictaminado del Proyecto de Ley N.º 21.962 denominado *Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA)*, hasta tanto no se modifiquen los artículos 25, incisos d) y e), y 28 inciso o), así como el contenido referido en las consideraciones 6, 7, 8, 10 y 11.

#### ACUERDO FIRME.

\*\*\*\*A las diez horas y cincuenta y cuatro minutos se une a la sesión virtual el Ph.D. Guillermo Santana. \*\*\*\*

## ARTÍCULO 7

**La Prof. Cat. Madeline Howard Mora y el Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas presentan la Propuesta de Miembros CU-44-2021, referente a la reforma a varios artículos del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico de la Universidad de Costa Rica*.**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que este dictamen nace a raíz de un pase trasladado a la Comisión de Docencia y Posgrado, en el que se hace la solicitud. Rememora que el dictamen surge durante los años que fungió como coordinador de la Comisión Instructora. Con la experiencia que fueron adquiriendo, observaron algunos aspectos que debían corregirse en cuanto a la tramitología, así como algunos vacíos que quedaban en el reglamento y situaciones que se prestaban para malas interpretaciones o que creaban problemas, como eliminar bases jurídicas que pudieran contribuir en algunos de los casos. Recuerda que en algunas de las situaciones que se presentaron recurrió al Consejo Universitario (cuando la Prof. Cat. Madeline Howard era la coordinadora de la Comisión), así como también acudió a la Rectoría, de modo que vio la necesidad de ir haciendo algunas modificaciones.

Señala que en el dictamen colaboró el Lic. Mario Rivera Garbanzo, asesor legal de la Comisión Instructora Institucional; el señor Adrián Gamboa Gamboa, integrante y coordinador de la Comisión Evaluadora del Acoso Laboral (CEAL); la magistra Ingrid Salas Campos, miembro de la Comisión Instructora Institucional, y la Mag. Eileen Alfaro Porras, coordinadora de la Comisión Instructora Institucional. En general, la propuesta pretende llenar algunos vacíos y mitos que se han dado, como que solo debe seguirse el *Reglamento de Régimen disciplinario y servicio docente*, cuando en realidad se deben contemplar leyes especiales con una jerarquía mayor; por ejemplo, el Código de Trabajo; asimismo, se solucionan plazos, se precisan las jerarquías para evitar confusiones que se han dado en el pasado, como cuando se quiere sancionar a un jerarca (por ejemplo, un decano o una decana). En ese caso, surgía la duda de si es la Asamblea o la Vicerrectoría de Docencia la instancia que debía ejercer la potestad disciplinaria. Reitera que el dictamen compila la experiencia de varios años.

Posteriormente, da lectura a la propuesta, que, a la letra, dice:

### CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 218 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula que las sanciones que *en ejercicio de la jurisdicción disciplinaria disponga la Universidad para su personal y para los estudiantes estarán regidas por los reglamentos respectivos*.
2. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establece que le corresponde al Consejo Universitario: *aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria*.
3. El *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico* es la norma institucional que establece los mecanismos para resolver situaciones que afectan la excelencia en el ejercicio de la labor académica, así como el desarrollo armonioso de los procesos institucionales. Su ámbito de acción rige para todo el personal académico. En el caso de las personas docentes interinas les aplica las normas de procedimiento que establezca la Convención *Colectiva de Trabajo* de la Universidad de Costa Rica.
4. El Consejo Universitario aprobó en la sesión N.º 5261, artículo 2, del 4 de junio de 2008, una reforma integral al *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico*.
5. A lo largo de los años, con la experiencia acumulada de aplicar el *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico* ha surgido la necesidad de actualizar la norma a las circunstancias actuales del quehacer universitario. De ahí que resulta necesario introducir reformas en los artículos que desarrollen temáticas

procedimentales, clasificación de faltas, tipología de las sanciones, participación de los sujetos activos dentro del procedimiento, sus facultades y alcances, y una redefinición de las competencias que corresponden a los diferentes órganos que intervienen en el procedimiento disciplinario.

6. El texto vigente del *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico* no establece una referencia explícita a las faltas tipificadas en la legislación nacional, por lo que es oportuno contemplar lo dispuesto en el artículo 6 de la *Ley general de la Administración Pública* –sobre la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo– y los artículos 11<sup>5</sup> y 129<sup>6</sup> de la *Constitución Política*, que desarrollan la obligación del funcionario público de cumplir con los deberes que la ley les impone. Por tanto, en el ámbito disciplinario del personal académico, existe la necesidad de establecer la referencia explícita de que por faltas se entienden aquellas estipuladas en leyes especiales de la República de Costa Rica, tales como la *Ley general de control interno*, Ley N.º 8292; *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, Ley N.º 8422; y el *Código de trabajo*, Ley N.º 2 y sus reformas. Esta modificación, no es ajena de la normativa institucional, pues la Vicerrectoría de Docencia, mediante Circular VD-C-9-2007<sup>7</sup>, titulada *Procedimiento disciplinarios para el personal docente de la Institución*, contemplaba como faltas aquellas tipificadas tanto en la normativa universitaria como nacional.
7. El *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico* presenta un sistema de autolimitación y de aplicación gradual, lo que limita la posibilidad de una sanción rigurosa o el despido disciplinario; incluso, establece y exige que exista reincidencia en el tipo de falta incurrida. Por esta razón, es necesario crear sanciones disciplinarias que sean proporcionales a las acciones incurridas y que permitan una adecuada relación entre la gravedad de la falta y el tipo de sanción. En este sentido, la reforma propuesta atiende a una realidad actual y es acorde con el *Código de trabajo* que, a pesar de que esta norma se encuentra enfocada en la regulación de empresas, corresponde a una práctica que han venido estableciendo otras instituciones públicas del país vía reglamento. Al respecto, se brindan los siguientes ejemplos<sup>8</sup>:
  - El *Código de Trabajo*, en el artículo 68, inciso e), establece una suspensión sin goce de salario hasta por 8 días.
  - El *Estatuto de Personal de la Universidad Estatal a Distancia*, en el artículo 112, estipula una suspensión laboral sin goce de salario hasta por un mes, siempre y cuando no amerite una sanción mayor prevista en la normativa institucional.
  - El *Reglamento del régimen disciplinario de la Universidad Nacional*, en el artículo 60, determina una suspensión sin goce de salario hasta por treinta días, sin perjuicio de aplicar una sanción mayor cuando así lo amerite.
  - El *Reglamento contra el acoso laboral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica*, en el artículo 26, inciso b), establece una suspensión de 15 días a 6 meses hábiles sin goce de salario, según la gravedad de la situación analizada.
  - El *Reglamento contra el hostigamiento sexual en el empleo y la academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica* dispone, en el artículo 13, inciso a), una suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles hasta seis meses para faltas graves y, en el caso de faltas muy graves, se podrá imponer una sanción de despido patronal y no contratación por un plazo máximo de 10 años. En el caso de faltas leves se aplicará una amonestación escrita con copia al expediente personal.

5 ARTÍCULO 11.- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

6 ARTÍCULO 129.- Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice. No tiene eficacia la renuncia de las leyes en general, ni la especial de las de interés público. Los actos y convenios contra las leyes prohibitivas serán nulos, si las mismas leyes no disponen otra cosa. La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario. Por vía de referéndum, el pueblo podrá abrogarla o derogarla, de conformidad con el artículo 105 de esta Constitución.

7 Circular VD-C-9-2007, del 17 de abril de 2007.

8 Véase anexo N.º 1.

- El *Reglamento de la carrera docente*, en el artículo 15, inciso b), determina una suspensión sin goce de salario hasta por un mes según la gravedad de la falta.
  - El *Estatuto de Servicio Civil*, en el artículo 41, incisos c) y d), estipula una suspensión sin goce de salario hasta por quince días y, en casos excepcionales, esta suspensión podrá ser de más de quince días.
8. Una de las problemáticas que enfrenta la Comisión Instructora Institucional –de cara a las conclusiones y recomendaciones– consiste en el alcance de la figura del despido dentro del procedimiento administrativo disciplinario. En aras de contar con la seguridad jurídica necesaria para la conformación de un criterio sólido sobre la posibilidad o no de recomendar el despido disciplinario de la persona docente sometida a procedimiento, con ocasión de la solicitud expresa de la persona jerarca que en ejercicio de la potestad disciplinaria así lo ha solicitado, se plantea una reforma al *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico*. Lo anterior, con el propósito de establecer sanciones de mayor rigor, guardando la logicidad, razonabilidad y proporcionalidad como principios constitucionales rectores de la materia, sin ser para ello necesario llegar a supuestos de reincidencia.
  9. A lo largo de los años, la Institución se ha enfrentado a constantes casos de prescripción que han impedido el inicio del proceso disciplinario, en razón del incumplimiento de las funciones académico-administrativas por parte de jercas en ejercicio de la potestad disciplinaria. Por ende, se propone establecer taxativamente la responsabilidad de las personas jercas de ejecutar este procedimiento en tiempo y forma, en aras de evitar que se constituya el instituto de la prescripción.
  10. El *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* define el procedimiento por seguir cuando la denuncia es presentada ante una autoridad no competente. Sin embargo, a pesar de que el reglamento es claro en cuanto al proceder en este tipo de situaciones, se han presentado casos en que la denuncia es remitida directamente a la Comisión Instructora Institucional, lo que conlleva serios atrasos y vicios durante la instrucción del procedimiento. Con el interés de subsanar dicha situación se plantea explicitar el orden jerárquico e indicar sobre quién cada jerarca tiene la potestad disciplinaria, con el propósito de evitar futuras confusiones y eventuales nulidades en el procedimiento.
  11. El *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* atribuye a las autoridades que ejercen la potestad disciplinaria la función de custodiar las pruebas a las que tengan acceso. En ese sentido, es conveniente que sean estas autoridades quienes “recaben” dichas pruebas como parte de las investigaciones preliminares, pues son quienes tienen mayores recursos y capacidades para realizar dicha tarea. Además, la Comisión Instructora Institucional no cuenta con los medios suficientes para recabar las pruebas que son fundamentales para el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario.
  12. En el ejercicio de las funciones encomendadas a la Comisión Instructora Institucional se han presentado situaciones que afectan su accionar; entre ellas una errónea calificación realizada por la persona jerarca en ejercicio de la potestad disciplinaria y atrasos injustificados por parte de alguno de los miembros del Órgano Instructor. Ante tales situaciones es necesario reformar lo pertinente en el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* con el objeto de evitar atrasos innecesarios en los procedimientos disciplinarios.
  13. El *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico* no contempla la diferencia entre la figura de denunciante simple y cualificado. El denunciante simple no obtiene ningún beneficio de la eventual sanción que se pueda presentar en el procedimiento administrativo. Por su parte, la figura del denunciante cualificado corresponde a aquella persona física o jurídica que tiene un interés legítimo que tutelar o una afectación ocasionada por los hechos denunciados, que lo califican como parte interesada del procedimiento. De ahí que se presenta la posibilidad de asignarle a un denunciante simple una condición que no comulga con la legitimación correspondiente que debe tener dentro del respectivo procedimiento. En alusión a lo anterior, la Sala Constitucional ha dictado lo siguiente:

*Cuando un administrado presenta una denuncia ante un órgano o ente administrativo para poner en conocimiento de éstos una situación o conducta irregular; a fin de que se inicien, de oficio, las investigaciones o procedimientos administrativos disciplinarios o sancionadores del caso para sentar responsabilidades pertinentes, puede asumir dos posiciones claramente diferenciadas. La primera de simple denunciante, en cuanto los hechos y circunstancias que denuncia no le atañen directamente y no obtiene ningún beneficio como consecuencia de la eventual sanción y la segunda de denunciante*

*cualificado, en cuanto ha experimentado los efectos nocivos de la conducta o situación irregular y puede obtener, aunque sea indirectamente, una situación ventajosa. El denunciante cualificado es titular de un interés legítimo de modo que, de acuerdo con la más moderna doctrina del Derecho administrativo, debe reputársele, para todo efecto, como parte interesada en el procedimiento administrativo respectivo. Ese denunciante cualificado, al tener la condición de parte interesada, le asisten todos los derechos de tal y, específicamente, los derechos al debido proceso y la defensa, de modo que debe contar con la posibilidad efectiva de presentar alegatos, ofrecer prueba, participar en la producción de ésta y de recurrir cualquier resolución de trámite de efectos propios o final que se dicte. Negarle al denunciante cualificado la condición de parte y, por consiguiente, la posibilidad de ejercer el debido proceso y la defensa vulnera flagrantemente el Derecho de la Constitución<sup>9</sup>.*

14. La Rectoría por medio de la Resolución R-2664-2012, del 17 de mayo de 2012, estableció el dominio @ucr.ac.cr como herramienta oficial para las comunicaciones en la Universidad de Costa Rica. Por consiguiente, es conveniente utilizar este mecanismo como medio de notificación de la resolución de inicio con el fin de no crear atrasos innecesarios. La notificación de la resolución de inicio llevada a cabo por parte del jerarca en ejercicio de la potestad disciplinaria sobre la persona docente denunciada no constituye su intimación, sino que consiste en poner en conocimiento el traslado del expediente a la Comisión Instructora Institucional para que esta inicie el procedimiento disciplinario; lo cual no es contrario a lo dispuesto en el inciso a), artículo 19, de la *Ley de notificaciones judiciales*<sup>10</sup>, Ley N.º 8687.
15. De conformidad con el artículo 414 del Código de Trabajo<sup>11</sup>, las jerarquías cuentan con un plazo de un mes para la emisión del acto final, sin que se constituya la figura de la prescripción. En el caso del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*, se estableció un plazo de 5 días hábiles para que la persona jerarca en ejercicio de la potestad disciplinaria emita su acto final, una vez que la Comisión Instructora Institucional le notifique el informe final recomendativo; no obstante, se ha presentado dificultad en el cumplimiento de dicho plazo. Por lo que es necesario ajustar la norma para que se indique que la persona jerarca con potestad disciplinaria deberá dictar el acto final del procedimiento disciplinario en un término no mayor a un mes después de recibido el informe del Órgano Instructor.
16. Sobre las personas integrantes de la Comisión Instructora Institucional recae, en aras del buen desarrollo de las diferentes actividades de esta casa de enseñanza de estudios superiores universitarios y de la búsqueda de la excelencia, la responsabilidad de velar por que las personas docentes que pertenecen al Régimen académico se desempeñen de manera íntegra, proba y transparente, según lo dispuesto en la normativa institucional. En caso de alguna situación contraria, corresponde a las personas integrantes de la Comisión Instructora Institucional la búsqueda de la verdad de los hechos mediante el proceso administrativo correspondiente.

## ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que analice y dictamine sobre la propuesta de modificación a varios artículos del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*.

<sup>9</sup> Sala Constitucional, sentencia N.º 2007-001972, de las diecinueve horas con cinco minutos del trece de febrero de dos mil siete.

<sup>10</sup> *Ley de notificaciones judiciales, Ley N.º 8687: Artículo 19.- Resoluciones. Las siguientes resoluciones se notificarán a las personas físicas de forma personal. Tendrán ese mismo efecto las realizadas en el domicilio contractual, la casa de habitación, o el domicilio real o registral.*  
a) *El traslado de la demanda o el auto inicial en cualquier clase de proceso, salvo que la parte demandada o interesada ya haya hecho señalamiento para atender notificaciones en el mismo expediente, o en los procesos de expropiación, cuando exista señalamiento para atender notificaciones en el expediente administrativo, o en los procesos de calificación de los movimientos huelguísticos en que se procederá de conformidad con el Código de Trabajo (...).*

<sup>11</sup> *Código de trabajo, Artículo 414.- Sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones especiales sobre el plazo de prescripción, los derechos y las acciones de los empleadores o las empleadoras para despedir justificadamente a los trabajadores o las trabajadoras, o para disciplinar sus faltas, prescribirán en el término de un mes, que comenzará a correr desde que se dio la causa para la separación o sanción o, en su caso, desde que fueran conocidos los hechos causales.*  
*En caso de que la parte empleadora deba cumplir un procedimiento sancionador, la intención de sanción debe notificarse al empleado dentro de ese plazo y, a partir de ese momento, el mes comenzará a correr de nuevo en el momento en que la persona empleadora o el órgano competente, en su caso, esté en posibilidad de resolver; salvo que el procedimiento se paralice o detenga por culpa atribuible exclusivamente a la parte empleadora, situación en la cual la prescripción es aplicable, si la paralización o suspensión alcanza a cubrir ese plazo.*

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 5. De las faltas leves.</p> <p>Son faltas leves:</p> <p>(...)</p> <p>l. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta leve en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 5. De las faltas leves.</p> <p>Son faltas leves:</p> <p>(...)</p> <p>l. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta leve en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario <b><u>o en leyes especiales de la República.</u></b></p>
<p>ARTÍCULO 6. De las faltas graves.</p> <p>Son faltas graves:</p> <p>(...)</p> <p>aa. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 6. De las faltas graves.</p> <p>Son faltas graves:</p> <p>(...)</p> <p>aa. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario <b><u>o en leyes especiales de la República.</u></b></p>
<p>ARTÍCULO 7. De las faltas muy graves.</p> <p>Son faltas muy graves:</p> <p>(...)</p> <p>q. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta muy grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 7. De las faltas muy graves.</p> <p>Son faltas muy graves:</p> <p>(...)</p> <p>q. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta muy grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario <b><u>o en leyes especiales de la República.</u></b></p>
<p>ARTÍCULO 12. De los tipos de sanción.</p> <p>Se establecen los siguientes tipos de sanciones disciplinarias:</p> <p>a) Amonestación verbal frente a testigo.</p> <p>b) Amonestación escrita.</p> <p>c) Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles.</p> <p>d) Despido sin responsabilidad patronal.</p> <p>Deberá incorporarse copia en el expediente del profesor o de la profesora, en su unidad académica y en la Oficina de Personal, de las amonestaciones escritas, las suspensiones sin goce de salario y los despidos sin responsabilidad patronal, así como de las razones que motivaron la aplicación de estas sanciones.</p>	<p>ARTÍCULO 12. De los tipos de sanción.</p> <p>Se establecen los siguientes tipos de sanciones disciplinarias:</p> <p>a) Amonestación verbal frente a testigo.</p> <p>b) Amonestación escrita.</p> <p>c) Suspensión sin goce de salario hasta por <del>ocho</del> <b><u>quince</u></b> días hábiles.</p> <p>d) Despido sin responsabilidad patronal.</p> <p>Deberá incorporarse copia en el expediente <del>del profesor o de la profesora</del> <b><u>de la persona docente.</u></b> en su unidad académica y en la Oficina de Personal, de las amonestaciones escritas, las suspensiones sin goce de salario y los despidos sin responsabilidad patronal, así como de las razones que motivaron la aplicación de estas sanciones.</p>

<p>ARTÍCULO 13. De la aplicación de las sanciones.</p> <p>Según la gravedad de la falta cometida, las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:</p> <p>a) Faltas leves:</p> <p>i. Amonestación verbal frente a testigo: se aplicará cuando el profesor o la profesora incurra por primera vez en una falta leve.</p> <p>ii. Amonestación escrita: cuando el profesor o la profesora reincida en la comisión de una falta de la misma clase.</p> <p>iii. Suspensión de hasta cinco días hábiles sin goce de salario: cuando el profesor o la profesora, después de haber sido amonestado o amonestada por escrito por haber cometido una falta leve, reincida en la comisión de una falta de la misma clase.</p> <p>b) Faltas graves:</p> <p>i. Suspensión sin goce de salario hasta por cinco días hábiles cuando el profesor o la profesora incurra por primera vez en una falta grave.</p> <p>ii. Suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles cuando el profesor o la profesora reincida una vez en la comisión de una falta de la misma clase.</p> <p>iii. Despido sin responsabilidad patronal cuando el profesor o la profesora reincida, en dos ocasiones, en la comisión de una falta de la misma clase.</p> <p>c) Faltas muy graves:</p> <p>i. Suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles cuando el profesor o la profesora incurra por primera vez en una falta muy grave.</p>	<p>ARTÍCULO 13. De la aplicación de las sanciones.</p> <p>Según la gravedad de la falta cometida, las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:</p> <p>a) Faltas leves:</p> <p>i. Amonestación verbal frente a testigo: se aplicará cuando <del>el profesor o la profesora incurra por primera vez en una</del> <b><u>la persona docente cometa alguna</u></b> falta leve <b><u>prevista por este reglamento.</u></b></p> <p>ii. Amonestación escrita: <b><u>cuando la falta cometida por primera vez amerite la imposición de esta sanción</u></b> <del>o cuando el profesor o la profesora</del> <b><u>la persona docente</u></b> reincida en la comisión de una falta de la misma clase <b><u>gravedad o superior.</u></b></p> <p>iii. Suspensión de hasta cinco días hábiles sin goce de salario: <b><u>cuando la persona docente cometa una falta por primera vez que debido a su gravedad amerita la imposición de esta sanción</u></b> <del>o cuando el profesor o la profesora</del> <b><u>la persona docente,</u></b> después de haber sido amonestado o amonestada por escrito, reincida en la comisión de una falta de la misma clase <b><u>gravedad o superior.</u></b></p> <p>b) Faltas graves:</p> <p>i. Suspensión sin goce de salario hasta por cinco días hábiles cuando <del>el profesor o la profesora</del> <b><u>la persona docente</u></b> incurra por primera vez en una falta grave.</p> <p>ii. Suspensión sin goce de salario <del>hasta por ocho quince</del> días hábiles: <b><u>cuando la falta cometida por primera vez amerite la imposición de esta sanción</u></b> <del>o cuando el profesor o la profesora</del> <b><u>la persona docente</u></b> reincida una vez en la comisión de una falta de la misma clase <b><u>gravedad o superior.</u></b></p> <p>iii. Despido sin responsabilidad patronal <b><u>cuando la persona docente cometa una falta por primera vez que debido a su gravedad amerita la imposición de esta sanción</u></b> <del>o cuando el profesor o la profesora</del> reincida, en dos ocasiones, en la comisión de una falta de la misma clase <b><u>gravedad o superior.</u></b></p> <p>c) Faltas muy graves:</p> <p>i. Suspensión sin goce de salario <del>hasta por ocho quince</del> días hábiles cuando <del>el profesor o la profesora</del> <b><u>la persona docente</u></b> incurra por primera vez en una falta muy grave.</p>
---	--

<p>ii. Despido sin responsabilidad patronal cuando el profesor o la profesora reincida en la comisión de una falta de la misma clase.</p>	<p>ii. Despido sin responsabilidad patronal cuando <b><u>la falta cometida por primera vez amerite la imposición de esta sanción o el profesor o la profesora la persona docente reincida en la comisión de una falta de la misma clase gravedad o superior.</u></b></p>
<p>ARTÍCULO 16. De la prescripción.</p> <p>La acción para iniciar un procedimiento disciplinario por la comisión de una falta, prescribirá en el plazo de un mes, que empezará a correr a partir del momento en que se dieron los hechos o, en su caso, del momento en que el órgano competente para iniciar el procedimiento tenga conocimiento de estos, sin perjuicio de las diligencias útiles que puedan suspender o interrumpir dicho plazo.</p> <p>Lo anterior, sin detrimento del plazo establecido por ley para faltas que involucren la administración de fondos públicos.</p>	<p>ARTÍCULO 16. De la prescripción</p> <p>La acción para iniciar un procedimiento disciplinario por la comisión de una falta, prescribirá en el <b><u>plazo término</u></b> de un mes, que empezará a correr a partir del momento en que se dieron los hechos o, en su caso, del momento en que el órgano competente para iniciar el procedimiento tenga conocimiento de estos, sin perjuicio de las diligencias útiles que puedan suspender o interrumpir dicho <b><u>plazo término</u></b>.</p> <p>Lo anterior, sin detrimento del <b><u>término regulado por leyes especiales de la República</u></b> plazo establecido por ley para faltas que involucren la administración de fondos públicos.</p>
	<p><b><u>ARTÍCULO 16 bis. De la prescripción por culpa del jerarca en ejercicio de la potestad disciplinaria</u></b></p> <p><b><u>Cuando el órgano competente para iniciar o finalizar el procedimiento administrativo disciplinario permita que se constituya el instituto de la prescripción, se le sancionará en los términos señalados por este reglamento.</u></b></p> <p><b><u>Quien tenga conocimiento del incumplimiento del jerarca en ejercicio de la potestad disciplinaria, deberá informarlo a la instancia correspondiente para dar inicio al proceso disciplinario.</u></b></p>

<p>ARTÍCULO 18. De las autoridades que ejercen potestad disciplinaria.</p> <p>En primera instancia, corresponde ejercer la potestad disciplinaria del personal con subordinación jerárquica a las siguientes autoridades:</p> <p>a. Director o Directora de Escuelas.</p> <p>b. Decano o Decana de Facultades y del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>c. Director o Directora de Sedes Regionales.</p> <p>d. Director o Directora de Unidades Académicas de Investigación.</p> <p>e. Vicerrector o Vicerrectora de Docencia.</p> <p>f. Vicerrector o Vicerrectora de Investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 18. De las autoridades que ejercen potestad disciplinaria.</p> <p>En primera instancia, corresponde ejercer la potestad disciplinaria del personal con subordinación jerárquica a las siguientes autoridades:</p> <p>a. Director o Directora de Escuelas <b><u>La persona que ocupa la dirección de escuela sobre docentes de su unidad.</u></b></p> <p>b. Decano o Decana de Facultades y del Sistema de Estudios de Posgrado <b><u>La persona que ocupa el decanato de facultad, sobre la persona que ocupa la dirección de escuela o sobre docentes en caso de ser una facultad no dividida en escuelas.</u></b></p> <p>c. <b><u>La persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado sobre docentes que se desempeñen en un Programa de Posgrado al momento de cometer una falta.</u></b></p> <p>d. Director o Directora de Sedes Regionales <b><u>La persona que ocupa la dirección de Sedes Regionales sobre docentes de sede y sobre la persona que ocupa la coordinación de recintos universitarios adscritos a la sede regional.</u></b></p> <p>e. Director o Directora <b><u>La persona que ocupa la dirección de unidades académicas de investigación sobre docentes que se desempeñen como investigadores al momento de cometer una falta.</u></b></p> <p>f. Vicerrector o Vicerrectora de Docencia <b><u>La persona vicerrectora de Docencia sobre la persona que ocupa un decanato de facultad.</u></b></p> <p>g. Vicerrector o Vicerrectora de Investigación <b><u>La persona vicerrectora de Investigación sobre quien ocupa la dirección de unidades académicas de investigación o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.</u></b></p> <p><b><u>h. La persona que ocupa la Rectoría sobre quien ocupa la dirección de sedes regionales universitarias.</u></b></p>
---	--

<p>En caso de que un profesor o una profesora preste sus servicios en más de una unidad, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito en el que el profesor o la profesora no desarrolla labores académicas, la sanción disciplinaria la aplicará el Director o la Directora de la unidad académica base.</p> <p>En el caso de faltas cometidas por una persona que ocupe una dirección académica administrativa, la potestad disciplinaria le corresponderá al superior jerárquico según se establece en el <i>Estatuto Orgánico</i>.</p> <p>En última instancia, le corresponderá al Rector o a la Rectora resolver en definitiva sobre las sanciones por imponer, debido a las faltas disciplinarias cometidas por el personal académico.</p>	<p>En caso de que <del>un profesor o una profesora</del> <b>persona docente</b> preste sus servicios en más de una unidad, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito en el que <del>el profesor o la profesora</del> <b>la persona docente</b> no desarrolla labores académicas, la sanción disciplinaria la aplicará <del>el Director o la Directora</del> <b>quien ocupe la dirección</b> de la unidad académica base.</p> <p>En el caso de faltas cometidas por una persona que ocupe una dirección académica administrativa, la potestad disciplinaria le corresponderá al superior jerárquico según se establece en el <i>Estatuto Orgánico</i>.</p> <p>En última instancia, le corresponderá <del>al Rector o a la Rectora</del> <b>a quien ocupe la Rectoría</b> resolver en definitiva sobre las sanciones por imponer, debido a las faltas disciplinarias cometidas por el personal académico.</p>
<p>ARTÍCULO 19. De las funciones de las autoridades que ejercen la potestad disciplinaria en primera instancia.</p> <p>Para los efectos del presente reglamento, les compete a estas autoridades las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>h. Custodiar las pruebas a las que tuviere acceso en razón de la denuncia por faltas leves, y en los otros casos, hasta que estas sean trasladadas a la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 19. De las funciones de las autoridades que ejercen la potestad disciplinaria en primera instancia.</p> <p>Para los efectos del presente reglamento, les compete a estas autoridades las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>h. <b>Recabar y</b> custodiar las pruebas a las que tuviere acceso <del>en razón de</del> <b>debido a la</b> denuncia por faltas leves, y en los otros casos, hasta que estas sean trasladadas a la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 22. De las funciones de la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>Las funciones de la Comisión Instructora Institucional serán:</p> <p>a. Recibir las denuncias trasladadas por las autoridades que ejerzan la potestad disciplinaria.</p> <p>b. Abrir y custodiar debidamente el expediente del caso en relación con las faltas graves y muy graves, sin perjuicio del legítimo acceso de las partes.</p> <p>c. Llevar a cabo la instrucción de los casos de faltas graves y muy graves, de conformidad con el presente Reglamento, siguiendo los principios del debido proceso y respetando la privacidad de las partes, denunciantes o testigos.</p>	<p>ARTÍCULO 22. De las funciones de la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>Las funciones de la Comisión Instructora Institucional serán:</p> <p>a. Recibir las denuncias trasladadas por las autoridades que ejerzan la potestad disciplinaria.</p> <p>b. Abrir y custodiar debidamente el expediente del caso en relación con las faltas graves y muy graves, sin perjuicio del legítimo acceso de las partes.</p> <p>c. Llevar a cabo la instrucción de los casos de faltas graves y muy graves, de conformidad con el presente Reglamento, siguiendo los principios del debido proceso y respetando la privacidad de las partes, denunciantes o testigos.</p>

<p>d. Recabar todas las pruebas pertinentes e idóneas relacionadas con cada caso en estudio.</p> <p>e. Solicitar, a las instancias universitarias y a las oficinas especializadas competentes, informes, criterios técnicos, asesoría, así como cualquier otra información que se requiera, fijando para ello los plazos de entrega que estime convenientes.</p> <p>f. Notificar a las partes, dentro de los plazos establecidos, sobre los actos del procedimiento.</p> <p>g. Emitir, en el plazo establecido, un informe final debidamente fundamentado, trasladarlo a la autoridad competente para que ejerza la potestad disciplinaria y ampliarlo por solicitud de esta.</p> <p>h. Velar por el cumplimiento de los plazos del procedimiento disciplinario establecidos en este reglamento.</p> <p>i. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actuación irregular u obstrucción del procedimiento por parte de miembros de la comunidad universitaria.</p> <p>j. Recomendar, en forma razonada a las autoridades competentes, por iniciativa propia o por solicitud de las partes interesadas, la adopción de medidas cautelares, con la finalidad de asegurar la protección y el respeto a los derechos de las partes, denunciante o testigos.</p> <p>k. Promover periódicamente actividades de capacitación e información para el personal académico universitario, sobre la correcta aplicación de la normativa universitaria relacionada con esta materia.</p> <p>l. Rendir anualmente un informe sobre el estado de su gestión al Consejo Universitario.</p>	<p><b><u>d. Recalificar los hechos denunciados, previa justificación, cuando no exista calificación o la realizada por la persona superiora jerárquica se considere errónea.</u></b></p> <p>e. Recabar todas las pruebas pertinentes e idóneas relacionadas con cada caso en estudio.</p> <p>f. Solicitar, a las instancias universitarias y a las oficinas especializadas competentes; informes, criterios técnicos, asesoría, así como cualquier otra información que se requiera, fijando para ello los plazos de entrega que estime convenientes.</p> <p>g. Notificar a las partes, dentro de los plazos establecidos, sobre los actos del procedimiento.</p> <p>h. Emitir, en el plazo establecido, un informe final debidamente fundamentado, trasladarlo a la autoridad competente para que ejerza la potestad disciplinaria y ampliarlo por solicitud de esta.</p> <p>i. Velar por el cumplimiento de los plazos del procedimiento disciplinario establecidos en este reglamento.</p> <p>j. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actuación irregular u obstrucción del procedimiento por parte de miembros de la comunidad universitaria.</p> <p>k. Recomendar, en forma razonada a las autoridades competentes, por iniciativa propia o por solicitud de las partes interesadas, la adopción de medidas cautelares, con la finalidad de asegurar la protección y el respeto a los derechos de las partes, denunciante o testigos.</p> <p>l. Promover periódicamente actividades de capacitación e información para el personal académico universitario, sobre la correcta aplicación de la normativa universitaria relacionada con esta materia.</p> <p>m. Rendir anualmente un informe sobre el estado de su gestión al Consejo Universitario.</p>
---	--

	<p><b><u>Dadas las funciones y la alta responsabilidad de quienes integran la Comisión Instructora, una vez finalizado en su totalidad el periodo de nombramiento y transcurrido un plazo no mayor a seis meses de haber dado por terminada su gestión, podrán solicitar a las autoridades competentes y conforme al procedimiento correspondiente una evaluación de su gestión a fin de que sea considerada para ascenso en régimen académico. Por motivos de jerarquía, la evaluación de instructores e instructoras será realizada por la persona que coordina la Comisión Instructora; asimismo, la persona coordinadora será evaluada por el Consejo Universitario.</u></b></p>
	<p><b><u>Artículo 22 bis.</u></b></p> <p><b><u>Cuando se computen seis meses de inactividad procesal achacables a una persona miembro de la Comisión, quien ocupa la coordinación del órgano iniciará el proceso administrativo disciplinario, de manera que se le sancione en los términos señalados por este reglamento.</u></b></p>
<p>ARTÍCULO 26. De las partes.</p> <p>Serán parte en el procedimiento disciplinario, además de la persona denunciada o investigada, las otras personas que puedan haber sido directamente afectadas o lesionadas en sus derechos por los hechos o actuaciones que se investigarán.</p> <p>Todas las partes tendrán derecho a ser representadas por un abogado. Cuando un estudiante sea parte y cuente con la asesoría de la Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (DEFEUCR), esta tendrá acceso al expediente del caso y derecho a acompañar al estudiante durante todas las etapas del procedimiento, incluida la comparecencia oral.</p>	<p>ARTÍCULO 26. De las partes.</p> <p>Serán parte en el procedimiento disciplinario, además de la persona denunciada o investigada, las otras personas que puedan haber sido directamente afectadas o lesionadas en sus derechos por los hechos o actuaciones que se investigarán <b><u>(denunciante cualificado)</u></b>.</p> <p>Todas las partes tendrán derecho a ser representadas por <b><u>una persona</u></b> abogado <b><u>abogada</u></b>. Cuando <b><u>un una persona</u></b> estudiante sea parte y cuente con la asesoría de la Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (DEFEUCR), esta tendrá acceso al expediente del caso y derecho a acompañar <b><u>a la persona</u></b> estudiante durante todas las etapas del procedimiento, incluida la comparecencia oral.</p>
<p>ARTÍCULO 28. Del inicio del proceso disciplinario.</p> <p>La autoridad que ejerce la potestad disciplinaria que tenga conocimiento, por medio de una denuncia o por otro medio, de la posible comisión de una falta, dará inicio al procedimiento disciplinario en un plazo no mayor de tres días hábiles, en los siguientes términos:</p> <p>a. Para faltas leves, emitirá una resolución inicial y lo comunicará por escrito a las partes según las disposiciones que al respecto se establecen en el presente Reglamento y procederá de inmediato con la instrucción del caso.</p>	<p>ARTÍCULO 28. Del inicio del proceso disciplinario.</p> <p>La autoridad que ejerce la potestad disciplinaria que tenga conocimiento, por medio de una denuncia o por otro medio, de la posible comisión de una falta, dará inicio al procedimiento disciplinario en un plazo no mayor <del>de tres días hábiles,</del> <b><u>en del establecido en el artículo 16 de este reglamento, de acuerdo con</u></b> los siguientes términos:</p> <p>a. Para faltas leves, emitirá una resolución inicial y lo comunicará por escrito a las partes según las disposiciones que al respecto se establecen en el presente Reglamento y procederá de inmediato con la instrucción del caso.</p>

<p>b. Para las faltas graves y muy graves, emitirá una resolución inicial y lo comunicará por escrito a la persona involucrada, adjuntando la denuncia presentada, en la que se informará del inicio del proceso disciplinario y sobre el traslado del expediente a la Comisión Instructora Institucional. Dicho traslado deberá efectuarse dentro del mismo plazo.</p> <p>De la comunicación o la notificación se remitirá una copia a la persona denunciante.</p> <p>En caso de disconformidad con la calificación de falta leve, la persona denunciante que sea parte del proceso podrá presentar recurso de revocatoria o apelación.</p>	<p>b. Para las faltas graves y muy graves, emitirá una resolución inicial <b><u>que contendrá:</u></b></p> <p><b><u>Identidad de la parte denunciada y denunciante.</u></b></p> <p><b><u>Descripción de los hechos y participaciones.</u></b></p> <p><b><u>Posibles pruebas.</u></b></p> <p><b><u>Valoración de las faltas como graves o muy graves.</u></b></p> <p><b><u>Indicación de los eventuales sanciones a las que se podría ver expuesta la parte denunciada.</u></b></p> <p><b><u>Indicación de los recursos con que cuentan las partes.</u></b></p> <p><b><u>Medio para recibir notificaciones.</u></b></p> <p><b><u>Esta resolución la se comunicará por escrito <u>o a través del medio oficial de comunicación institucional</u> a la persona involucrada, adjuntando la denuncia presentada, en la que se informará del inicio del proceso disciplinario y sobre el traslado del expediente a la Comisión Instructora Institucional. Dicho traslado deberá efectuarse dentro del mismo plazo.</u></b></p> <p>De la comunicación o la notificación se remitirá una copia a la persona denunciante.</p> <p>En caso de disconformidad con la calificación de falta leve, la persona denunciante que sea parte del proceso podrá presentar recurso de revocatoria o apelación.</p>
<p>ARTÍCULO 35. De la resolución final de la persona que ejerce la potestad disciplinaria.</p> <p>Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora Institucional, quien ejerce la potestad disciplinaria tendrá un plazo no mayor de tres días hábiles para solicitar a la Comisión cualquier aclaración o adición sobre el contenido y las recomendaciones del informe. La Comisión tendrá un plazo no mayor de cinco días hábiles para dictar la resolución que corresponda.</p> <p>Quien ejerce la potestad disciplinaria solo podrá apartarse total o parcialmente del criterio de la Comisión si al dictar la resolución justifica o fundamenta las razones de hecho o de derecho por las cuales no acoge el criterio de la Comisión.</p> <p>La autoridad con potestad disciplinaria procederá a dictar el acto final del procedimiento disciplinario, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la recepción del informe o de la correspondiente resolución de adición o aclaración. El acto final deberá ser comunicado por escrito a las partes mediante resolución motivada, e informar asimismo a la Comisión Instructora Institucional.</p>	<p>ARTÍCULO 35. De la resolución final de la persona que ejerce la potestad disciplinaria.</p> <p>Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora Institucional, quien ejerce la potestad disciplinaria tendrá un plazo no mayor de tres días hábiles para solicitar a la Comisión cualquier aclaración o adición sobre el contenido y las recomendaciones del informe. La Comisión tendrá un plazo no mayor de cinco días hábiles para dictar la resolución que corresponda.</p> <p>Quien ejerce la potestad disciplinaria solo podrá apartarse total o parcialmente del criterio de la Comisión si al dictar la resolución justifica o fundamenta las razones de hecho o de derecho por las cuales no acoge el criterio de la Comisión.</p> <p>La autoridad con potestad disciplinaria procederá a dictar el acto final del procedimiento disciplinario, en un <b><u>plazo término</u></b> no mayor <del>a los cinco días hábiles</del> <b><u>a un mes</u></b> siguientes a la recepción del informe o de la correspondiente resolución de adición o aclaración. El acto final deberá ser comunicado por escrito a las partes mediante resolución motivada, e informar asimismo a la Comisión Instructora Institucional.</p>

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Dr. Germán Vidaurre por la presentación de la propuesta. Da lectura al acuerdo, que, a la letra dice: “Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que analice y dictamine sobre la propuesta de modificación a varios artículos del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que aunque en el dictamen se presenta la propuesta para modificar, como es un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado, cree que la lectura de cada modificación no debe hacerse en este momento, sino cuando dicha Comisión genere el dictamen correspondiente; excepto que la M.Sc. Patricia Quesada considere necesario dar lectura a cada una de las reformas reglamentarias.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA pregunta a los miembros si tienen sugerencias de modificación; en caso de que hayan, pueden acoger la recomendación planteada por el Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. CARLOS PALMA estima que no es necesario leer las modificaciones propuestas porque va a ser analizada por la Comisión de Docencia y Posgrado y después presentará al plenario el dictamen correspondiente. Respalda el procedimiento sugerido por el Dr. Germán Vidaurre.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD coincide con lo planteado por quienes la han antecedido en el uso de la palabra, debido a que en este momento no van a votar la modificación, sino que es solo hacer un pase para la Comisión de Docencia y Posgrado para que analice el tema a profundidad, como corresponde.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA consulta a los miembros si tienen alguna recomendación sobre la propuesta.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA, con respecto a las leyes especiales de la República, desea saber si fue revisada la constitucionalidad de la adenda, en virtud de la autonomía que tiene la Universidad de Costa Rica. Esto porque, en general, las leyes no aplican para la Universidad, a menos de que específicamente se cite a la Universidad de Costa Rica en un proyecto de ley. Cree que cuando se refieren a leyes especiales no queda claro que corresponden únicamente las aplicables a la Universidad.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expresa que tomó nota de lo exteriorizado por el Ph.D. Guillermo Santana para cuando el tema sea discutido en la Comisión de Docencia y Posgrado. Aclara que eso se refiere al orden jerárquico de las leyes; por ejemplo, cuando se ha presentado el caso de jerarcas que no aplican una sanción porque alegan que equis conducta no está tipificada en el *Reglamento de Régimen disciplinario*. La dejan pasar, aun cuando el *Código de Trabajo* y la *Ley general de la Administración Pública* son muy específicos sobre dicha falta. El hecho de que no esté taxativamente estipulada en dicha reglamentación, no veta para que no se pueda aplicar lo que establece la *Ley general de la Administración Pública* o el *Código de Trabajo*, por ejemplo. A eso es a lo que se refieren en esa parte.

Especifica que hay algunos aspectos que no puede irrespetar la Universidad, aunque cuente con la autonomía, como es el lo dispuesto en el *Código de Trabajo* o, bien, en muchas de las situaciones deben responder la *Ley general de la Administración Pública*, en cuanto a plazos, a lo que se considera una falta o no, o las potestades que tiene una persona a la hora de utilizar fondos públicos. Insiste en que a eso a lo que se refiere cuando señalan con “o en leyes especiales de la República”; es con el fin de aclarar a jerarcas de que la Universidad no es un estado dentro de un estado, y que sí tiene que responder a algunas de esas regulaciones. Reitera que tomó nota de la observación para que sea discutido en el seno de la Comisión, lo cual sería confirmado con el Mag. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario, o con la Licda. Johanna Peralta, asesora legal en la Comisión.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA concuerda con la apreciación del Dr. Germán Vidaurre, pero le preocupa que el asunto de leyes especiales quede abierto a interpretación de quien, por ejemplo, va a establecer una sanción, al no ser específico de qué se trata y de cuál es la obligación y los derechos que tiene el personal empleado universitario respecto a la legislación nacional; cree que se abre un portillo para

que puedan darse interpretaciones que no beneficien, primero, a la persona trabajadora y, segundo, a la Institución. Agrega que la sugerencia es para que se contemple lo descrito en la revisión, con el fin de que no se presenten posibles traslajos, en unas cosas y brechas, en otras.

En cuanto a un estado dentro de otro estado, es muy claro. Piensa que lo que deben entender es que la *Constitución Política* de 1949 toma una institución que ya existía en el país y que fue creada por la *Ley de la República* N.º 362, del 26 de agosto de 1940, y la eleva a un rango constitucional. Cuando se hace eso, no pretenden que se convierta a la Universidad de Costa Rica en un estado dentro de otro Estado, sino que le da un rango diferente con respecto a la legislación nacional, esa diferencia está señalada en el artículo 84. Cuando se le da rango constitucional a la independencia que tiene la Universidad para su organización y gobierno, le traslada también las responsabilidades a las autoridades universitarias. Esto no es un favor para la UCR, sino que es una responsabilidad para las autoridades universitarias, porque los hace responsables de que esa organización y ese gobierno universitario cumplan con todos los preceptos constitucionales, incluidas las leyes. Lo anterior significa que, dentro de su organización y de su gobierno, la Universidad debe definir a cuáles leyes del país debe acogerse, en virtud de que sus empleados son parte de la ciudadanía costarricense y como tales poseen los derechos y las obligaciones correspondientes.

Adicionalmente, existen una serie de leyes específicas en el país que sí incluyen a la Universidad de Costa Rica *per se*, y esas hay que cumplirlas; por ejemplo, la *Ley Marco de Empleo Público*, en la que la Sala Constitucional estableció en sus preceptos claramente que la aplicación de dicha ley a la Universidad de Costa Rica es inconstitucional; aun así, se buscan alternativas para mantener a la Universidad dentro de la vigencia de esa ley. Ese es solo un ejemplo de los muchos que podría citar.

Ante esas amenazas, es conveniente que la comisión encargada de realizar esta revisión tenga clara esa doble función que hay que cumplir: respetar el mandato constitucional, darse cuenta de que los empleados de la Universidad de Costa Rica están sujetos a un régimen que lo propone y lo ejecuta la Institución dentro del entorno público, dado que el financiamiento es estatal; pero, a su vez, deben respetarse las directrices de la normativa universitaria, sin que haya ninguna posibilidad de contradicción o contraposición con la legislación a la cual debe someterse el personal universitario, compuesto por empleados públicos.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA estima muy atinada la observación exteriorizada por el Ph.D. Guillermo Santana, así como lo manifestado por el Dr. Germán Vidaurre; ambas deben ser anotadas para que sea analizada en la Comisión. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Isabel Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **El artículo 218 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica estipula que las sanciones que en ejercicio de la jurisdicción disciplinaria disponga la Universidad para su personal y para los estudiantes estarán regidas por los reglamentos respectivos.**
2. **El artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, establece que le corresponde al Consejo Universitario: aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria.**

3. El *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico* es la norma institucional que establece los mecanismos para resolver situaciones que afectan la excelencia en el ejercicio de la labor académica, así como el desarrollo armonioso de los procesos institucionales. Su ámbito de acción rige para todo el personal académico. En el caso de las personas docentes interinas, les aplica las normas de procedimiento que establezca la *Convención Colectiva de Trabajo* de la Universidad de Costa Rica.
4. El Consejo Universitario aprobó en la sesión N.º 5261, artículo 2, del 4 de junio de 2008, una reforma integral al *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico*.
5. A lo largo de los años, con la experiencia acumulada de aplicar el *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico* ha surgido la necesidad de actualizar la norma a las circunstancias actuales del quehacer universitario. De ahí que resulta necesario introducir reformas en los artículos que desarrollen temáticas procedimentales, clasificación de faltas, tipología de las sanciones, participación de los sujetos activos dentro del procedimiento, sus facultades y alcances, y una redefinición de las competencias que corresponden a los diferentes órganos que intervienen en el procedimiento disciplinario.
6. El texto vigente del *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico* no establece una referencia explícita a las faltas tipificadas en la legislación nacional, por lo que es oportuno contemplar lo dispuesto en el artículo 6 de la *Ley general de la Administración Pública* –sobre la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo– y los artículos 11<sup>12</sup> y 129<sup>13</sup> de la *Constitución Política*, que desarrollan la obligación del funcionario público de cumplir con los deberes que la ley les impone. Por tanto, en el ámbito disciplinario del personal académico existe la necesidad de establecer la referencia explícita de que por faltas se entienden aquellas estipuladas en leyes especiales de la República de Costa Rica, tales como la *Ley general de control interno*, Ley N.º 8292; *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, Ley N.º 8422; y el *Código de trabajo*, Ley N.º 2 y sus reformas. Esta modificación, no es ajena de la normativa institucional, pues la Vicerrectoría de Docencia, mediante Circular VD-C-9-2007<sup>14</sup>, titulada *Procedimiento disciplinarios para el personal docente de la Institución*, contemplaba como faltas aquellas tipificadas tanto en la normativa universitaria como nacional.
7. El *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico* presenta un sistema de autolimitación y de aplicación gradual, lo que limita la posibilidad de una sanción rigurosa o el despido disciplinario; incluso, establece y exige que exista reincidencia en el tipo de falta incurrida. Por esta razón, es necesario crear sanciones disciplinarias que sean proporcionales a las acciones incurridas y que permitan una adecuada relación entre la gravedad de la falta y el tipo de sanción. En este sentido, la reforma propuesta atiende a una realidad actual y es acorde con el *Código de trabajo* que, a pesar de que esta norma se encuentra enfocada en la regulación de empresas, corresponde a una práctica que han venido estableciendo otras instituciones públicas del país vía reglamento. Al respecto, se brindan los siguientes ejemplos<sup>15</sup>:

12 ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

13 ARTÍCULO 129.- Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice. No tiene eficacia la renuncia de las leyes en general, ni la especial de las de interés público. Los actos y convenios contra las leyes prohibitivas serán nulos, si las mismas leyes no disponen otra cosa. La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario. Por vía de referéndum, el pueblo podrá abrogarla o derogarla, de conformidad con el artículo 105 de esta Constitución.

14 Circular VD-C-9-2007, del 17 de abril de 2007.

15 Véase anexo N.º 1.

- El *Código de Trabajo*, en el artículo 68, inciso e), establece una suspensión sin goce de salario hasta por 8 días.
  - El *Estatuto de Personal de la Universidad Estatal a Distancia*, en el artículo 112, estipula una suspensión laboral sin goce de salario hasta por un mes, siempre y cuando no amerite una sanción mayor prevista en la normativa institucional.
  - El *Reglamento del régimen disciplinario de la Universidad Nacional*, en el artículo 60, determina una suspensión sin goce de salario hasta por treinta días, sin perjuicio de aplicar una sanción mayor cuando así lo amerite.
  - El *Reglamento contra el acoso laboral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica*, en el artículo 26, inciso b), establece una suspensión de 15 días a 6 meses hábiles sin goce de salario, según la gravedad de la situación analizada.
  - El *Reglamento contra el hostigamiento sexual en el empleo y la academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica* dispone, en el artículo 13, inciso a), una suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles hasta seis meses para faltas graves y, en el caso de faltas muy graves, se podrá imponer una sanción de despido patronal y no contratación por un plazo máximo de 10 años. En el caso de faltas leves se aplicará una amonestación escrita con copia al expediente personal.
  - El *Reglamento de la carrera docente*, en el artículo 15, inciso b), determina una suspensión sin goce de salario hasta por un mes según la gravedad de la falta.
  - El *Estatuto de Servicio Civil*, en el artículo 41, incisos c) y d), estipula una suspensión sin goce de salario hasta por quince días y, en casos excepcionales, esta suspensión podrá ser de más de quince días.
8. Una de las problemáticas que enfrenta la Comisión Instructora Institucional –de cara a las conclusiones y recomendaciones– consiste en el alcance de la figura del despido dentro del procedimiento administrativo disciplinario. En aras de contar con la seguridad jurídica necesaria para la conformación de un criterio sólido sobre la posibilidad o no de recomendar el despido disciplinario de la persona docente sometida a procedimiento, con ocasión de la solicitud expresa de la persona jerarca que en ejercicio de la potestad disciplinaria así lo ha solicitado, se plantea una reforma al *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico*. Lo anterior, con el propósito de establecer sanciones de mayor rigor, guardando la logicidad, razonabilidad y proporcionalidad como principios constitucionales rectores de la materia, sin ser para ello necesario llegar a supuestos de reincidencia.
9. A lo largo de los años, la Institución se ha enfrentado a constantes casos de prescripción que han impedido el inicio del proceso disciplinario, en razón del incumplimiento de las funciones académico-administrativas por parte de jefes en ejercicio de la potestad disciplinaria. Por ende, se propone establecer taxativamente la responsabilidad de las personas jefes de ejecutar este procedimiento en tiempo y forma, en aras de evitar que se constituya el instituto de la prescripción.
10. El *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* define el procedimiento por seguir cuando la denuncia es presentada ante una autoridad no competente. Sin embargo, a pesar de que el reglamento es claro en cuanto al proceder en este tipo de situaciones, se han presentado casos en que la denuncia es remitida directamente a la Comisión Instructora Institucional, lo que conlleva serios atrasos y vicios durante la instrucción del procedimiento. Con el interés de subsanar dicha situación se plantea explicitar el orden jerárquico e indicar sobre quién cada

jerarca tiene la potestad disciplinaria, con el propósito de evitar futuras confusiones y eventuales nulidades en el procedimiento.

11. El *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* atribuye a las autoridades que ejercen la potestad disciplinaria la función de custodiar las pruebas a las que tengan acceso. En ese sentido, es conveniente que sean estas autoridades quienes “recaben” dichas pruebas como parte de las investigaciones preliminares, pues son quienes tienen mayores recursos y capacidades para realizar dicha tarea. Además, la Comisión Instructora Institucional no cuenta con los medios suficientes para recabar las pruebas que son fundamentales para el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario.
12. En el ejercicio de las funciones encomendadas a la Comisión Instructora Institucional se han presentado situaciones que afectan su accionar; entre ellas, una errónea calificación realizada por la persona jerarca en ejercicio de la potestad disciplinaria y atrasos injustificados por parte de alguno de los miembros del órgano instructor. Ante tales situaciones es necesario reformar lo pertinente en el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* con el objeto de evitar atrasos innecesarios en los procedimientos disciplinarios.
13. El *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico* no contempla la diferencia entre la figura de denunciante simple y cualificado. El denunciante simple no obtiene ningún beneficio de la eventual sanción que se pueda presentar en el procedimiento administrativo. Por su parte, la figura del denunciante cualificado corresponde a aquella persona física o jurídica que tiene un interés legítimo por tutelar o una afectación ocasionada por los hechos denunciados, que lo califican como parte interesada del procedimiento. De ahí que se presenta la posibilidad de asignarle a un denunciante simple una condición que no comulga con la legitimación correspondiente que debe tener dentro del respectivo procedimiento. En alusión a lo anterior, la Sala Constitucional ha dictado lo siguiente:

*Quando un administrado presenta una denuncia ante un órgano o ente administrativo para poner en conocimiento de éstos una situación o conducta irregular, a fin de que se inicien, de oficio, las investigaciones o procedimientos administrativos disciplinarios o sancionadores del caso para sentar responsabilidades pertinentes, puede asumir dos posiciones claramente diferenciadas. La primera de simple denunciante, en cuanto los hechos y circunstancias que denuncia no le atañen directamente y no obtiene ningún beneficio como consecuencia de la eventual sanción y la segunda de denunciante cualificado, en cuanto ha experimentado los efectos nocivos de la conducta o situación irregular y puede obtener, aunque sea indirectamente, una situación ventajosa. El denunciante cualificado es titular de un interés legítimo de modo que, de acuerdo con la más moderna doctrina del Derecho administrativo, debe reputársele, para todo efecto, como parte interesada en el procedimiento administrativo respectivo. Ese denunciante cualificado, al tener la condición de parte interesada, le asisten todos los derechos de tal y, específicamente, los derechos al debido proceso y la defensa, de modo que debe contar con la posibilidad efectiva de presentar alegatos, ofrecer prueba, participar en la producción de ésta y de recurrir cualquier resolución de trámite de efectos propios o final que se dicte. Negarle al denunciante cualificado la condición de parte y, por consiguiente, la posibilidad de ejercer el debido proceso y la defensa vulnera flagrantemente el Derecho de la Constitución<sup>16</sup>.*

14. La Rectoría por medio de la Resolución R-2664-2012, del 17 de mayo de 2012, estableció el dominio @ucr.ac.cr como herramienta oficial para las comunicaciones en la Universidad de Costa Rica. Por consiguiente, es conveniente utilizar este mecanismo como medio de notificación de la resolución de inicio, con el fin de no crear atrasos innecesarios. La notificación de la resolución de inicio llevada a cabo por parte del jerarca en ejercicio de la potestad disciplinaria sobre la persona docente denunciada no constituye su intimación, sino que consiste en poner en conocimiento el traslado del expediente a la Comisión Instructora Institucional para que esta

<sup>16</sup> Sala Constitucional, sentencia N.º 2007-001972, de las diecinueve horas con cinco minutos del trece de febrero de dos mil siete.

inicie el procedimiento disciplinario; lo cual no es contrario a lo dispuesto en el inciso a), artículo 19, de la *Ley de notificaciones judiciales*<sup>17</sup>, Ley N.º 8687.

15. De conformidad con el artículo 414 del *Código de Trabajo*<sup>18</sup>, las jerarquías cuentan con un plazo de un mes para la emisión del acto final, sin que se constituya la figura de la prescripción. En el caso del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*, se estableció un plazo de 5 días hábiles para que la persona jerarca en ejercicio de la potestad disciplinaria emita su acto final, una vez que la Comisión Instructora Institucional le notifique el informe final recomendativo; no obstante, se ha presentado dificultad en el cumplimiento de dicho plazo. Por lo que es necesario ajustar la norma para que se indique que la persona jerarca con potestad disciplinaria deberá dictar el acto final del procedimiento disciplinario en un término no mayor a un mes después de recibido el informe del Órgano Instructor.
16. Sobre las personas integrantes de la Comisión Instructora Institucional recae, en aras del buen desarrollo de las diferentes actividades de esta casa de enseñanza de estudios superiores universitarios y de la búsqueda de la excelencia, la responsabilidad de velar por que las personas docentes que pertenecen al Régimen académico se desempeñen de manera íntegra, proba y transparente, según lo dispuesto en la normativa institucional. En caso de alguna situación contraria, corresponde a las personas integrantes de la Comisión Instructora Institucional la búsqueda de la verdad de los hechos mediante el proceso administrativo correspondiente.

#### ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que analice y dictamine sobre la propuesta de modificación a varios artículos del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*.

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 5. De las faltas leves.</p> <p>Son faltas leves:</p> <p>(...)</p> <p>l. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta leve en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 5. De las faltas leves.</p> <p>Son faltas leves:</p> <p>(...)</p> <p>l. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta leve en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario <u>o en leyes especiales de la República.</u></p>

17 *Ley de notificaciones judiciales, Ley N.º 8687: Artículo 19.- Resoluciones. Las siguientes resoluciones se notificarán a las personas físicas de forma personal. Tendrán ese mismo efecto las realizadas en el domicilio contractual, la casa de habitación, o el domicilio real o registral.*  
*a) El traslado de la demanda o el auto inicial en cualquier clase de proceso, salvo que la parte demandada o interesada ya haya hecho señalamiento para atender notificaciones en el mismo expediente, o en los procesos de expropiación, cuando exista señalamiento para atender notificaciones en el expediente administrativo, o en los procesos de calificación de los movimientos huelguísticos en que se procederá de conformidad con el Código de Trabajo (...).*

18 *Código de trabajo, Artículo 414.- Sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones especiales sobre el plazo de prescripción, los derechos y las acciones de los empleadores o las empleadoras para despedir justificadamente a los trabajadores o las trabajadoras, o para disciplinar sus faltas, prescribirán en el término de un mes, que comenzará a correr desde que se dio la causa para la separación o sanción o, en su caso, desde que fueran conocidos los hechos causales.*

En caso de que la parte empleadora deba cumplir un procedimiento sancionador, la intención de sanción debe notificarse al empleado dentro de ese plazo y, a partir de ese momento, el mes comenzará a correr de nuevo en el momento en que la persona empleadora o el órgano competente, en su caso, esté en posibilidad de resolver, salvo que el procedimiento se paralice o detenga por culpa atribuible exclusivamente a la parte empleadora, situación en la cual la prescripción es aplicable, si la paralización o suspensión alcanza a cubrir ese plazo.

<p>ARTÍCULO 6. De las faltas graves.</p> <p>Son faltas graves:</p> <p>(...)</p> <p>aa. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 6. De las faltas graves.</p> <p>Son faltas graves:</p> <p>(...)</p> <p>aa. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario <b>o en leyes especiales de la República.</b></p>
<p>ARTÍCULO 7. De las faltas muy graves.</p> <p>Son faltas muy graves:</p> <p>(...)</p> <p>q. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta muy grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 7. De las faltas muy graves.</p> <p>Son faltas muy graves:</p> <p>(...)</p> <p>q. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta muy grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario <b>o en leyes especiales de la República.</b></p>
<p>ARTÍCULO 12. De los tipos de sanción.</p> <p>Se establecen los siguientes tipos de sanciones disciplinarias:</p> <p>a) Amonestación verbal frente a testigo.</p> <p>b) Amonestación escrita.</p> <p>c) Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles.</p> <p>d) Despido sin responsabilidad patronal.</p> <p>Deberá incorporarse copia en el expediente del profesor o de la profesora, en su unidad académica y en la Oficina de Personal, de las amonestaciones escritas, las suspensiones sin goce de salario y los despidos sin responsabilidad patronal, así como de las razones que motivaron la aplicación de estas sanciones.</p>	<p>ARTÍCULO 12. De los tipos de sanción.</p> <p>Se establecen los siguientes tipos de sanciones disciplinarias:</p> <p>a) Amonestación verbal frente a testigo.</p> <p>b) Amonestación escrita.</p> <p>c) Suspensión sin goce de salario hasta por <del>ocho</del> <b>quince</b> días hábiles.</p> <p>d) Despido sin responsabilidad patronal.</p> <p>Deberá incorporarse copia en el expediente <del>del profesor o de la profesora</del> <b>de la persona docente</b>, en su unidad académica y en la Oficina de Personal, de las amonestaciones escritas, las suspensiones sin goce de salario y los despidos sin responsabilidad patronal, así como de las razones que motivaron la aplicación de estas sanciones.</p>
<p>ARTÍCULO 13. De la aplicación de las sanciones.</p> <p>Según la gravedad de la falta cometida, las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:</p> <p>a) Faltas leves:</p> <p>i. Amonestación verbal frente a testigo: se aplicará cuando el profesor o la profesora incurra por primera vez en una falta leve.</p> <p>ii. Amonestación escrita: cuando el profesor o la profesora reincida en la comisión de una falta de la misma clase.</p> <p>iii. Suspensión de hasta cinco días hábiles sin goce de salario: cuando el profesor o la profesora, después de haber sido amonestado o amonestada por escrito por haber cometido una falta leve, reincida en la comisión de una falta de la misma clase.</p>	<p>ARTÍCULO 13. De la aplicación de las sanciones.</p> <p>Según la gravedad de la falta cometida, las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:</p> <p>a) Faltas leves:</p> <p>i. Amonestación verbal frente a testigo: se aplicará cuando <del>el profesor o la profesora incurra por primera vez en una</del> <b>la persona docente cometa alguna</b> falta leve <b>prevista por este reglamento.</b></p> <p>ii. Amonestación escrita: <b>cuando la falta cometida por primera vez amerite la imposición de esta sanción o</b> cuando <del>el profesor o la profesora</del> <b>la persona docente</b> reincida en la comisión de una falta de la misma clase <b>gravedad o superior.</b></p>

<p>b) Faltas graves:</p> <p>i. Suspensión sin goce de salario hasta por cinco días hábiles cuando el profesor o la profesora incurra por primera vez en una falta grave.</p>	<p>iii. Suspensión de hasta cinco días hábiles sin goce de salario: <b><u>cuando la persona docente cometa una falta por primera vez que debido a su gravedad amerita la imposición de esta sanción o</u></b> cuando el profesor o la profesora <b><u>la persona docente</u></b>, después de haber sido amonestado o amonestada por escrito, reincida en la comisión de una falta de la misma clase <b><u>gravedad o superior</u></b>.</p> <p>b) Faltas graves:</p> <p>i. Suspensión sin goce de salario hasta por cinco días hábiles cuando el profesor o la profesora <b><u>la persona docente</u></b> incurra por primera vez en una falta grave.</p>
<p>ii. Suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles cuando el profesor o la profesora reincida una vez en la comisión de una falta de la misma clase.</p> <p>iii. Despido sin responsabilidad patronal cuando el profesor o la profesora reincida, en dos ocasiones, en la comisión de una falta de la misma clase.</p>	<p>ii. Suspensión sin goce de salario <b><u>hasta</u></b> por ocho <b><u>quince</u></b> días hábiles: <b><u>cuando la falta cometida por primera vez amerite la imposición de esta sanción o</u></b> cuando el profesor o la profesora <b><u>la persona docente</u></b> reincida una vez en la comisión de una falta de la misma clase <b><u>gravedad o superior</u></b>.</p> <p>iii. Despido sin responsabilidad patronal <b><u>cuando la persona docente cometa una falta por primera vez que debido a su gravedad amerita la imposición de esta sanción o</u></b> cuando el profesor o la profesora reincida, en dos ocasiones, en la comisión de una falta de la misma clase <b><u>gravedad o superior</u></b>.</p>
<p>c) Faltas muy graves:</p> <p>i. Suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles cuando el profesor o la profesora incurra por primera vez en una falta muy grave.</p> <p>ii. Despido sin responsabilidad patronal cuando el profesor o la profesora reincida en la comisión de una falta de la misma clase.</p>	<p>c) Faltas muy graves:</p> <p>i. Suspensión sin goce de salario <b><u>hasta</u></b> por ocho <b><u>quince</u></b> días hábiles cuando el profesor o la profesora <b><u>la persona docente</u></b> incurra por primera vez en una falta muy grave.</p> <p>ii. Despido sin responsabilidad patronal cuando <b><u>la falta cometida por primera vez amerite la imposición de esta sanción o</u></b> el profesor o la profesora <b><u>la persona docente</u></b> reincida en la comisión de una falta de la misma clase <b><u>gravedad o superior</u></b>.</p>
<p>ARTÍCULO 16. De la prescripción.</p> <p>La acción para iniciar un procedimiento disciplinario por la comisión de una falta, prescribirá en el plazo de un mes, que empezará a correr a partir del momento en que se dieron los hechos o, en su caso, del momento en que el órgano competente para iniciar el procedimiento tenga conocimiento de estos, sin perjuicio de las diligencias útiles que puedan suspender o interrumpir dicho plazo.</p> <p>Lo anterior, sin detrimento del plazo establecido por ley para faltas que involucren la administración de fondos públicos.</p>	<p>ARTÍCULO 16. De la prescripción</p> <p>La acción para iniciar un procedimiento disciplinario por la comisión de una falta, prescribirá en el plazo <b><u>término</u></b> de un mes, que empezará a correr a partir del momento en que se dieron los hechos o, en su caso, del momento en que el órgano competente para iniciar el procedimiento tenga conocimiento de estos, sin perjuicio de las diligencias útiles que puedan suspender o interrumpir dicho plazo <b><u>término</u></b>.</p> <p>Lo anterior, sin detrimento del <b><u>término regulado por leyes especiales de la República</u></b> plazo establecido por ley para faltas que involucren la administración de fondos públicos.</p>

	<p><b><u>ARTÍCULO 16 bis. De la prescripción por culpa del jerarca en ejercicio de la potestad disciplinaria</u></b></p> <p><b><u>Cuando el órgano competente para iniciar o finalizar el procedimiento administrativo disciplinario permita que se constituya el instituto de la prescripción, se le sancionará en los términos señalados por este reglamento.</u></b></p> <p><b><u>Quien tenga conocimiento del incumplimiento del jerarca en ejercicio de la potestad disciplinaria, deberá informarlo a la instancia correspondiente para dar inicio al proceso disciplinario.</u></b></p>
<p>ARTÍCULO 18. De las autoridades que ejercen potestad disciplinaria.</p> <p>En primera instancia, corresponde ejercer la potestad disciplinaria del personal con subordinación jerárquica a las siguientes autoridades:</p> <p>a. Director o Directora de Escuelas.</p> <p>b. Decano o Decana de Facultades y del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>c. Director o Directora de Sedes Regionales.</p> <p>d. Director o Directora de Unidades Académicas de Investigación.</p> <p>e. Vicerrector o Vicerrectora de Docencia.</p> <p>f. Vicerrector o Vicerrectora de Investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 18. De las autoridades que ejercen potestad disciplinaria.</p> <p>En primera instancia, corresponde ejercer la potestad disciplinaria del personal con subordinación jerárquica a las siguientes autoridades:</p> <p>a. Director o Directora de Escuelas <b><u>La persona que ocupa la dirección de escuela sobre docentes de su unidad.</u></b></p> <p>b. Decano o Decana de Facultades y del Sistema de Estudios de Posgrado <b><u>La persona que ocupa el decanato de facultad, sobre la persona que ocupa la dirección de escuela o sobre docentes en caso de ser una facultad no dividida en escuelas.</u></b></p> <p>c. <b><u>La persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado sobre docentes que se desempeñen en un Programa de Posgrado al momento de cometer una falta.</u></b></p> <p>d. Director o Directora de Sedes Regionales <b><u>La persona que ocupa la dirección de Sedes Regionales sobre docentes de sede y sobre la persona que ocupa la coordinación de recintos universitarios adscritos a la sede regional.</u></b></p> <p>e. Director o Directora <b><u>La persona que ocupa la dirección de unidades académicas de investigación sobre docentes que se desempeñen como investigadores al momento de cometer una falta.</u></b></p> <p>f. Vicerrector o Vicerrectora de Docencia <b><u>La persona vicerrectora de Docencia sobre la persona que ocupa un decanato de facultad.</u></b></p> <p>g. Vicerrector o Vicerrectora de Investigación <b><u>La persona vicerrectora de Investigación sobre quien ocupa la dirección de unidades académicas de investigación o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.</u></b></p> <p><b><u>h. La persona que ocupa la Rectoría sobre quien ocupa la dirección de sedes regionales universitarias.</u></b></p>

<p>En caso de que un profesor o una profesora preste sus servicios en más de una unidad, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito en el que el profesor o la profesora no desarrolla labores académicas, la sanción disciplinaria la aplicará el Director o la Directora de la unidad académica base.</p> <p>En el caso de faltas cometidas por una persona que ocupe una dirección académica administrativa, la potestad disciplinaria le corresponderá al superior jerárquico según se establece en el Estatuto Orgánico.</p> <p>En última instancia, le corresponderá al Rector o a la Rectora resolver en definitiva sobre las sanciones por imponer, debido a las faltas disciplinarias cometidas por el personal académico.</p>	<p>En caso de que un profesor o una profesora <b>persona docente</b> preste sus servicios en más de una unidad, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito en el que <del>el profesor o la profesora</del> <b>la persona docente</b> no desarrolla labores académicas, la sanción disciplinaria la aplicará el <del>Director o la Directora</del> <b>quien ocupe la dirección</b> de la unidad académica base.</p> <p>En el caso de faltas cometidas por una persona que ocupe una dirección académica administrativa, la potestad disciplinaria le corresponderá al superior jerárquico según se establece en el <i>Estatuto Orgánico</i>.</p> <p>En última instancia, le corresponderá al <del>Rector o a la Rectora</del> <b>a quien ocupe la Rectoría</b> resolver en definitiva sobre las sanciones por imponer, debido a las faltas disciplinarias cometidas por el personal académico.</p>
<p>ARTÍCULO 19. De las funciones de las autoridades que ejercen la potestad disciplinaria en primera instancia.</p> <p>Para los efectos del presente reglamento, les compete a estas autoridades las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>h. Custodiar las pruebas a las que tuviere acceso en razón de la denuncia por faltas leves, y en los otros casos, hasta que estas sean trasladadas a la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 19. De las funciones de las autoridades que ejercen la potestad disciplinaria en primera instancia.</p> <p>Para los efectos del presente reglamento, les compete a estas autoridades las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>h. <b>Recabar y</b> custodiar las pruebas a las que tuviere acceso <del>en razón de</del> <b>debido a la</b> denuncia por faltas leves, y en los otros casos, hasta que estas sean trasladadas a la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 22. De las funciones de la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>Las funciones de la Comisión Instructora Institucional serán:</p> <p>a. Recibir las denuncias trasladadas por las autoridades que ejerzan la potestad disciplinaria.</p> <p>b. Abrir y custodiar debidamente el expediente del caso en relación con las faltas graves y muy graves, sin perjuicio del legítimo acceso de las partes.</p> <p>c. Llevar a cabo la instrucción de los casos de faltas graves y muy graves, de conformidad con el presente Reglamento, siguiendo los principios del debido proceso y respetando la privacidad de las partes, denunciante o testigos.</p> <p>d. Recabar todas las pruebas pertinentes e idóneas relacionadas con cada caso en estudio.</p>	<p>ARTÍCULO 22. De las funciones de la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>Las funciones de la Comisión Instructora Institucional serán:</p> <p>a. Recibir las denuncias trasladadas por las autoridades que ejerzan la potestad disciplinaria.</p> <p>b. Abrir y custodiar debidamente el expediente del caso en relación con las faltas graves y muy graves, sin perjuicio del legítimo acceso de las partes.</p> <p>c. Llevar a cabo la instrucción de los casos de faltas graves y muy graves, de conformidad con el presente Reglamento, siguiendo los principios del debido proceso y respetando la privacidad de las partes, denunciante o testigos.</p> <p><b><u>d. Recalificar los hechos denunciados, previa justificación, cuando no exista calificación o la realizada por la persona superiora jerárquica se considere errónea.</u></b></p>

<p>e. Solicitar, a las instancias universitarias y a las oficinas especializadas competentes, informes, criterios técnicos, asesoría, así como cualquier otra información que se requiera, fijando para ello los plazos de entrega que estime convenientes.</p> <p>f. Notificar a las partes, dentro de los plazos establecidos, sobre los actos del procedimiento.</p> <p>g. Emitir, en el plazo establecido, un informe final debidamente fundamentado, trasladarlo a la autoridad competente para que ejerza la potestad disciplinaria y ampliarlo por solicitud de esta.</p> <p>h. Velar por el cumplimiento de los plazos del procedimiento disciplinario establecidos en este reglamento.</p> <p>i. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actuación irregular u obstrucción del procedimiento por parte de miembros de la comunidad universitaria.</p> <p>j. Recomendar, en forma razonada a las autoridades competentes, por iniciativa propia o por solicitud de las partes interesadas, la adopción de medidas cautelares, con la finalidad de asegurar la protección y el respeto a los derechos de las partes, denunciantes o testigos.</p> <p>k. Promover periódicamente actividades de capacitación e información para el personal académico universitario, sobre la correcta aplicación de la normativa universitaria relacionada con esta materia.</p> <p>l. Rendir anualmente un informe sobre el estado de su gestión al Consejo Universitario.</p>	<p>e. Recabar todas las pruebas pertinentes e idóneas relacionadas con cada caso en estudio.</p> <p>f. Solicitar, a las instancias universitarias y a las oficinas especializadas competentes, informes, criterios técnicos, asesoría, así como cualquier otra información que se requiera, fijando para ello los plazos de entrega que estime convenientes.</p> <p>g. Notificar a las partes, dentro de los plazos establecidos, sobre los actos del procedimiento.</p> <p>h. Emitir, en el plazo establecido, un informe final debidamente fundamentado, trasladarlo a la autoridad competente para que ejerza la potestad disciplinaria y ampliarlo por solicitud de esta.</p> <p>i. Velar por el cumplimiento de los plazos del procedimiento disciplinario establecidos en este reglamento.</p> <p>j. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actuación irregular u obstrucción del procedimiento por parte de miembros de la comunidad universitaria.</p> <p>k. Recomendar, en forma razonada a las autoridades competentes, por iniciativa propia o por solicitud de las partes interesadas, la adopción de medidas cautelares, con la finalidad de asegurar la protección y el respeto a los derechos de las partes, denunciantes o testigos.</p> <p>l. Promover periódicamente actividades de capacitación e información para el personal académico universitario, sobre la correcta aplicación de la normativa universitaria relacionada con esta materia.</p> <p>m. Rendir anualmente un informe sobre el estado de su gestión al Consejo Universitario.</p> <p><b><u>Dadas las funciones y la alta responsabilidad de quienes integran la Comisión Instructora, una vez finalizado en su totalidad el periodo de nombramiento y transcurrido un plazo no mayor a seis meses de haber dado por terminada su gestión, podrán solicitar a las autoridades competentes y conforme al procedimiento correspondiente una evaluación de su gestión a fin de que sea considerada para ascenso en régimen académico. Por motivos de jerarquía, la evaluación de instructores e instructoras será realizada por la persona que coordina la Comisión Instructora; asimismo, la persona coordinadora será evaluada por el Consejo Universitario.</u></b></p>
---	---

	<p><b><u>Artículo 22 bis.</u></b></p> <p><b><u>Cuando se computen seis meses de inactividad procesal achacables a una persona miembro de la Comisión, quien ocupa la coordinación del órgano iniciará el proceso administrativo disciplinario, de manera que se le sancione en los términos señalados por este reglamento.</u></b></p>
<p>ARTÍCULO 26. De las partes.</p> <p>Serán parte en el procedimiento disciplinario, además de la persona denunciada o investigada, las otras personas que puedan haber sido directamente afectadas o lesionadas en sus derechos por los hechos o actuaciones que se investigarán.</p> <p>Todas las partes tendrán derecho a ser representadas por un abogado. Cuando un estudiante sea parte y cuente con la asesoría de la Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (DEFEUCR), esta tendrá acceso al expediente del caso y derecho a acompañar al estudiante durante todas las etapas del procedimiento, incluida la comparecencia oral.</p>	<p>ARTÍCULO 26. De las partes.</p> <p>Serán parte en el procedimiento disciplinario, además de la persona denunciada o investigada, las otras personas que puedan haber sido directamente afectadas o lesionadas en sus derechos por los hechos o actuaciones que se investigarán <b><u>(denunciante cualificado)</u></b>.</p> <p>Todas las partes tendrán derecho a ser representadas por <b><u>una persona abogado abogada</u></b>. Cuando <b><u>un una persona</u></b> estudiante sea parte y cuente con la asesoría de la Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (DEFEUCR), esta tendrá acceso al expediente del caso y derecho a acompañar <b><u>a la persona</u></b> estudiante durante todas las etapas del procedimiento, incluida la comparecencia oral.</p>
<p>ARTÍCULO 28. Del inicio del proceso disciplinario.</p> <p>La autoridad que ejerce la potestad disciplinaria que tenga conocimiento, por medio de una denuncia o por otro medio, de la posible comisión de una falta, dará inicio al procedimiento disciplinario en un plazo no mayor de tres días hábiles, en los siguientes términos:</p> <p>a. Para faltas leves, emitirá una resolución inicial y lo comunicará por escrito a las partes según las disposiciones que al respecto se establecen en el presente Reglamento y procederá de inmediato con la instrucción del caso.</p> <p>b. Para las faltas graves y muy graves, emitirá una resolución inicial y lo comunicará por escrito a la persona involucrada, adjuntando la denuncia presentada, en la que se informará del inicio del proceso disciplinario y sobre el traslado del expediente a la Comisión Instructora Institucional. Dicho traslado deberá efectuarse dentro del mismo plazo.</p>	<p>ARTÍCULO 28. Del inicio del proceso disciplinario.</p> <p>La autoridad que ejerce la potestad disciplinaria que tenga conocimiento, por medio de una denuncia o por otro medio, de la posible comisión de una falta, dará inicio al procedimiento disciplinario en un plazo no mayor <del>de tres días hábiles, en del</del> <b><u>establecido en el artículo 16 de este reglamento, de acuerdo con</u></b> los siguientes términos:</p> <p>a. Para faltas leves, emitirá una resolución inicial y lo comunicará por escrito a las partes según las disposiciones que al respecto se establecen en el presente Reglamento y procederá de inmediato con la instrucción del caso.</p> <p>b. Para las faltas graves y muy graves, emitirá una resolución inicial <b><u>que contendrá:</u></b></p> <p><b><u>Identidad de la parte denunciada y denunciante.</u></b></p> <p><b><u>Descripción de los hechos y participaciones.</u></b></p> <p><b><u>Posibles pruebas.</u></b></p> <p><b><u>Valoración de las faltas como graves o muy graves.</u></b></p> <p><b><u>Indicación de los eventuales sanciones a las que se podría ver expuesta la parte denunciada.</u></b></p> <p><b><u>Indicación de los recursos con que cuentan las partes.</u></b></p> <p><b><u>Medio para recibir notificaciones.</u></b></p>

<p>De la comunicación o la notificación se remitirá una copia a la persona denunciante.</p> <p>En caso de disconformidad con la calificación de falta leve, la persona denunciante que sea parte del proceso podrá presentar recurso de revocatoria o apelación.</p>	<p><b><u>Esta resolución la se</u></b> comunicará por escrito <b><u>o a través del medio oficial de comunicación institucional</u></b> a la persona involucrada, adjuntando la denuncia presentada, en la que se informará del inicio del proceso disciplinario y sobre el traslado del expediente a la Comisión Instructora Institucional. Dicho traslado deberá efectuarse dentro del mismo plazo.</p> <p>De la comunicación o la notificación se remitirá una copia a la persona denunciante.</p> <p>En caso de disconformidad con la calificación de falta leve, la persona denunciante que sea parte del proceso podrá presentar recurso de revocatoria o apelación.</p>
<p>ARTÍCULO 35. De la resolución final de la persona que ejerce la potestad disciplinaria.</p> <p>Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora Institucional, quien ejerce la potestad disciplinaria tendrá un plazo no mayor de tres días hábiles para solicitar a la Comisión cualquier aclaración o adición sobre el contenido y las recomendaciones del informe. La Comisión tendrá un plazo no mayor de cinco días hábiles para dictar la resolución que corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 35. De la resolución final de la persona que ejerce la potestad disciplinaria.</p> <p>Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora Institucional, quien ejerce la potestad disciplinaria tendrá un plazo no mayor de tres días hábiles para solicitar a la Comisión cualquier aclaración o adición sobre el contenido y las recomendaciones del informe. La Comisión tendrá un plazo no mayor de cinco días hábiles para dictar la resolución que corresponda.</p>
<p>Quien ejerce la potestad disciplinaria solo podrá apartarse total o parcialmente del criterio de la Comisión si al dictar la resolución justifica o fundamenta las razones de hecho o de derecho por las cuales no acoge el criterio de la Comisión.</p> <p>La autoridad con potestad disciplinaria procederá a dictar el acto final del procedimiento disciplinario, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la recepción del informe o de la correspondiente resolución de adición o aclaración. El acto final deberá ser comunicado por escrito a las partes mediante resolución motivada, e informar asimismo a la Comisión Instructora Institucional.</p>	<p>Quien ejerce la potestad disciplinaria solo podrá apartarse total o parcialmente del criterio de la Comisión si al dictar la resolución justifica o fundamenta las razones de hecho o de derecho por las cuales no acoge el criterio de la Comisión.</p> <p>La autoridad con potestad disciplinaria procederá a dictar el acto final del procedimiento disciplinario, en un <b><u>plazo término</u></b> no mayor <del>a los cinco días hábiles</del> <b><u>a un mes</u></b> siguientes a la recepción del informe o de la correspondiente resolución de adición o aclaración. El acto final deberá ser comunicado por escrito a las partes mediante resolución motivada, e informar asimismo a la Comisión Instructora Institucional.</p>

## ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 8

**La MTE Stephanie Fallas Navarro y la Prof. Cat. Madeline Howard Mora presentan la Propuesta de Miembros CU-16-2021, referente a la solicitud de un estudio técnico para identificar cómo puestos administrativos contribuyen de manera directa a las actividades sustantivas y a la toma de decisiones estratégicas.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que el documento original que recibieron estaba programado para ser conocido a principio de año; no obstante, la Comisión no obtuvo respuesta de la Administración, a pesar de que se hizo la consulta a la Oficina de Recursos Humanos (ORH). Esa circunstancia generó que la presentación de un dictamen que iba a ser por etapas e iba a iniciar con los puestos profesionales se atrasara tanto que se decidió cambiar algunos de los considerandos y el acuerdo, tal como serán presentados por la MTE Stephanie Fallas.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard por la aclaración. Cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS explica que la propuesta fue elaborada en un momento en el que, coyunturalmente, coincidió con el voto de la Sala Constitucional, que los pone en estado de alerta para que sea documentado el trabajo que la Universidad de Costa Rica gestiona. En ese sentido, la propuesta sufrió algunos ajustes, porque aunque fue concebida para ser conocida a principios del año 2021 habían imaginado un proceso por fases; asimismo, recibieron observaciones de los miembros cuando el documento fue distribuido. Dichas observaciones fueron incorporadas en el documento que a continuación se presenta; de hecho, lo destacado en color amarillo corresponde a las modificaciones realizadas.

Seguidamente, da lectura al dictamen original, que, a la letra, dice:

**“CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 1 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que:  
*ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.*
2. El personal administrativo tiene funciones complementarias a las actividades académicas sustantivas, tal y como indica el artículo 211 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:  
*ARTÍCULO 211.- Los funcionarios administrativos son los que tienen a su cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, de investigación y de acción social de la Universidad de Costa Rica.*
3. Los estratos, clases y cargos de los distintos puestos administrativos están especificadas en el Manual descriptivo de puestos, como lo define el artículo 212 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a saber:  
*ARTÍCULO 212.- Las categorías de funcionarios administrativos están definidas en el Manual Descriptivo de Puestos de la Universidad de Costa Rica.*
4. En el 2019, de acuerdo con la relación de puestos<sup>19</sup>, del total de plazas de la Institución correspondía directamente a puestos administrativos el 40,94 %, mientras que las denominadas de apoyo académico correspondían a un 12,26 %. Entre ambos tipos de plazas, las definidas como clase profesional sumaban el 14 % de las plazas existentes.
5. En la Universidad de Costa Rica, el estrato profesional está constituido por diferentes clases profesionales con una serie de cargos cuyas actividades esenciales contribuyen de manera directa a mejorar la calidad de la educación superior, al progreso del país y a la toma de decisiones de las autoridades superiores universitarias. Lo anterior, mediante el desarrollo y la ejecución de actividades investigativas complejas o innovadoras y el asesoramiento continuo en los diversos campos de acción tanto de la dinámica institucional como del contexto nacional e internacional.
6. En reunión sostenida el pasado 21 de marzo de 2021 con personeros de la Oficina de Recursos Humanos<sup>20</sup>, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora y la MTE Stephanie Fallas Navaro plantearon la posibilidad de identificar aquellos puestos profesionales administrativos que realizan actividades de investigación complejas o innovadoras y aquellas que contribuyen directamente a la toma de decisiones institucionales; asimismo, se planteó la necesidad de realizar un estudio técnico especializado que permita establecer, dentro del Manual descriptivo de clases y cargos, una identificación pertinente para este tipo de cargos.
7. En mayo del año en curso, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora y la MTE Stephanie Fallas Navarro, miembros del Consejo Universitario, solicitan a la Oficina de Recursos Humanos que recomendara el tipo de estudio que permita establecer, dentro del Manual descriptivo de clases y cargos u otro instrumento, una identificación pertinente para aquellos puestos que ejecutan actividades de investigación complejas o innovadoras, y contribuyen directamente a la toma de decisiones institucionales, repercutiendo en el desarrollo de las actividades sustantivas (CU-818-2021, del 20 de mayo de 2021).

<sup>19</sup> Véase <https://oplau.ucr.ac.cr/publicaciones/descargas/category/99-2019-panorama>

<sup>20</sup> En la reunión participaron el Sr. Rafael Picado, jefe de la Sección de Administración de Salarios; el Sr. Mario Alexis Mena Mena, jefe del Área de Gestión Administrativa; la Sra. Ligia Sáenz Guillén, jefa de Gestión de Pago, y el jefe de Oficina, el Sr. Ronald Vega Masís.

8. El Manual descriptivo de clases y de cargos debe tener la precisión para identificar aquellos cargos que realizan actividades de investigación complejas o innovadoras y aquellas que contribuyen directamente a la toma de decisiones institucionales producto de la especialización de sus actividades esenciales, los procesos que ejecutan, los productos generados y la dinámica de la estructura organizativa de la dependencia universitaria donde laboran. La precisión de esta característica en el sistema de clasificación de puestos es fundamental para desarrollar procesos de reclutamiento, selección de personal, capacitación y evaluación del desempeño adecuados a las exigencias institucionales para estos puestos y el nivel de responsabilidad asignado.
9. Una dimensión elemental del diseño organizacional de los puestos administrativos es concretar su contribución a los fines y propósitos de la organización, más allá de su ámbito específico de acción dentro de la estructura organizativa, este aspecto es esencial en el caso de las universidades, por cuanto, las actividades administrativas tienen un carácter complementario y contribuyen a al logro de la excelencia académica de las actividades de docencia, investigación y acción social.
10. Para la institución, es fundamental documentar todo aquello que genera valor público en respuesta al cumplimiento de sus fines y principios constitucionales, sobre todo a la luz de las posibles repercusiones del proyecto de ley sobre empleo público, en cuya discusión se ha desconocido –y, por tanto, omitido e invisibilizado– la responsabilidad y la interacción dinámica de las funciones administrativas en la estructura de puestos universitarios. A consecuencia de ello, se generalizan opiniones sobre las categorías salariales, a la vez que sistemáticamente se subvalora la contribución de las universidades públicas en la resolución de los problemas nacionales.
11. El pasado 21 de setiembre del año en curso, la Sala Constitucional emitió el voto completo sobre el proyecto de *Ley Marco de empleo público*, este razonamiento contiene aseveraciones generales y ambivalentes que deben analizarse profundamente en torno al personal administrativo universitario, a la vez que se actúa de forma proactiva como Institución, ya que según lo interpreten los legisladoras y las legisladoras se podrían establecer en la futura ley diferencias odiosas e injustificadas a lo interno de nuestras instituciones.
12. El voto de consulta legislativa Exp. 21-011713-0007-CO referido somete, por un lado, al *personal administrativo básico y auxiliar*<sup>21</sup> en los alcances de la ley, mientras que, por el otro, define un amplio margen de puestos que pueden excluirse. Al respecto, el voto señaló:  
*En materia de sus competencias, que conlleva la organización del servicio universitario, en los que la autonomía universitaria y en concreto referidos a la actividad académica, la investigación o actividades de extensión social o cultural despliega toda su fuerza, resulta incompatible con esta la potestad de dirección del Poder Ejecutivo o uno de sus órganos, en este caso Mideplán, ni mucho menos la potestad reglamentaria. Dicho de otra forma, el constituyente originario al asignarle fines constitucionales a las universidades las dotó de la máxima autonomía, para garantizar la independencia en el ejercicio de sus competencias, ámbito del cual no se sustrae la materia de empleo público cuando está vinculada a esos fines o se trata de funciones administrativas, profesionales y técnicas, necesarias para esas funciones de conformidad con lo que dispongan las autoridades universitarias, de forma exclusiva y excluyente (pág. 345).*
13. Desde una perspectiva integral y en congruencia con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es pertinente interpretar que el personal administrativo, desde su ámbito de acción y según las tareas propias del cargo, contribuye a los fines constitucionales de la Universidad; empero, ese aporte debe identificarse de forma precisa para todos los estratos y derivarse de las descripciones del Manual de descriptivo de clases y cargos, de forma tal que se cuente con la capacidad de generar información para la toma de decisiones en este ámbito.
14. El artículo 3 del *Reglamento del sistema de administración de salarios de la Universidad de Costa Rica* define las competencias de la Oficina de Recursos Humanos en materia de clasificación de los puestos administrativos, entre ellas, las relativas al Sistema de clasificación y valoración de puestos, así como la obligación de actualizar el Manual de clasificación y valoración de clases, y el Manual descriptivo de clases y cargos.

21 En relación con el artículo 6 del proyecto de Ley Marco de Empleo Público señala:

*En relación con el artículo 6, resulta inconstitucional, pues no se excluye de la potestad de dirección a los funcionarios que participan de la actividad académica, la investigación o actividades de extensión social o cultural, y quienes ejercen cargos de alta dirección política, así como todo aquel funcionariado administrativo de apoyo, profesional y técnico, que establezcan los máximos órganos de las universidades del Estado. Ergo, solo resulta constitucional la norma en lo que atañe al personal de administrativo básico, auxiliar, que estaría en la familia de puestos de conformidad con el numeral 13, inciso a) del proyecto de ley. Esta tesis encuentra sustento en la sentencia 96-0276 (voto de consulta legislativa Exp. 21-011713-0007-CO, pág. 346).*

15. El artículo 16 del *Reglamento del sistema de administración de salarios de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 16. El Manual de clasificación y valoración de clases podrá ser modificado por la Oficina de Recursos Humanos, previa aprobación del Vicerrector de Administración, para incluir dentro de él clases nuevas, para eliminar otras, o para variar los deberes y las responsabilidades que corresponden a las establecidas.*

16. A pesar de las conversaciones y solicitudes planteadas para obtener una respuesta sobre las recomendaciones solicitadas a la Oficina de Recursos Humanos, de forma que se pueda precisar los términos en que debería orientarse el estudio, a la fecha, cuatro meses después, no ha sido posible obtener el criterio respectivo (CU-818-2021, del 20 de mayo de 2021; comunicación personal, del 29 de junio de 2021; CU-1211-2021, 26 de julio de 2021, y comunicación personal, del 7 de setiembre de 2021).

## ACUERDA

Solicitar a la Administración lo siguiente:

1. Elaborar un estudio técnico de los cargos profesionales que permita determinar de manera precisa aquellos puestos que entre sus actividades esenciales contribuyen a los procesos desarrollados en las actividades sustantivas, colaboran en los procesos estratégicos institucionales para la toma de decisiones de las autoridades superiores universitarias, todo en función de las labores complejas de investigación, innovación o asesoramiento que ejecutan de acuerdo con el Manual descriptivo de clases y cargos; sin que esta identificación implique un reconocimiento salarial adicional por labores que ya efectúan en la Institución.
2. Presentar al Consejo Universitario, a más tardar en seis meses, a partir de la publicación de este acuerdo en *La Gaceta Universitaria*, los resultados del estudio realizado, así como una propuesta para extender su alcance a otros puestos administrativos, de forma que su aportes a la actividad sustantiva de la Universidad se consideren explícitamente en las descripciones de puestos.”

LA MTE STEPHANIE FALLAS da lectura al dictamen con los cambios propuestos, resaltados en color azul.

## “CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 1 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que:  
*ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.*
2. El personal administrativo tiene funciones complementarias a las actividades académicas sustantivas, tal y como indica el artículo 211 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:  
*ARTÍCULO 211.- Los funcionarios administrativos son los que tienen a su cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, de investigación y de acción social de la Universidad de Costa Rica.*
3. Los estratos, clases y cargos de los distintos puestos administrativos están especificados en el Manual descriptivo de puestos, como lo define el artículo 212 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a saber:  
*ARTÍCULO 212.- Las categorías de funcionarios administrativos están definidas en el Manual Descriptivo de Puestos de la Universidad de Costa Rica.*
4. En el 2019, de acuerdo con la relación de puestos<sup>22</sup>, del total de plazas de la Institución correspondía directamente a puestos administrativos el 40,94 %, mientras que las denominadas de apoyo académico correspondían a un 12,26 %. Entre ambos tipos de plazas, las definidas como clase profesional sumaban el 14 % de las plazas existentes.
5. En la Universidad de Costa Rica, el estrato profesional está constituido por diferentes clases profesionales con una serie de cargos cuyas actividades esenciales contribuyen de manera directa a mejorar la calidad de la

<sup>22</sup> Véase <https://oplau.ucr.ac.cr/publicaciones/descargas/category/99-2019-panorama>

educación superior, al progreso del país y a la toma de decisiones de las autoridades superiores universitarias. Lo anterior, mediante el desarrollo y la ejecución de actividades investigativas complejas o innovadoras y el asesoramiento continuo en los diversos campos de acción tanto de la dinámica institucional como del contexto nacional e internacional.

6. El *Reglamento de general de oficinas administrativas*<sup>23</sup> establece lo siguiente relacionado con la contribución de las oficinas administrativas al quehacer universitario:

*ARTÍCULO 1. Definición. Las oficinas administrativas son instancias técnicas, estratégicas, tácticas, asesoras, ejecutivas y de servicio, según sea su naturaleza, que dependen del Consejo Universitario, de la Rectoría y de cada una de las Vicerrectorías, según sea el caso. Se rigen por la normativa institucional y los principios del ordenamiento jurídico, por la igualdad en el trato de los usuarios y las usuarias, con el fin de asegurar la excelencia continua, la anticipación, la eficiencia y la adaptación al cambio, en sus funciones y responsabilidades. Son órganos ejecutivos proactivos, catalíticos y sinérgicos, con campos de acción definidos. Les corresponde atender y realizar las labores inherentes a su naturaleza y competencia, brindar la asistencia y asesoramiento necesarios a las autoridades universitarias y a los diferentes grupos docentes, estudiantiles y administrativos, según su especialidad, para la correspondiente toma de decisiones. El desarrollo de las actividades de las oficinas administrativas debe potenciar la eficiencia y eficacia en la prestación de labores de apoyo a las tareas sustantivas de la Universidad y en la optimización de sus recursos.*

*ARTÍCULO 3. Orientación de las oficinas administrativas y de sus actividades. Las oficinas administrativas deberán estar orientadas al servicio de las labores sustantivas de la Universidad y vinculadas con los principios, propósitos y funciones definidos en el Estatuto Orgánico, mediante la cercanía con el usuario, transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad, simplificación de trámites, unidad, coordinación, economía, uso racional de recursos, claridad, evaluación, control, seguimiento, delegación, eficiencia, eficacia, legalidad y mejoramiento continuo y otros indispensables para el fortalecimiento del trabajo en equipo. Además de aquellos valores que rigen el quehacer universitario y las políticas institucionales, procesos de mejoramiento continuo que agreguen valor a los servicios que brindan, desarrollando en forma permanente una evaluación y optimización de sus funciones, en procura de maximizar los servicios, tanto en el ámbito interno como externo. Las actividades de las oficinas administrativas deberán estar orientadas a la obtención de resultados de calidad, mediante indicadores de desempeño congruentes con los planes estratégicos de la Universidad y de la oficina en particular.*

7. En reunión sostenida el pasado 21 de marzo de 2021 con personeros de la Oficina de Recursos Humanos<sup>24</sup>, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora y la MTE Stephanie Fallas Navarro plantearon la posibilidad de identificar aquellos puestos profesionales administrativos que realizan actividades de investigación complejas o innovadoras y aquellas que contribuyen a la toma de decisiones institucionales; asimismo, se planteó la necesidad de realizar un estudio técnico especializado que permita establecer, dentro del Manual descriptivo de clases y cargos, una identificación pertinente para este tipo de cargos.
8. En mayo del año en curso, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora y la MTE Stephanie Fallas Navarro, miembros del Consejo Universitario, solicitaron a la Oficina de Recursos Humanos que recomendara el tipo de estudio que permita establecer, dentro del Manual descriptivo de clases y cargos u otro instrumento, una identificación pertinente para aquellos puestos que ejecutan actividades de investigación complejas o innovadoras, y contribuyen directamente a la toma de decisiones institucionales, repercutiendo en el desarrollo de las actividades sustantivas (CU-818-2021, del 20 de mayo de 2021).
9. El Manual descriptivo de clases y de cargos debe tener la precisión para identificar cómo los cargos se vinculan a la dinámica de la estructura organizativa de la dependencia universitaria donde se ubican y, con ello, su aporte a las actividades sustantivas de la institución. La precisión de esta característica en el sistema de clasificación de puestos es fundamental para desarrollar procesos de reclutamiento, selección de personal, capacitación y evaluación del desempeño adecuados a las exigencias institucionales para estos puestos y el nivel de responsabilidad asignado. Además, será un insumo útil para generar información cuantificable de la vinculación y el aporte de las actividades administrativas en toda su interrelación en el quehacer universitario.
10. Una dimensión elemental del diseño organizacional de los puestos administrativos es concretar su contribución a los fines y propósitos de la organización, más allá de su ámbito específico de acción dentro de la estructura organizativa; este aspecto es esencial en el caso de las universidades, por cuanto, las actividades administrativas

<sup>23</sup> Reglamento de General de Oficinas Administrativas (Aprobado en sesión 4856-08, 17/12/2003. Publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 02-2004, 06/02/2004) [https://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/oficinas\\_administrativas.pdf](https://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/oficinas_administrativas.pdf)

<sup>24</sup> En la reunión participaron el Sr. Rafael Picado, jefe de la Sección de Administración de Salarios; el Sr. Mario Alexis Mena Mena, jefe del Área de Gestión Administrativa; la Sra. Ligia Sáenz Guillén, jefa de Gestión de Pago, y el jefe de Oficina, el Sr. Ronald Vega Masís.

tienen un carácter complementario, de coadyuvancia y contribuyen al logro de la excelencia académica de las actividades de docencia, investigación y acción social.

11. Para la Institución, es fundamental documentar todo aquello que genera valor público en respuesta al cumplimiento de sus fines y principios constitucionales, sobre todo a la luz de las posibles repercusiones del proyecto de ley sobre empleo público, en cuya discusión se ha desconocido –y, por tanto, omitido e invisibilizado– la responsabilidad y la interacción dinámica de las funciones administrativas en la estructura de puestos universitarios. A consecuencia de ello, se generalizan opiniones sobre las categorías salariales, a la vez que sistemáticamente se subvalora la contribución de las universidades públicas en la resolución de los problemas nacionales.
12. El pasado 21 de setiembre del año en curso, la Sala Constitucional emitió el voto completo sobre el proyecto de Ley Marco de empleo público, este razonamiento contiene aseveraciones generales y ambivalentes que deben analizarse profundamente en torno al personal administrativo universitario, a la vez que se actúa de forma proactiva como Institución, ya que según lo interpreten las legisladoras y los legisladores se podrían establecer en la futura ley diferencias odiosas e injustificadas a lo interno de nuestras instituciones.
13. El voto de consulta legislativa Exp. 21-011713-0007-CO referido somete, por un lado, al personal administrativo básico y auxiliar<sup>25</sup> en los alcances de la ley, mientras que, por el otro, define un amplio margen de puestos que pueden excluirse. Al respecto, el voto señaló:

*En materia de sus competencias, que conlleva la organización del servicio universitario, en los que la autonomía universitaria y en concreto referidos a la actividad académica, la investigación o actividades de extensión social o cultural despliega toda su fuerza, resulta incompatible con esta la potestad de dirección del Poder Ejecutivo o uno de sus órganos, en este caso Mideplán, ni mucho menos la potestad reglamentaria. Dicho de otra forma, el constituyente originario al asignarle fines constitucionales a las universidades las dotó de la máxima autonomía, para garantizar la independencia en el ejercicio de sus competencias, ámbito del cual no se sustrae la materia de empleo público cuando está vinculada a esos fines o se trata de funciones administrativas, profesionales y técnicas, necesarias para esas funciones de conformidad con lo que dispongan las autoridades universitarias, de forma exclusiva y excluyente (pág. 345).*
14. Desde una perspectiva integral y en congruencia con el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica es pertinente interpretar que el personal administrativo, desde su ámbito de acción y según las tareas propias del cargo, contribuye a los fines constitucionales de la Universidad; empero, ese aporte debe identificarse de forma precisa para todos los estratos y derivarse de las descripciones del Manual descriptivo de clases y cargos, de forma tal que se cuente con la capacidad de generar información para la toma de decisiones en este ámbito.
15. El artículo 3 del Reglamento del sistema de administración de salarios de la Universidad de Costa Rica define las competencias de la Oficina de Recursos Humanos en materia de clasificación de los puestos administrativos, entre ellas, las relativas al Sistema de clasificación y valoración de puestos, así como la obligación de actualizar el Manual de clasificación y valoración de clases, y el Manual descriptivo de clases y cargos.
16. El artículo 16 del *Reglamento del sistema de administración de salarios de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 16. El Manual de clasificación y valoración de clases podrá ser modificado por la Oficina de Recursos Humanos, previa aprobación del Vicerrector de Administración, para incluir dentro de él clases nuevas, para eliminar otras, o para variar los deberes y las responsabilidades que corresponden a las establecidas.*
17. A pesar de las conversaciones y solicitudes planteadas para obtener una respuesta sobre las recomendaciones solicitadas a la Oficina de Recursos Humanos, de forma que se pueda precisar los términos en que debería orientarse el estudio, a la fecha, cuatro meses después, no ha sido posible obtener el criterio respectivo (CU-

25 En relación con el artículo 6 del proyecto de Ley Marco de Empleo Público señala:

*En relación con el artículo 6, resulta inconstitucional, pues no se excluye de la potestad de dirección a los funcionarios que participan de la actividad académica, la investigación o actividades de extensión social o cultural, y quienes ejercen cargos de alta dirección política, así como todo aquel funcionariado administrativo de apoyo, profesional y técnico, que establezcan los máximos órganos de las universidades del Estado. Ergo, solo resulta constitucional la norma en lo que atañe al personal de administrativo básico, auxiliar, que estaría en la familia de puestos de conformidad con el numeral 13, inciso a) del proyecto de ley. Esta tesis encuentra sustento en la sentencia 96-0276 (voto de consulta legislativa Exp. 21-011713-0007-CO, pág. 346).*

818-2021, del 20 de mayo de 2021; comunicación personal, del 29 de junio de 2021; CU-1211-2021, 26 de julio de 2021, y comunicación personal, del 7 de setiembre de 2021).

## ACUERDA

Solicitar a la Administración lo siguiente:

- 1) Elaborar un estudio técnico que determine y señale de manera precisa cómo las actividades esenciales de los puestos administrativos contribuyen al cumplimiento de los fines y propósitos de la institución. Este estudio deberá aplicarse a todos los puestos del Manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica. Esta identificación descriptiva del cargo no implicará un reconocimiento salarial adicional por labores que realiza el personal en la Institución.
- 2) Presentar al Consejo Universitario, a más tardar en seis meses, a partir de la publicación de este acuerdo en La Gaceta Universitaria, los resultados del estudio solicitado y la identificación explícita de lo solicitado en cada uno de los puestos del Manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica.”

LA MTE STEPHANIE FALLAS agradece al Lic. Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con la propuesta y a ML Nicole Cisneros Vargas, quien se encargó de la revisión filológica.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE manifiesta que la MTE Stephanie Fallas le comentó sobre esta propuesta, por lo que comprende la intención que tiene. Refiere que parte de la discusión que sostuvieron es que para él todas las labores que se llevan a cabo en la Universidad tienen un fundamento y una implicación propia de la Institución. Por esa razón, se preguntaba cómo identificar o separar unas labores de otras determinar cuál es sustantiva para la educación o para el desarrollo de la Universidad y cuál no, que es hasta donde le entendió a la MTE Fallas el principio que tenía ese proyecto de ley que se quería meter y que podría crear diferencias odiosas al disponer que algunas cosas sustantivas para la Universidad las puedan administrar como Consejo Universitario, pero que otras que no son sustantivas sean manejadas o centralizadas desde un ente del Gobierno.

Enfatiza que si la Universidad tiene una plaza diseñada o funcionando dentro de la estructura universitaria es porque tiene un fundamento y una razón de ser, por lo que desde la persona que da mantenimiento a las calles, aceras o jardines hasta la persona encargada de la jefatura administrativa en una unidad académica cumplen con una labor que es necesaria dentro de la Universidad.

Reitera que comprende la necesidad de que eso sea claramente indicado en los perfiles de los puestos; por eso entiende y respalda la propuesta. Sin embargo, opina que deben tratar de no crear diferencias que puedan, eventualmente, conducir a dos sistemas de contratación o de control distintos.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA plantea que tiene varias observaciones con respecto a los considerandos; no obstante, cree que hacerlo puede requerir tiempo en aclaraciones y podría ser soslayado en virtud de que los acuerdos exactamente se fundamentan en algunos de los comentarios que tenía sobre los considerandos.

En relación con el considerando 6 o 7, sobre puestos profesionales administrativos, a la luz de esa terminología, hace ver la importancia de que el Consejo Universitario actual o futuro analice la división existente actual y las divisiones organizativas entre los diferentes cuerpos de funcionarios de la Universidad. Tiene entendido que existe una división entre personal administrativo y personal docente, proveniente de una concepción que data de alrededor de sesenta años. Cree que en los considerandos se presentan las citas pertinentes, donde se concibe la participación de funcionarios administrativos dentro de oficinas

coadyuvantes; es decir, oficinas de apoyo para que las actividades sustantivas de la Universidad puedan llevarse a cabo, tal como así aparece en la normativa mencionada en los considerandos.

Desde ese punto de vista, esas consideraciones lo que hacen es señalar que existe una necesidad de tener oficinas coadyuvantes que apoyen a la Administración Superior —esto último también es citado en el documento—, constituida no solo por la Rectoría, sino también por las vicerrectorías. De manera que ese personal administrativo pertenece a las diferentes oficinas coadyuvantes, el cual le permiten a las vicerrectorías cumplir con sus funciones claramente establecidas en el Estatuto Orgánico. Tal hecho es un poco particular, en la práctica lo que significa es que estamos determinados a tener únicamente cinco vicerrectorías, que son las existentes, y amarrados a las funciones especificadas en el Estatuto, lo cual inflexibiliza a la UCR.

Señala que con el término de “puestos profesionales administrativos” se queda, entonces, con la concepción de que solo puede haber dos tipos de funcionarios en la Universidad de Costa Rica: el sector docente y el administrativo. Con la definición de que el personal administrativo debe pertenecer a oficinas coadyuvantes no significa que no requieran de la contratación de personas con títulos profesionales; la definición no es más excluyente.

Apunta que para el Consejo Universitario resulta importante aceptar la existencia de una tercera categoría que no está tipificada en nuestros reglamentos ni tampoco en el *Estatuto Orgánico*, pero que existe de facto, y esta existencia creó el objeto de esta propuesta, que es asimilar ese nuevo estrato de funcionarios universitarios dentro del estrato de funcionarios administrativos. Para él, se deben hacer modificaciones a ese criterio, puesto que —según su opinión— es organizativamente sano que los funcionarios administrativos cumplan la función coadyuvante. Esto es, sin duda, un análisis de fondo que tiene que ser atendido en el Consejo Universitario; justifica quizás una de las razones más importantes cuando se sometió a consideración y se conoció en el Consejo Universitario el reglamento del Laboratorio de Docencia y Cirugía en Cáncer (DCLab) en el 2019.

Una de las razones que más le preocupaba con respecto a ese reglamento es que se hablaba específicamente de ese funcionario profesional, se le definía de facto y en una instancia a la cual no le correspondía; al Consejo Universitario le corresponde definir qué significaría ese nuevo funcionario profesional. En este caso, se introducía esa nueva categoría de funcionario de la Universidad de Costa Rica vía un reglamento para el funcionamiento de un laboratorio específico. Esto como ejemplo.

En cuanto al caso en discusión, le parece loable la intención de la propuesta de solicitar a la Administración que se aclare. No coincide con el considerando 17), el cual señala que al haber agotado la vía administrativa recurre a la Administración superior, y apunta: (...) *a pesar de las conversaciones solicitadas*. En su opinión lo que ahí se está diciendo es que se agotó la vía administrativa y que, por lo tanto, se recurre a la Administración Superior, pero con un plazo excesivamente corto de seis meses para elaborar un planteamiento de la estructuración misma o, más bien, una propuesta para incluir esa nueva categoría de funcionario profesional sin aclarar en esa directriz cuál debería ser la estratificación de esa nueva categoría.

¿Por qué surge esa necesidad de ese tipo de funcionario?, ¿por qué aparece en esa propuesta de *Reglamento del DCLab*? Porque existe ahora una concepción dentro del trabajo universitario que no es única en Costa Rica, es normal en Latinoamérica. Lamentablemente, es una normalización que no ha sido validada en la reglamentación vigente, pese a que existe, como bien lo identificó la Comisión en la propuesta tanto de la MTE Stephanie Fallas como de la Prof. Cat. Madeline Howard, y cumple funciones que no son coadyuvantes a la Administración de la Universidad. Recuerda que años atrás afrontaron la necesidad de otorgar permiso, a solicitud de funcionarios administrativos, para que asistieran conferencias y congresos y presentaran resultados de investigaciones. Un ejemplo de una instancia que cuenta con personal

administrativo profesional es el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme). De modo que es urgente que se revise.

Recuerda que no es necesario agotar la vía administrativa, porque el Consejo Universitario no es un órgano administrativo superior, sino que es la autoridad superior, pero está por encima y separado de la Administración Superior. Lo que cabía en vez del agotamiento de la vía administrativa era recurrir al inciso f), del artículo 40, y decirle a la Administración que le correspondía resolver esta contradicción existente entre la normativa establecida y esa nueva categoría de funcionario profesional, que no tienen manera de encajarla dentro de la normativa vigente — reitera— a menos de que exista una directriz propuesta a este Consejo Universitario, de tal manera que se defina claramente qué significa ser un funcionario profesional de la Universidad de Costa Rica, en virtud de las actividades sustantivas de la Institución, a saber: docencia, investigación y acción social.

Observa que, por ejemplo, en los considerandos no hay ninguna referencia a la acción social, solo a la investigación; en la práctica eso es lo que pasa con los funcionarios profesionales que se contratan para que realicen labores de investigación, como sucede con el Lanamme; desconoce si habrá otras instancias con la misma situación, pero este laboratorio es particularmente grande y por eso cuentan con una dependencia de nombramientos interinos para esos funcionarios, porque no existe ninguna carrera profesional para funcionarios profesionales en la Universidad de Costa Rica, y no puede existir porque no han atendido la existencia de una nueva categoría salarial.

Suma otro ejemplo, la de funcionarios que se contratan como posdoctores o posdoctoras, con lo que engrosan esa misma categoría que no está bien o claramente establecida de funcionarios profesionales con una categoría salarial; debido a lo anterior,, estima urgente que esto se resuelva y que la Rectoría presente esa propuesta al Consejo Universitario.

Afirma que esta materia no es fácil de resolver, porque es en el mismo asunto de que los funcionarios profesionales son interinos, en donde hay un nombramiento de funcionarios interinos en la Universidad, cuyo grupo es muy grande en relación con los funcionarios en propiedad. Señala que parte de ese engrosamiento del cuerpo de funcionarios interinos está cubriendo a los funcionarios profesionales a los que ha hecho referencia. Pregunta: ¿puede la Universidad, tal cual está definida, con el financiamiento Fondo Especial para la Educación Superior Pública (FEES) y el compromiso que significa este financiamiento tener una clase de funcionarios profesionales permanentes para atender una de las labores sustantivas de la Institución, como lo es la investigación, y a la vez continuar con ese paradigma de que los docentes tienen a cargo no solo la docencia, sino también la investigación y la acción social como parte sustantiva de sus funciones?

Opina que esto no es sencillo de resolver; incluso, la MTE Stephanie Fallas y la Prof. Cat. Madeline Howard dan en el asunto medular: el nuevo funcionamiento de la Universidad de Costa Rica que nos obliga a trabajar ante enormes contradicciones en la práctica, lo que da como resultado es esta carencia de claridad en cuanto a la operación misma de la Universidad y los sistemas de contratación. No es inusual en Latinoamérica, y ya comentó el ejemplo de la Universidad Católica de Chile, en donde el 60% de las personas profesionales de la Universidad pertenecen a ese sector de funcionarios profesionales. Esa es una universidad que presta más servicios de investigación (asesorías de investigación) que docencia o acción social, pero su entorno de esa universidad es privado.

Asegura que la Universidad de Costa Rica está afrontando un asunto muy diferente, puesto que es una universidad estatal con un financiamiento sustantivo mayoritario a partir de un fondo especial para la educación superior, que cubre más del 80% de las necesidades de gastos ordinarios de la Universidad.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da las gracias al Ph.D. Guillermo Santana. Le cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que tiene que retirarse dentro de cinco minutos para atender el Consejo de Rectoría en la Sala de Prensa en la Ciudad de la Investigación. Lamenta mucho

enterarse de que la Administración no respondió, particularmente la Oficina de Recursos Humanos. En una futura ocasión que esto ocurra, pide que se lo hagan saber para interceder de forma inmediata, pues no conocía absolutamente nada acerca de esta propuesta.

Hace referencia a algunos de los elementos que el Ph.D. Guillermo Santana compartió. Hace hincapié en que la situación del personal administrativo que está a tiempo completo investigando genera problemas. Lo descrito por el Ph.D. Santana no solo sucede en el Lanamme, sino en muchos centros e institutos de investigación, particularmente el Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), pues conoce de esta situación. Repite que eso ha generado muchos conflictos y cree que hay una consulta hacia la Oficina Jurídica al respecto.

Recuerda que él vivió una situación similar en la Escuela de Biología cuando fue director: un funcionario administrativo que se negó a hacer sus funciones de asistente de laboratorio y se autodenominó investigador a tiempo completo. Fue una situación bastante complicada, y está casi seguro de que se hizo la consulta a la Oficina Jurídica; lo dice para que tomen en cuenta y le den seguimiento a ese pronunciamiento.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Srta. Maité Alvarez, Br. Ximena Isabel Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA considera valioso que este acuerdo se haya tomado, pero le parece que seis meses es un plazo muy corto.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ aclara que en el momento en que se realizó la consulta a la Oficina de Recursos Humanos estaba en manos de una jefatura diferente con la que cuentan ahora, pues la Licda. Adriana Espinoza Paniagua asumió el cargo en la Oficina de Recursos Humanos (ORH) a partir del 16 de julio de 2021, y fue parte de las razones que se tomaron para separar a esa persona de la jefatura. Esto, para que lo tomen en consideración.

**1. El artículo 1 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que:**

*ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.*

**2. El personal administrativo tiene funciones complementarias a las actividades académicas sustantivas, tal y como indica el artículo 211 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:**

*ARTÍCULO 211.- Los funcionarios administrativos son los que tienen a su cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, de investigación y de acción social de la Universidad de Costa Rica.*

**3. Los estratos, clases y cargos de los distintos puestos administrativos están especificados en el Manual descriptivo de puestos, como lo define el artículo 212 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a saber:**

*ARTÍCULO 212.- Las categorías de funcionarios administrativos están definidas en el Manual Descriptivo de Puestos de la Universidad de Costa Rica.*

4. En el 2019, de acuerdo con la relación de puestos<sup>26</sup>, del total de plazas de la Institución correspondía directamente a puestos administrativos el 40,94 %, mientras que las denominadas de apoyo académico correspondían a un 12,26 %. Entre ambos tipos de plazas, las definidas como clase profesional sumaban el 14 % de las plazas existentes.
5. En la Universidad de Costa Rica, el estrato profesional está constituido por diferentes clases profesionales con una serie de cargos cuyas actividades esenciales contribuyen de manera directa a mejorar la calidad de la educación superior, al progreso del país y a la toma de decisiones de las autoridades superiores universitarias. Lo anterior, mediante el desarrollo y la ejecución de actividades investigativas complejas o innovadoras y el asesoramiento continuo en los diversos campos de acción tanto de la dinámica institucional como del contexto nacional e internacional.
6. El *Reglamento de general de oficinas administrativas*<sup>27</sup> establece lo siguiente relacionado con la contribución de las oficinas administrativas al quehacer universitario:

*ARTÍCULO 1. Definición. Las oficinas administrativas son instancias técnicas, estratégicas, tácticas, asesoras, ejecutivas y de servicio, según sea su naturaleza, que dependen del Consejo Universitario, de la Rectoría y de cada una de las Vicerrectorías, según sea el caso. Se rigen por la normativa institucional y los principios del ordenamiento jurídico, por la igualdad en el trato de los usuarios y las usuarias, con el fin de asegurar la excelencia continua, la anticipación, la eficiencia y la adaptación al cambio, en sus funciones y responsabilidades. Son órganos ejecutivos proactivos, catalíticos y sinérgicos, con campos de acción definidos. Les corresponde atender y realizar las labores inherentes a su naturaleza y competencia, brindar la asistencia y asesoramiento necesarios a las autoridades universitarias y a los diferentes grupos docentes, estudiantiles y administrativos, según su especialidad, para la correspondiente toma de decisiones. El desarrollo de las actividades de las oficinas administrativas debe potenciar la eficiencia y eficacia en la prestación de labores de apoyo a las tareas sustantivas de la Universidad y en la optimización de sus recursos.*

*ARTÍCULO 3. Orientación de las oficinas administrativas y de sus actividades. Las oficinas administrativas deberán estar orientadas al servicio de las labores sustantivas de la Universidad y vinculadas con los principios, propósitos y funciones definidos en el Estatuto Orgánico, mediante la cercanía con el usuario, transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad, simplificación de rúbricas, unidad, coordinación, economía, uso racional de recursos, claridad, evaluación, control, seguimiento, delegación, eficiencia, eficacia, legalidad y mejoramiento continuo y otros indispensables para el fortalecimiento del trabajo en equipo. Además de aquellos valores que rigen el quehacer universitario y las políticas institucionales, procesos de mejoramiento continuo que agreguen valor a los servicios que brindan, desarrollando en forma permanente una evaluación y optimización de sus funciones, en procura de maximizar los servicios, tanto en el ámbito interno como externo. Las actividades de las oficinas administrativas deberán estar orientadas a la obtención de resultados de calidad, mediante indicadores de desempeño congruentes con los planes estratégicos de la Universidad y de la oficina en particular.*

7. En reunión sostenida el pasado 21 de marzo de 2021 con personeros de la Oficina de Recursos Humanos<sup>28</sup>, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora y la MTE Stephanie Fallas Navarro plantearon la posibilidad de identificar aquellos puestos profesionales administrativos que realizan actividades de investigación complejas o innovadoras y aquellas que contribuyen a la toma de decisiones institucionales; asimismo, se planteó la necesidad de realizar un estudio técnico especializado que permita establecer, dentro del Manual descriptivo de clases y cargos, una identificación pertinente para este tipo de cargos.
8. En mayo del año en curso, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora y la MTE Stephanie Fallas Navarro, miembros del Consejo Universitario, solicitaron a la Oficina de Recursos Humanos que

<sup>26</sup> Véase <https://oplau.ucr.ac.cr/publicaciones/descargas/category/99-2019-panorama>

<sup>27</sup> Reglamento de General de Oficinas Administrativas (Aprobado en sesión 4856-08, 17/12/2003. Publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 02-2004, 06/02/2004) [https://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/oficinas\\_administrativas.pdf](https://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/oficinas_administrativas.pdf)

<sup>28</sup> En la reunión participaron el Sr. Rafael Picado, jefe de la Sección de Administración de Salarios; el Sr. Mario Alexis Mena Mena, jefe del Área de Gestión Administrativa; la Sra. Ligia Sáenz Guillén, jefa de Gestión de Pago, y el jefe de Oficina, el Sr. Ronald Vega Masís.

recomendara el tipo de estudio que permita establecer, dentro del Manual descriptivo de clases y cargos u otro instrumento, una identificación pertinente para aquellos puestos que ejecutan actividades de investigación complejas o innovadoras, y contribuyen directamente a la toma de decisiones institucionales, repercutiendo en el desarrollo de las actividades sustantivas (CU-818-2021, del 20 de mayo de 2021).

9. El *Manual descriptivo de clases y de cargos* debe tener la precisión para identificar cómo los cargos se vinculan a la dinámica de la estructura organizativa de la dependencia universitaria donde se ubican y, con ello, su aporte a las actividades sustantivas de la institución. La precisión de esta característica en el sistema de clasificación de puestos es fundamental para desarrollar procesos de reclutamiento, selección de personal, capacitación y evaluación del desempeño adecuados a las exigencias institucionales para estos puestos y el nivel de responsabilidad asignado. Además, será un insumo útil para generar información cuantificable de la vinculación y el aporte de las actividades administrativas en toda su interrelación en el quehacer universitario.
10. Una dimensión elemental del diseño organizacional de los puestos administrativos es concretar su contribución a los fines y propósitos de la organización, más allá de su ámbito específico de acción dentro de la estructura organizativa; este aspecto es esencial en el caso de las universidades, por cuanto, las actividades administrativas tienen un carácter complementario, de coadyuvancia y contribuyen al logro de la excelencia académica de las actividades de docencia, investigación y acción social.
11. Para la Institución, es fundamental documentar todo aquello que genera valor público en respuesta al cumplimiento de sus fines y principios constitucionales, sobre todo a la luz de las posibles repercusiones del proyecto de ley sobre empleo público, en cuya discusión se ha desconocido –y, por tanto, omitido e invisibilizado– la responsabilidad y la interacción dinámica de las funciones administrativas en la estructura de puestos universitarios. A consecuencia de ello, se generalizan opiniones sobre las categorías salariales, a la vez que sistemáticamente se subvalora la contribución de las universidades públicas en la resolución de los problemas nacionales.
12. El pasado 21 de setiembre del año en curso, la Sala Constitucional emitió el voto completo sobre el proyecto de *Ley Marco de empleo público*, este razonamiento contiene aseveraciones generales y ambivalentes que deben analizarse profundamente en torno al personal administrativo universitario, a la vez que se actúa de forma proactiva como Institución, ya que según lo interpreten las legisladoras y los legisladores se podrían establecer en la futura ley diferencias odiosas e injustificadas a lo interno de nuestras instituciones.
13. El voto de consulta legislativa Exp. 21-011713-0007-CO referido somete, por un lado, al *personal administrativo básico y auxiliar*<sup>29</sup> en los alcances de la ley, mientras que, por el otro, define un amplio margen de puestos que pueden excluirse. Al respecto, el voto señaló:

*En materia de sus competencias, que conlleva la organización del servicio universitario, en los que la autonomía universitaria y en concreto referidos a la actividad académica, la investigación o actividades de extensión social o cultural despliega toda su fuerza, resulta incompatible con esta la potestad de dirección del Poder Ejecutivo o uno de sus órganos, en este caso Mideplán, ni mucho menos la potestad reglamentaria. Dicho de otra forma, el constituyente originario al asignarle fines constitucionales a las universidades las dotó de la máxima autonomía, para garantizar la independencia en el ejercicio de sus competencias, ámbito del cual no se sustrae la materia de empleo público cuando está vinculada a esos fines o se trata de funciones*

29 En relación con el artículo 6 del proyecto de Ley Marco de Empleo Público señala:

*En relación con el artículo 6, resulta inconstitucional, pues no se excluye de la potestad de dirección a los funcionarios que participan de la actividad académica, la investigación o actividades de extensión social o cultural, y quienes ejercen cargos de alta dirección política, así como todo aquel funcionariado administrativo de apoyo, profesional y técnico, que establezcan los máximos órganos de las universidades del Estado. Ergo, solo resulta constitucional la norma en lo que atañe al personal de administrativo básico, auxiliar, que estaría en la familia de puestos de conformidad con el numeral 13, inciso a) del proyecto de ley. Esta tesis encuentra sustento en la sentencia 96-0276 (voto de consulta legislativa Exp. 21-011713-0007-CO, pág. 346).*

*administrativas, profesionales y técnicas, necesarias para esas funciones de conformidad con lo que dispongan las autoridades universitarias, de forma exclusiva y excluyente (pág. 345).*

14. Desde una perspectiva integral y en congruencia con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es pertinente interpretar que el personal administrativo, desde su ámbito de acción y según las tareas propias del cargo, contribuye a los fines constitucionales de la Universidad; empero, ese aporte debe identificarse de forma precisa para todos los estratos y derivarse de las descripciones del Manual descriptivo de clases y cargos, de forma tal que se cuente con la capacidad de generar información para la toma de decisiones en este ámbito.
15. El artículo 3 del *Reglamento del sistema de administración de salarios de la Universidad de Costa Rica* define las competencias de la Oficina de Recursos Humanos en materia de clasificación de los puestos administrativos, entre ellas, las relativas al Sistema de clasificación y valoración de puestos, así como la obligación de actualizar el Manual de clasificación y valoración de clases, y el Manual descriptivo de clases y cargos.
16. El artículo 16 del *Reglamento del sistema de administración de salarios de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 16. El Manual de clasificación y valoración de clases podrá ser modificado por la Oficina de Recursos Humanos, previa aprobación del Vicerrector de Administración, para incluir dentro de él clases nuevas, para eliminar otras, o para variar los deberes y las responsabilidades que corresponden a las establecidas.*
17. A pesar de las conversaciones y solicitudes planteadas para obtener una respuesta sobre las recomendaciones solicitadas a la Oficina de Recursos Humanos, de forma que se pueda precisar los términos en que debería orientarse el estudio, a la fecha, cuatro meses después, no ha sido posible obtener el criterio respectivo (CU-818-2021, del 20 de mayo de 2021; comunicación personal, del 29 de junio de 2021; CU-1211-2021, 26 de julio de 2021, y comunicación personal, del 7 de setiembre de 2021).

#### ACUERDA

Solicitar a la Administración lo siguiente:

- 1) Elaborar un estudio técnico que determine y señale de manera precisa cómo las actividades esenciales de los puestos administrativos contribuyen al cumplimiento de los fines y propósitos de la institución. Este estudio deberá aplicarse a todos los puestos del Manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica. Esta identificación descriptiva del cargo no implicará un reconocimiento salarial adicional por labores que realiza el personal en la Institución.
- 2) Presentar al Consejo Universitario, a más tardar en seis meses, a partir de la publicación de este acuerdo en La Gaceta Universitaria, los resultados del estudio solicitado y la identificación explícita de lo solicitado en cada uno de los puestos del Manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica.

#### ACUERDO FIRME

\*\*\*A las once horas y cuarenta y un minutos minutos sale el Dr. Gustavo Gutiérrez.\*\*\*

## ARTÍCULO 9

**La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-11-2021, sobre la modificación del artículo 7 del Reglamento del Centro de Evaluación Académica para incorporar una persona representante estudiantil, para publicar en consulta.**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que este caso da inicio con una solicitud de la Br. Ximena Obregón, representante estudiantil, así que considera conveniente que la representación estudiantil lo presente, por lo que les solicita a la Br. Ximena Obregón y a la Srta. Maité Álvarez que den lectura a la modificación.

LA SRTA. MAITÉ ÁLVAREZ inicia con la lectura del dictamen, que, a la letra, dice:

### “ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6449, artículo 5, del 1.º de diciembre de 2020, aprobó el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*.
2. El artículo 7 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* establece:  
*El Consejo Asesor Académico es el órgano que analiza y propicia el estudio de temas de interés y pertinencia académica para la Institución en los ámbitos del currículum y la evaluación; se reunirá de manera ordinaria, al menos dos veces al año, y de manera extraordinaria a petición de cualquiera de los miembros y previa solicitud a la jefatura del CEA.*  
*El Consejo Asesor Académico estará integrado por la jefatura del CEA y una persona representante de cada área académica y las Sedes Regionales, designadas ad honorem por el Consejo de Área respectivo.*
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 651330, artículo 13, del 19 de agosto de 2021, acordó solicitar a la Dirección del Consejo Universitario remitir un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que analice, en forma prioritaria, la modificación del artículo 7 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, de manera que se incluya la representación estudiantil en el Consejo Asesor Académico, de acuerdo con el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

### ANÁLISIS

#### 1. Origen del caso

El caso se origina a partir de la Propuesta de Miembro CU-31-2021, del 15 de julio de 2021, presentada por la Br. Ximena Obregón Rodríguez, analizada en el Consejo Universitario en la sesión N.º 6513, artículo 13, del 19 de agosto de 2021, en la que se acordó hacer un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado con la finalidad de que se analice la modificación del artículo 7 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* para incorporar en el Consejo Asesor Académico la correspondiente representación estudiantil.

#### 2. Propósito

Modificar el artículo 7 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* para incluir en el Consejo Asesor Académico, del Centro de Evaluación Académica (CEA) la representación estudiantil.

### ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

La Comisión de Docencia y Posgrado analizó el acuerdo tomado en la sesión 6513, artículo 13, del 19 de agosto de 2021, el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2021-2025* y el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*. Luego del análisis efectuado, estimó conveniente modificar el artículo 7 del *Reglamento de Centro de Evaluación Académica* para que se incluya la correspondiente representación estudiantil en el Consejo Asesor Académico. A continuación se indican las razones que fundamentan la reforma específica en la propuesta para su publicación en consulta:

30 En esta sesión se atendió la Propuesta de Miembros CU-31-2021, presentada por la Br. Ximena Obregón Rodríguez.

- a) **Normativa institucional:** la Comisión estimó, en primer lugar, acoger lo dispuesto en el artículo 170 de *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual menciona que existirá representación estudiantil en todas las instancias universitarias que abarquen temas trascendentales a esta población. Asimismo, la cantidad de estudiantes no podrá ser mayor de un 25% del total de docentes que conforman la instancia correspondiente. Por consiguiente, la Comisión decidió incluir una persona representante estudiantil en el Consejo Asesor Académico del Centro de Evaluación Académica (CEA).

Por otro lado, las Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2021-2025, aprobadas en sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, en el Eje II. Excelencia académica, estipulan que la Institución:

- 2.1. *Desarrollará el personal docente idóneo para responder a las necesidades y retos de la sociedad, comprometido con el mejoramiento académico y la integridad individual, con el fin de formar personas profesionales críticas y humanistas.*
  - 2.1.1 *Fortalecer la capacitación permanente del personal docente en habilidades pedagógicas y técnicas, orientadas a mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje, así como la excelencia académica en todas las actividades sustantivas.*
  - 2.1.2 *Evaluar y perfeccionar el modelo de evaluación docente actual para la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.*
- 2.5 *Fortalecerá los procesos de mejora permanente del quehacer universitario en las unidades académicas y los posgrados.*
  - 2.5.3 *Implementar un modelo institucional de evaluación para el establecimiento de parámetros de excelencia académica y rendición de cuentas, pertinentes en las actividades sustantivas.*

Al respecto, la Comisión hace énfasis en el compromiso que existe en la Universidad, mediante el CEA, por mejorar la calidad educativa desde sus diferentes ámbitos, siendo relevantes todas aquellas acciones o modificaciones que propicien su adecuado funcionamiento. Asimismo, se considera que la representación estudiantil puede aportar puntos de vista fundamentales para el desarrollo del personal docente y mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

- b) **Creación del Consejo Asesor Académico:** Se resalta que la instancia denominada Consejo Asesor Académico surgió a partir del nuevo *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*<sup>31</sup>, en su artículo 7, el cual lo describe como un órgano que analiza y propicia el estudio de temas de interés y pertinencia académica para la Institución en los ámbitos del currículum y la evaluación. La Comisión destaca que, es un órgano que hasta el presente año, con la aplicación del reglamento, se conformó y tal como se justificó<sup>32</sup> en el Dictamen CDP-15-2020, del 20 de noviembre de 2020, nace de la necesidad de incorporar la figura del Consejo Asesor Académico como un órgano que oriente el quehacer del CEA y vincule a esta oficina administrativa de manera más directa con las unidades académicas.
- c) **Funciones del Consejo Asesor Académico:** En el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, artículo 8, se establece como funciones del Consejo Asesor Académico las siguientes:
- a) Analizar y recomendar a la jefatura del CEA las políticas, lineamientos y acciones internas de funcionamiento en los campos de evaluación y currículum, así como aquellas relacionadas con la prestación de servicios a otras dependencias de la Universidad.
  - b) Proponer e impulsar con las diversas unidades académicas o unidades académicas de investigación el desarrollo de propuestas vinculadas con el quehacer del CEA.

Por lo anterior, la Comisión estima que el ámbito referido a los temas curriculares, de evaluación docente y de evaluación de carreras, son transversales a la población estudiantil pues infieren directamente en su proceso de aprendizaje, así como en la mejora de la calidad de los planes de estudio y las carreras universitarias impartidas por las diferentes unidades académicas.

31 Aprobado en la Sesión 6449-05 del 01/12/2020.

32 Sesión N.º 6449, artículo 5, del 1 de diciembre de 2020.

- d) **Conformación del Consejo Asesor Académico:** en el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, segundo párrafo del artículo 7, se constata que el órgano citado estará conformado por la persona que ocupe la dirección del CEA, una persona representante de cada área académica y las Sedes Regionales. Debido a que se omitió la correspondiente representación estudiantil, se identifica la necesidad de modificar el artículo 7 para proceder a la inclusión.

\*\*\*\*A las once horas y cincuenta minutos sale el M.Sc. Miguel Casafont.\*\*\*\*

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6449, artículo 5, del 1.º de diciembre de 2020, aprobó el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*.
2. El artículo 7 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* establece:  
*El Consejo Asesor Académico es el órgano que analiza y propicia el estudio de temas de interés y pertinencia académica para la Institución en los ámbitos del currículum y la evaluación; se reunirá de manera ordinaria, al menos dos veces al año, y de manera extraordinaria a petición de cualquiera de los miembros y previa solicitud a la jefatura del CEA.*  
*El Consejo Asesor Académico estará integrado por la jefatura del CEA y una persona representante de cada área académica y las Sedes Regionales, designadas ad honorem por el Consejo de Área respectivo.*
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6513, artículo 13, del 19 de agosto de 2021, acordó solicitar a la Dirección del Consejo Universitario remitir un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que analice, en forma prioritaria, la modificación del artículo 7 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, de manera que se incluya la representación estudiantil en el Consejo Asesor Académico, de acuerdo con el artículo 170 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
4. El artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, menciona que existirá representación estudiantil en todas las instancias universitarias que abarquen temas trascendentales a esta población, la cantidad de estudiantes no podrá ser mayor de un 25% del total de docentes que conforman la instancia correspondiente.

LA BR. XIMENA OBREGÓN pregunta si se había hecho la modificación para que fueran dos personas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE responde que se dejó con una sola persona tras considerar que se establece como máximo el 25% y ajustado a la solicitud inicial.

LA BR. XIMENA OBREGÓN continúa con la lectura.

Por lo anterior, la comisión estimó pertinente la inclusión de una persona representante estudiantil en el Consejo Asesor Académico.

5. En las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2021-2025*<sup>33</sup>, se enfatiza el compromiso que existe en la Universidad, mediante el Centro de Evaluación Académica, por mejorar la calidad educativa desde sus diferentes ámbitos, siendo relevantes todas aquellas acciones o modificaciones que propicien su adecuado funcionamiento. Al respecto, se considera que la representación estudiantil puede aportar puntos de vista fundamentales para el desarrollo del personal docente y mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

33 2.1, 2.1.1, 2.1.2, 2.5, 2.5.3

6. El Consejo Asesor Académico es un órgano que hasta el presente año, con la aplicación del reglamento, se conformó y tal como lo justificó<sup>34</sup> la Comisión de Docencia y Posgrado, en el Dictamen CDP-15-2020, del 20 de noviembre de 2020, surge por la necesidad de *incorporar la figura del Consejo Asesor Académico como un órgano que oriente el quehacer del CEA y vincule a esta oficina administrativa de manera más directa con las unidades académicas.*
7. Los temas curriculares, de evaluación docente y de evaluación de carreras son transversales a la población estudiantil pues influyen directamente en su proceso de aprendizaje, así como en la mejora de la calidad de los planes de estudio y las carreras universitarias impartidas por las diferentes unidades académicas.
8. En el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, artículo 7, se constata que el órgano citado estará conformado por la persona que ocupe la dirección del CEA, una persona representante de cada área académica y las Sedes Regionales. Debido a la correspondiente representación estudiantil, se identifica la necesidad de modificar el artículo 7 para proceder a la inclusión.

#### ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación del artículo 7 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, tal como aparece a continuación:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO 7. Consejo Asesor Académico del CEA</b></p> <p>El Consejo Asesor Académico es el órgano que analiza y propicia el estudio de temas de interés y pertinencia académica para la Institución en los ámbitos del currículum y la evaluación; se reunirá de manera ordinaria, al menos dos veces al año, y de manera extraordinaria a petición de cualquiera de los miembros y previa solicitud a la jefatura del CEA.</p> <p>El Consejo Asesor Académico estará integrado por la jefatura del CEA y una persona representante de cada área académica y las Sedes Regionales, designadas ad honorem por el Consejo de Área respectivo</p>	<p><b>ARTÍCULO 7. Consejo Asesor Académico del CEA</b></p> <p>El Consejo Asesor Académico es el órgano que analiza y propicia el estudio de temas de interés y pertinencia académica para la Institución en los ámbitos del currículum y la evaluación; se reunirá de manera ordinaria, al menos dos veces al año, y de manera extraordinaria a petición de cualquiera de <b><u>sus integrantes</u></b> <del>los miembros</del> y <del>previa solicitud a</del> <b><u>ante</u></b> la jefatura del CEA.</p> <p>El Consejo Asesor Académico estará integrado por la jefatura del CEA, y una persona representante de cada área académica y las Sedes Regionales, designadas <i>ad honorem</i> por el Consejo de Área respectivo. <b><u>Además, una persona representante estudiantil designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).</u></b></p>

LA BR. XIMENA OBREGÓN agradece a la Licda. Joselyn Valverde Monestel, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen, así como al Sr. Ricardo Cabezas Ariza, representante estudiantil suplente, quienes en conjunto elaboraron esta propuesta. También al Dr. Germán Vidaurre y a las personas que pertenecen a la Comisión de Docencia y Posgrado por tomar el caso, aunque reconoce que la inclusión de una representación estudiantil en el Centro de Evaluación Académica no va a resolver todos los problemas estructurales que tienen.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la Srta. Maité Álvarez, la Br. Ximena Obregón y al Dr. Germán Vidaurre por la propuesta sobre el trabajo realizado. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

<sup>34</sup> Sesión N.º 6449, artículo 5, del 1 de diciembre de 2020.

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Isabel Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez, M.Sc. Miguel Casafont.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6449, artículo 5, del 1.º de diciembre de 2020, aprobó el Reglamento del Centro de Evaluación Académica.**
- 2. El artículo 7 del Reglamento del Centro de Evaluación Académica establece:**

*El Consejo Asesor Académico es el órgano que analiza y propicia el estudio de temas de interés y pertinencia académica para la Institución en los ámbitos del currículum y la evaluación; se reunirá de manera ordinaria, al menos dos veces al año, y de manera extraordinaria a petición de cualquiera de los miembros y previa solicitud a la jefatura del CEA.*

*El Consejo Asesor Académico estará integrado por la jefatura del CEA y una persona representante de cada área académica y las Sedes Regionales, designadas ad honorem por el Consejo de Área respectivo.*
- 3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6513, artículo 13, del 19 de agosto de 2021, acordó solicitar a la Dirección del Consejo Universitario remitir un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que analice, en forma prioritaria, la modificación del artículo 7 del Reglamento del Centro de Evaluación Académica, de manera que se incluya la representación estudiantil en el Consejo Asesor Académico, de acuerdo con el artículo 170 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.**
- 4. El artículo 170 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, menciona que existirá representación estudiantil en todas las instancias universitarias que abarquen temas trascendentales a esta población, la cantidad de estudiantes no podrá ser mayor de un 25% del total de docentes que conforman la instancia correspondiente. Por lo anterior, la comisión estimó pertinente la inclusión de una persona representante estudiantil en el Consejo Asesor Académico.**
- 5. En las Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2021-2025<sup>35</sup>, se enfatiza el compromiso que existe en la Universidad, mediante el Centro de Evaluación Académica, por mejorar la calidad educativa desde sus diferentes ámbitos, siendo relevantes todas aquellas acciones o modificaciones que propicien su adecuado funcionamiento. Al respecto, se considera que la representación estudiantil puede aportar puntos de vista fundamentales para el desarrollo del personal docente y mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje.**
- 6. El Consejo Asesor Académico es un órgano que hasta el presente año, con la aplicación del reglamento, se conformó y, tal como lo justificó<sup>36</sup> la Comisión de Docencia y Posgrado, en el Dictamen CDP-15-2020, del 20 de noviembre de 2020, surge por la necesidad de incorporar la figura del Consejo Asesor Académico como un órgano que oriente el quehacer del CEA y vincule a esta oficina administrativa de manera más directa con las unidades académicas.**
- 7. Los temas curriculares, de evaluación docente y de evaluación de carreras son transversales a la población estudiantil, pues influyen directamente en su proceso de aprendizaje, así como en**

<sup>35</sup> 2.1, 2.1.1, 2.1.2, 2.5, 2.5.3

<sup>36</sup> Sesión N.º 6449, artículo 5, del 1 de diciembre de 2020.

la mejora de la calidad de los planes de estudio y las carreras universitarias impartidas por las diferentes unidades académicas.

8. En el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, artículo 7, se constata que el órgano citado estará conformado por la persona que ocupe la dirección del CEA, una persona representante de cada área académica y las Sedes Regionales. Debido a la correspondiente representación estudiantil, se identifica la necesidad de modificar el artículo 7 para proceder a la inclusión.

#### ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación del artículo 7 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, tal como aparece a continuación:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO 7. Consejo Asesor Académico del CEA</b></p> <p>El Consejo Asesor Académico es el órgano que analiza y propicia el estudio de temas de interés y pertinencia académica para la Institución en los ámbitos del currículum y la evaluación; se reunirá de manera ordinaria, al menos dos veces al año, y de manera extraordinaria a petición de cualquiera de los miembros y previa solicitud a la jefatura del CEA.</p> <p>El Consejo Asesor Académico estará integrado por la jefatura del CEA y una persona representante de cada área académica y las Sedes Regionales, designadas ad honorem por el Consejo de Área respectivo</p>	<p><b>ARTÍCULO 7. Consejo Asesor Académico del CEA</b></p> <p>El Consejo Asesor Académico es el órgano que analiza y propicia el estudio de temas de interés y pertinencia académica para la Institución en los ámbitos del currículum y la evaluación; se reunirá de manera ordinaria, al menos dos veces al año, y de manera extraordinaria a petición de cualquiera de <u>sus integrantes</u> <del>los miembros</del> y <del>previa solicitud</del> <u>a ante</u> la jefatura del CEA.</p> <p>El Consejo Asesor Académico estará integrado por la jefatura del CEA, y una persona representante de cada área académica y las Sedes Regionales, designadas ad honorem por el Consejo de Área respectivo. <u>Además, una persona representante estudiantil designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).</u></p>

ACUERDO FIRME.

## ARTÍCULO 10

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta las recomendaciones para el procedimiento por seguir con los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa (Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-8-2021).

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el análisis preliminar de proyectos, que, a la letra, dice:

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
1	Reforma del artículo 54 del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635, de 03 de diciembre de 2018, y sus reformas  Expediente N.º 22.360	Yorleni León Marchena  (legislatura 2018-2022)	Reformar el artículo 54 del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, relacionado con la conversión de incentivos a montos nominales fijos.	<b>Dictamen OJ-859-2021 del 17/09/2021:</b>  (...) La diputada Yorleni León Marchena propone modificar el artículo 54 del capítulo VII "Disposiciones generales", del título III "Modificación de la ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957", contenido en la Ley 9635 "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas".	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas y Oficina de Contraloría Universitaria.
				(...) En la justificación de la propuesta, ella indica que en el momento de aprobar esa ley, las y los legisladores no contemplaron prohibir la posibilidad de incorporar al salario base los pluses o incentivos nominalizados, como lo pretende hacer el MEP con la III Convención Colectiva.  Con base en esa consideración tan específica, referida a una entidad en particular, solicita la reforma, según ella, para evitar que se vuelvan a presentar casos en los que se transformen o conviertan pluses en incrementos a las bases salariales, acarreando una afectación significativa a las ya debilitadas arcas del Estado.  Asimismo, la Oficina Jurídica expone:  (...) Al no formar parte del mismo sistema administrativo, no podría exigirse a la Universidad de Costa Rica el cumplimiento de regulaciones aplicables únicamente a otras entidades públicas. Por ese motivo, ninguna de las universidades estatales están sujetas a la regla fiscal impuesta por el Título IV de la Ley N.º 9635 ni a las medidas complementarias establecidas mediante decretos.	

2	Ley para fomentar la pesca de la langosta en Puntarenas  <b>Expediente N.º 22.303</b>	Melvin Núñez Piña  ( <i>legislatura 2018-2022</i> )	El proyecto en cuestión tiene por objeto que el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura realice los estudios correspondientes para distribuir —de forma equitativa— las licencias para la pesca de langosta en todas las regiones del país, tomando en cuenta como mínimo: los recursos marinos existentes en cada una de las regiones, la cantidad de personas que se dedican a esta actividad y el nivel de desempleo que afecta a esas poblaciones. <sup>37</sup>	<b>Dictamen OJ-891-2021 del 27/09/2021:</b>  (...) <i>Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.</i>	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) y Escuela de Biología.
3	Reforma del artículo 21 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N.º 8422, de 29 de octubre de 2004 Ley para que los funcionarios de confianza que sirven directamente a un jerarca de las instituciones públicas deban declarar su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República  <b>Expediente N.º 22.559</b>	Gustavo Viales Villegas  ( <i>legislatura 2018-2022</i> )	Reformar el artículo 21 de la <i>Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública</i> , Ley N.º 8422, de 29 de octubre de 2004, relacionado con los funcionarios obligados a declarar su situación patrimonial.	<b>Dictamen OJ-873-2021 del 22/09/2021:</b>  (...) <i>La naturaleza jurídica de la Universidad de Costa Rica y de las otras universidades estatales está dada por el artículo 84 constitucional, norma que la define como una “institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios”.</i> <sup>38</sup>  <i>La aclaración anterior resulta pertinente, porque, a pesar de que la modificación propuesta no interfiere con la autonomía universitaria, debido a que no altera aspectos de regulación interna de la Institución; siempre es importante estar atentos a que ese tipo de redacción, es el que han venido utilizando para lograr, según ellos, que las leyes, sean de aplicación obligatoria para las Universidades Públicas.</i>  <i>En síntesis, agregar un puesto más a la lista de funcionarios que deben declarar sobre su situación patrimonial, no violenta la autonomía universitaria; pero pretender que la ley sea aplicable a la Universidad, porque entienden que es una institución autónoma, es un razonamiento inconstitucional.</i>	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Económicas y Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).

37 Artículo único de la iniciativa.

38 En ese sentido, téngase como referencia el dictamen OJ-525-2020.

4	<p>Reforma de los artículos 94, 94 bis, 95, 96, 97 y 100, y adición al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 y sus reformas para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad (texto dictaminado)</p> <p><b>Expediente N.º 21.149</b></p> <p><b>El texto base de este proyecto de ley fue visto por el CU, en la sesión N.º 6354-14 del 25/02/2020</b></p>	<p>Shirley Díaz Mejía, Franggi Nicolás Solano y Sylvia Villegas Álvarez (legislatura 2018-2022)</p>	<p>Reformar los artículos 94, 94 bis, 95, 96, 97 y 100, y adición al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 y sus reformas para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad, relacionados con licencias, vacaciones, solicitud de prueba de embarazo, despido de las mujeres trabajadoras en condición de maternidad o estado de lactancia, entre otros aspectos que den paso a la discriminación laboral de las mujeres en las condiciones mencionadas.</p>	<p><b>Dictamen OJ-884-2021 del 24/09/2021:</b></p> <p><i>(...) Se incluye además el dictamen afirmativo unánime preparado por la Comisión Permanente Especial de la mujer de la Asamblea Legislativa.</i></p> <p><i>Según esa comisión, la propuesta recoge (...) una iniciativa que combate las diferentes formas de discriminación en las actividades laborales que sufren las mujeres, relacionadas con su situación de maternidad y con referencia a las responsabilidades provenientes de las labores de cuidado de la población infantil. En su criterio, la modificación propuesta perfecciona (...) las normas protectoras de la maternidad, las que se han inspirado tanto en la necesidad de eliminar malas prácticas, como de ampliar el espectro de trabajadoras que puedan verse beneficiadas por este especial tipo de protección, como asimismo, en la necesidad de involucrar más activamente a los padres trabajadores en el cuidado de los hijos (...)</i></p> <p>La Oficina Jurídica, finalmente recalca:</p> <p><i>(...) El resto de artículos cuya reforma se propone, no afectan la actividad ordinaria de la Universidad y no se observa que afecten la autonomía universitaria.</i></p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Derecho, Escuela de Enfermería y Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM).</p>
5	<p>Ley para la regulación y control del cannabis: Nuevos mercados para el desarrollo</p> <p><b>Expediente N.º 22.482</b></p>	<p>Enrique Sánchez Carballo y otros señores diputados y señoras diputadas (legislatura 2018-2022)</p>	<p>Autorizar y regular el uso del cannabis y sus derivados en todas las etapas desde su producción hasta llegar al consumo final, incluyendo la plantación, cultivo, cosecha, producción, transformación, industrialización, adquisición por cualquier título, almacenamiento, comercialización, transporte, distribución, importación y exportación, conforme lo dispuesto en esta ley y en los términos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.</p>	<p><b>Dictamen OJ-875-2021 del 22/09/2021:</b></p> <p><i>(...) El proyecto no violenta la autonomía universitaria, ni interfiere con el quehacer ordinario de la Universidad de Costa Rica. No obstante, se recomienda solicitar el criterio experto de otras unidades académicas o administrativas, con el fin de que se valoren los eventuales beneficios que tendría su implementación en las investigaciones científicas, en el campo de la salud y en la economía del país.</i></p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Escuela de Economía Agrícola y Facultad de Farmacia.</p>

6	<p>Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM)</p> <p><b>Expediente N.º 22.607</b></p>	<p>Jonathan Prendas Rodríguez y otros señores diputados y señoras diputadas</p> <p><i>(legislatura 2018-2022)</i></p>	<p>Este proyecto de ley busca contribuir a generar esas condiciones favorables para aumentar la afluencia de inversiones con impacto directo en la competitividad territorial, el crecimiento económico y la generación de empleo fuera de la GAM, a través de reformas y adiciones puntuales a determinadas leyes adaptadas a la realidad de estas zonas del país.</p>	<p><b>Dictamen OJ-888-2021 del 24/09/2021:</b></p> <p><i>(...) El proyecto no violenta la autonomía universitaria, ni tampoco interfiere con la organización y actividad ordinaria de la Universidad de Costa Rica.</i></p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas.</p>
7	<p>Reforma del artículo 9 de la Ley sobre registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones, Ley N.º 7425, de 9 de agosto de 1994, y sus reformas. Reforzamiento de las herramientas en la lucha contra la corrupción (texto sustitutivo)</p> <p><b>Expediente N.º 20.683</b></p> <p><b>El texto base de este proyecto de ley fue visto por el CU en la sesión N.º 6346-06 del 30/01/2020</b></p>	<p>Ana Patricia Mora Castellanos</p> <p><i>(legislatura 2014-2018)</i></p>	<p>Reformar el artículo 9 de la <i>Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones</i>, Ley N.º 7425, de 9 de agosto de 1994, y sus reformas, relacionado con la autorización de intervención de comunicaciones.</p>	<p><b>Dictamen OJ-898-2021 del 28/09/2021:</b></p> <p><i>(...) Luego de revisar el artículo 9 vigentes, en comparación con la propuesta de reforma, esta Asesoría no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con el texto remitido, ya que, refuerza las medidas para la lucha contra la corrupción y además, no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica – de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política.</i></p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Derecho y Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI).</p>

8	<p>Reforma del artículo 45 de la Ley N.º 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, 23 de abril de 2008</p> <p><b>Expediente N.º 22.441</b></p>	<p>Paola Vega Rodríguez <i>(legislatura 2018-2022)</i></p>	<p>Reformar el artículo 45 de la Ley N.º 8634, <i>Ley Sistema de Banca para el Desarrollo</i>, 23 de abril de 2008, relacionado con el Informe de acceso a las micro, pequeñas y medianas unidades productivas a los servicios financieros.</p>	<p><b>Dictamen OJ-901-2021 del 29/09/2021:</b></p> <p><i>(...) Luego de revisar el artículo 45 vigente, en comparación con la propuesta de reforma, esta Asesoría no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con el texto remitido, pues únicamente, modifica el plazo que tiene el Banco Central para publicar un informe sobre el acceso de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas a los servicios financieros. Además, dicha reforma no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica – de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política-.</i></p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas.</p>
9	<p>Ley de voluntades anticipadas (texto sustitutivo)</p> <p><b>Expediente N.º 21.512</b></p>	<p>Paola Vega Rodríguez <i>(legislatura 2018-2022)</i></p>	<p>Garantizar el derecho de las personas, en pleno uso de sus facultades, a expresar su voluntad de manera anticipada con respecto a intervenciones médicas que se requieren realizar para salvaguardar la vida de la persona o las funciones vitales de su organismo, por un equipo de salud, mediante su manifestación libre y voluntaria, la cual se manifestará por escrito en un declaración de voluntades anticipadas, para que esta sea respetada en situaciones en que no puedan manifestarla.</p>	<p><b>Dictamen OJ-905-2021 del 30/09/2021:</b></p> <p><i>(...) debido a que la temática que se pretende regular, no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica – de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política-, esta Asesoría no encuentra ninguna objeción de índole constitucional, la cual deba ser puesta a conocimiento de la Asamblea Legislativa.</i></p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Medicina y Comité Ético-Científico.</p>

10	Ley marco para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional  <b>Expediente N.º 22.110</b>	Paola Valladares Rosado y otras señoras diputadas y señores diputados  ( <i>legislatura 2018-2022</i> )	La presente ley tiene como fin establecer el marco normativo para estructurar, articular y coordinar acciones de la institucionalidad pública en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), cuya finalidad es tutelar y garantizar plenamente el Derecho Humano a la Alimentación y a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población, con prioridad de atención a la población vulnerable.	<b>Dictamen OJ-907-2021 del 30/09/2021:</b>  (...) <i>El proyecto no violenta la autonomía universitaria, ni interfiere con la actividad ordinaria de la Universidad de Costa Rica.</i>	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Comisión de Seguridad Alimentaria (CISAN) y Escuela de Tecnología de Alimentos.
11	Combate a la inseguridad ciudadana mediante el aumento de rigurosidad en las reglas para la liberación de personas en el Sistema Penitenciario  <b>Expediente N.º 22.197</b>	Carlos Luis Avendaño Calvo  ( <i>legislatura 2018-2022</i> )	El proyecto establece una serie de limitaciones y obligaciones para las personas privadas de libertad, con el fin de que exista mayor rigurosidad en la liberación anticipada de estos. Además, de imponer el trabajo obligatorio para las personas privadas de libertad.	<b>Dictamen OJ-915-2021 del 01/10/2021:</b>  (...) <i>El proyecto no violenta la autonomía universitaria, ni interfiere con la actividad ordinaria de la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, se recomienda solicitar criterio a la Facultad de Derecho y diferentes Escuelas de la Facultad de Ciencias, que han inscrito diversos proyectos de investigación y acción social sobre el tema carcelario y los derechos humanos de la población privada de libertad.</i>	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada al Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJJ) y Maestría en Derecho Comunitario y Derechos Humanos.
12	Ley para proteger la vida del niño por nacer  <b>Expediente N.º 22.453</b>	Carmen Chan Mora, Jonathan Prendas Rodríguez e Ignacio Alpízar Castro  ( <i>legislatura 2018-2022</i> )	El propósito del proyecto es endurecer las penas establecidas en el Libro segundo, Título I “Delitos contra la vida”, Sección II, del Código Penal. En criterio de los proponentes, (...) <i>con esta propuesta se otorgará protección a los niños por nacer así como a la madre, quien ve amenazada su salud y su vida, si toma la decisión de realizarse un aborto.</i> Con esas reformas se pretende equiparar las penas del delito de aborto, con las previstas en	<b>Dictamen OJ-918-2021 del 01/10/2021:</b>  (...) <i>esta Asesoría estima que la iniciativa de proteger el derecho a la vida de la persona por nacer, es digna de ser apoyada, sobre todo, porque no faltan argumentos jurídicos y normativa vigente de jerarquía superior en la cual sustentarla, lo que la convierte en una propuesta totalmente viable. No obstante, la modificación ofrecida no permite alcanzar tal finalidad y, si en última instancia se pensara en aumentar las penas como mecanismo para desincentivar la práctica del aborto, debería plantearse una propuesta con mayor fundamentación.</i>	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Facultad de Medicina, Facultad de Derecho y Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM).

			nuestra legislación para castigar a quien incurra en el delito de homicidio.	<i>La propuesta no contraviene la Autonomía Universitaria, más bien crea una oportunidad para que la Universidad, proyecte su función humanista y generadora de conocimiento, colaborando en la defensa de la vida de la persona por nacer.</i>	
<b>13</b>	Alma, vida y camarón  <b>Expediente N.º 22.390</b>	Marulin Azofeifa Trejos  <i>(legislatura 2018-2022)</i>	En el proyecto de ley bajo análisis pretende reformar los artículos 47 y 48 de la <i>Ley de Pesca y Acuicultura</i> . El artículo 47 regula las licencias para capturar camarones con fines comerciales en el Caribe Norte del país.  Por otro lado, en el numeral 48 se dispone:  “Se autoriza a todas las entidades del Estado para que transfieran recursos de su superávit a INCOPECA, a fin de que realicen los estudios técnicos y científicos correspondientes, cuyo fin sea el otorgamiento de licencias para la pesca artesanal en pequeña escala en el Caribe Norte.”	<b>Dictamen OJ-920-2021 del 04/10/2021:</b>  <i>(...) En conclusión, esta Asesoría considera que en el proyecto de ley en discusión no se está frente a una violación de la autonomía universitaria, en razón de que las instituciones son las que decidirán si transfieren los recursos de su superávit a INCOPECA o no; además, no se establece un mandato en el proyecto de ley, sino que se autoriza a hacer dicha transferencia, lo cual se configura como una posibilidad y no una obligación.</i>	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada al Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) y Escuela de Biología.
<b>14</b>	Ley para proteger el bolsillo de los costarricenses frente a las amenazas de la inflación  <b>Expediente N.º 22.047</b>	Erick Rodríguez Steller  <i>(legislatura 2018-2022)</i>	El proyecto pretende reformar el artículo 52, inciso c), de la <i>Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica</i> , con el fin de revertir la habilitación del Banco Central para que pueda comprar, vender y conservar como inversión títulos valores del Gobierno central, ya que -de acuerdo a la justificación del proyecto- dicha posibilidad tiene un efecto inflacionario que puede generar un alza en los precios en el corto o mediano plazo.	<b>Dictamen OJ-923-2021 del 04/10/2021:</b>  <i>(...) El proyecto no afecta la autonomía, ni la actividad ordinaria de la Universidad, pero se recomienda solicitar el criterio de la Escuela de Economía y de los centros e institutos de investigación afines.</i>	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas.

15	<p>Ley de Ejecución de la Pena (texto sustitutivo)</p> <p><b>Expediente N.º 21.800</b></p> <p><i>El texto base y otro texto sustitutivo de este proyecto de ley, fueron vistos por el Consejo Universitario en las sesiones N.º 6429-05 del 01/10/2020 y N.º 6513-09 del 19/08/2021, respectivamente</i></p>	<p>Carolina Hidalgo Herrera</p> <p><i>(legislatura 2018-2022)</i></p>	<p>La presente ley regula la ejecución de las sanciones penales y las medidas de seguridad, impuestas por los tribunales de justicia conforme las disposiciones constitucionales y legales, según las potestades y atribuciones de los distintos sujetos intervinientes. Todas las entidades de la Administración Pública responsables de servicios y prestaciones sociales, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Penitenciario y conforme a sus competencias, deberán atender con especial atención e interés los derechos y necesidades de la población sentenciada, de acuerdo a lo establecido en esta ley e instrumentos internacionales vigentes.</p>	<p><b>Dictamen OJ-921-2021 del 04/10/2021:</b></p> <p><i>(...) en este texto sustitutivo se incluye un artículo 20, que regula la obligación de Dirección Nacional del Sistema Penitenciario de promover convenios con diferentes instituciones ahí mencionadas, específicamente, el inciso c establece:</i></p> <p><i>“Con universidades públicas o privadas, para garantizar la asesoría gratuita y atención a la población sentenciada, así como el desarrollo de investigaciones en temas de interés institucional o nacional.”</i></p> <p><i>Cabe aclarar, que la obligación de promover convenios con un fin específico es de la Dirección Nacional del Sistema Penitenciario. La Universidad no tendría ninguna obligación legal de suscribir convenios u ofrecer asesorías (...)</i></p> <p>Finalmente, la Oficina Jurídica expresa:</p> <p><i>(...) se mantiene el criterio expresado en el OJ-113-2021<sup>39</sup>, en el tanto el proyecto no afecta la autonomía universitaria ni la actividad ordinaria de la Institución.</i></p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Derecho.</p>
16	<p>Ley para autorizar al Instituto Costarricense de Electricidad para desarrollar obra pública</p> <p><b>Expediente N.º 22.570</b></p>	<p>Welmer Ramos González y Luis Ramón Carranza Cascante</p> <p><i>(legislatura 2018-2022)</i></p>	<p>Adicionar un inciso h) al artículo 2, un inciso c) al artículo 6, un inciso 7) al artículo 36 y modificar el artículo 9 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, N.º 8660, de 8 de agosto del 2008, y sus reformas, relacionados con autorizar al ICE para que participe en el desarrollo, supervisión y construcción de</p>	<p><b>Dictamen OJ-919-2021 del 04/10/2021:</b></p> <p><i>(...) En relación con el inciso h) del artículo 2 que se pretende incorporar, no se observa violación alguna a la autonomía universitaria en razón de que se autoriza al ICE para participar en el desarrollo, supervisión y construcción de la obra pública de ingeniería, energía en sus diversas formas, ciencia, tecnología, infocomunicaciones e infraestructura nacional que requiera el país, mediante licitaciones, convenios interinstitucionales, alianzas estratégicas u otros mecanismos similares con otras instituciones del Estado, de conformidad con lo</i></p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Escuela de Ingeniería Eléctrica y Escuela de Ingeniería Civil.</p>

39 Criterio de la Oficina Jurídica respecto al anterior texto sustitutivo.

		la obra pública de ingeniería, competencias del Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas, servicios de consultoría y afines, entre otros.	<p><i>establecido en la presente ley y en estricto respeto de su autonomía administrativa y financiera.</i></p> <p><i>Además, la propuesta de inciso no violenta la autonomía universitaria, ya que se indica, expresamente, que para participar en el desarrollo de dichas acciones se realizarán convenios interinstitucionales, instrumento en el que se negocia y se establecen las obligaciones y funciones de cada una de las partes.</i></p> <p><i>Con respecto al resto de artículos esta Asesoría no tiene observaciones, y considera que estos no violentan la autonomía universitaria.</i></p>
--	--	---	---

EL DR. CARLOS PALMA sugiere que en los puntos 1, 3 y 4 se incluya a la Facultad de Derecho; en el punto 5, a la Facultad de Medicina; y, en el punto 14, a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, porque no solamente es la Escuela de Tecnología de Alimentos, sino también la *Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios*.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Isabel Obregón, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez y Ph.D. Guillermo Santana.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:**

N.º	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
1	Reforma del artículo 54 del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635, de 03 de diciembre de 2018, y sus reformas  Expediente N.º 22.360	Reformar el artículo 54 del Título III de la <i>Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas</i> , relacionado con la conversión de incentivos a montos nominales fijos.	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Derecho y Oficina de Contraloría Universitaria.

2	<p>Ley para fomentar la pesca de la langosta en Puntarenas</p> <p>Expediente N.º 22.303</p>	<p>El proyecto en cuestión tiene por objeto que el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura realice los estudios correspondientes para distribuir --de forma equitativa-- las licencias para la pesca de langosta en todas las regiones del país, tomando en cuenta como mínimo: los recursos marinos existentes en cada una de las regiones, la cantidad de personas que se dedican a esta actividad y el nivel de desempleo que afecta a esas poblaciones.<sup>40</sup></p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (Cimar) y a la Escuela de Biología.</p>
3	<p>Reforma del artículo 21 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N.º 8422, de 29 de octubre de 2004 Ley para que los funcionarios de confianza que sirven directamente a un jerarca de las instituciones públicas deban declarar su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República</p> <p>Expediente N.º 22.559</p>	<p>Reformar el artículo 21 de la <i>Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública</i>, Ley N.º 8422, de 29 de octubre de 2004, relacionado con los funcionarios obligados a declarar su situación patrimonial.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Derecho y Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).</p>
4	<p>Reforma de los artículos 94, 94 bis, 95, 96, 97 y 100, y adición al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 y sus reformas para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad (texto dictaminado)</p> <p>Expediente N.º 21.149</p> <p>El texto base de este proyecto de ley fue visto por el CU, en la sesión N.º 6354-14 del 25/02/2020</p>	<p>Reformar los artículos 94, 94 bis, 95, 96, 97 y 100, y adición al artículo 70 del <i>Código de Trabajo</i>, Ley N.º 2 y sus reformas para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad, relacionados con licencias, vacaciones, solicitud de prueba de embarazo, despido de las mujeres trabajadoras en condición de maternidad o estado de lactancia, entre otros aspectos que den paso a la discriminación laboral de las mujeres en las condiciones mencionadas.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Derecho, Escuela de Enfermería, Facultad de Derecho y al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM).</p>

40 Artículo único de la iniciativa.

5	<p>Ley para la regulación y control del cannabis: Nuevos mercados para el desarrollo</p> <p>Expediente N.º 22.482</p>	<p>Autorizar y regular el uso del cannabis y sus derivados en todas las etapas desde su producción hasta llegar al consumo final, incluyendo la plantación, cultivo, cosecha, producción, transformación, industrialización, adquisición por cualquier título, almacenamiento, comercialización, transporte, distribución, importación y exportación, conforme lo dispuesto en esta ley y en los términos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Escuela de Economía Agrícola, Facultad de Medicina y Facultad de Farmacia.</p>
6	<p>Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM)</p> <p>Expediente N.º 22.607</p>	<p>Este proyecto de ley busca contribuir a generar esas condiciones favorables para aumentar la afluencia de inversiones con impacto directo en la competitividad territorial, el crecimiento económico y la generación de empleo fuera de la GAM, a través de reformas y adiciones puntuales a determinadas leyes adaptadas a la realidad de estas zonas del país.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas.</p>
7	<p>Reforma del artículo 9 de la Ley sobre registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones, Ley N.º 7425, de 9 de agosto de 1994, y sus reformas. Reforzamiento de las herramientas en la lucha contra la corrupción (texto sustitutivo)</p> <p>Expediente N.º 20.683</p> <p>El texto base de este proyecto de ley fue visto por el CU en la sesión N.º 6346-06 del 30/01/2020</p>	<p>Reformar el artículo 9 de la <i>Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones</i>, Ley N.º 7425, de 9 de agosto de 1994, y sus reformas, relacionado con la autorización de intervención de comunicaciones.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Derecho y al Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (Proledi).</p>

8	<p>Reforma del artículo 45 de la Ley N.º 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, 23 de abril de 2008</p> <p>Expediente N.º 22.441</p>	<p>Reformar el artículo 45 de la Ley N.º 8634, <i>Ley Sistema de Banca para el Desarrollo</i>, 23 de abril de 2008, relacionado con el Informe de acceso a las micro, pequeñas y medianas unidades productivas a los servicios financieros.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas.</p>
9	<p>Ley de voluntades anticipadas (texto sustitutivo)</p> <p>Expediente N.º 21.512</p>	<p>Garantizar el derecho de las personas, en pleno uso de sus facultades, a expresar su voluntad de manera anticipada con respecto a intervenciones médicas que se requieren realizar para salvaguardar la vida de la persona o las funciones vitales de su organismo, por un equipo de salud, mediante su manifestación libre y voluntaria, la cual se manifestará por escrito en un declaración de voluntades anticipadas, para que esta sea respetada en situaciones en que no puedan manifestarla.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Medicina y al Comité Ético-Científico.</p>
10	<p>Ley marco para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional</p> <p>Expediente N.º 22.110</p>	<p>La presente ley tiene como fin establecer el marco normativo para estructurar, articular y coordinar acciones de la institucionalidad pública en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), cuya finalidad es tutelar y garantizar plenamente el Derecho Humano a la Alimentación y a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población, con prioridad de atención a la población vulnerable.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria (CISAN) y a la Escuela de Tecnología de Alimentos.</p>
11	<p>Combate a la inseguridad ciudadana mediante el aumento de rigurosidad en las reglas para la liberación de personas en el Sistema Penitenciario</p> <p>Expediente N.º 22.197</p>	<p>El proyecto establece una serie de limitaciones y obligaciones para las personas privadas de libertad, con el fin de que exista mayor rigurosidad en la liberación anticipada de estos. Además, de imponer el trabajo obligatorio para las personas privadas de libertad.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada al Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJJ) y a la Maestría en Derecho Comunitario y Derechos Humanos.</p>

12	<p>Ley para proteger la vida del niño por nacer</p> <p>Expediente N.º 22.453</p>	<p>El propósito del proyecto es endurecer las penas establecidas en el Libro segundo, Título I “Delitos contra la vida”, Sección II, del Código Penal. En criterio de los proponentes, (...) <i>con esta propuesta se otorgará protección a los niños por nacer así como a la madre, quien ve amenazada su salud y su vida, si toma la decisión de realizarse un aborto.</i> Con esas reformas se pretende equiparar las penas del delito de aborto, con las previstas en nuestra legislación para castigar a quien incurra en el delito de homicidio.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Medicina, la Facultad de Derecho y al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM).</p>
13	<p>Alma, vida y camarón</p> <p>Expediente N.º 22.390</p>	<p>En el proyecto de ley bajo análisis pretende reformar los artículos 47 y 48 de la <i>Ley de Pesca y Acuicultura</i>. El artículo 47 regula las licencias para capturar camarones con fines comerciales en el Caribe Norte del país.</p> <p>Por otro lado, en el numeral 48 se dispone:</p> <p>“Se autoriza a todas las entidades del Estado para que transfieran recursos de su superávit a INCOPECA, a fin de que realicen los estudios técnicos y científicos correspondientes, cuyo fin sea el otorgamiento de licencias para la pesca artesanal en pequeña escala en el Caribe Norte.”</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada al Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) y Escuela de Biología.</p>
14	<p>Ley para proteger el bolsillo de los costarricenses frente a las amenazas de la inflación</p> <p>Expediente N.º 22.047</p>	<p>El proyecto pretende reformar el artículo 52, inciso c), de la <i>Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica</i>, con el fin de revertir la habilitación del Banco Central para que pueda comprar, vender y conservar como inversión títulos valores del Gobierno central, ya que -de acuerdo a la justificación del proyecto- dicha posibilidad tiene un efecto inflacionario que puede generar un alza en los precios en el corto o mediano plazo.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas.</p>

15	<p><b>Ley de Ejecución de la Pena (texto sustitutivo)</b></p> <p>Expediente N.º 21.800</p> <p><i>El texto base y otro texto sustitutivo de este proyecto de ley, fueron vistos por el Consejo Universitario en las sesiones N.º 6429-05 del 01/10/2020 y N.º 6513-09 del 19/08/2021, respectivamente</i></p>	<p>La presente ley regula la ejecución de las sanciones penales y las medidas de seguridad, impuestas por los tribunales de justicia conforme las disposiciones constitucionales y legales, según las potestades y atribuciones de los distintos sujetos intervinientes. Todas las entidades de la Administración Pública responsables de servicios y prestaciones sociales, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Penitenciario y conforme a sus competencias, deberán atender con especial atención e interés los derechos y necesidades de la población sentenciada, de acuerdo a lo establecido en esta ley e instrumentos internacionales vigentes.</p>	<p><b>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Derecho.</b></p>
16	<p><b>Ley para autorizar al Instituto Costarricense de Electricidad para desarrollar obra pública</b></p> <p>Expediente N.º 22.570</p>	<p>Adicionar un inciso h) al artículo 2, un inciso c) al artículo 6, un inciso 7) al artículo 36 y modificar el artículo 9 de la <i>Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones</i>, N.º 8660, de 8 de agosto del 2008, y sus reformas, relacionados con autorizar al ICE para que participe en el desarrollo, supervisión y construcción de la obra pública de ingeniería, competencias del Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas, servicios de consultoría y afines, entre otros.</p>	<p><b>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Escuela de Ingeniería Eléctrica y Escuela de Ingeniería Civil.</b></p>

A las doce horas y veintiún minutos, se levanta la sesión.

***M.Sc. Patricia Quesada Villalobos***  
***Directora***  
***Consejo Universitario***

**NOTAS:**

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



